



UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**El seguro de mascotas en España y en el Reino Unido:
estudio comparativo de la macroestructura del
Condicionado General del seguro.**

Autor: Javier Saldaña Martínez

Directora: Catherine Way

CURSO ACADÉMICO: 2019-2020

CONVOCATORIA: junio



UNIVERSIDAD DE GRANADA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO FIN DE GRADO

Considerando que la presentación de un trabajo hecho por otra persona o la copia de textos, fotografías y gráficas sin citar su debida procedencia se considera plagio, el abajo firmante D. **JAVIER SALDAÑA MARTÍNEZ** con DNI nº **45922997R**, que presenta el Trabajo Fin de Grado con el título **EL SEGURO DE MASCOTAS EN ESPAÑA Y EN EL REINO UNIDO: ESTUDIO COMPARATIVO DE LA MACROESTRUCTURA DEL CONDICIONADO GENERAL DEL SEGURO**, declara la autoría de este trabajo y asume la originalidad del mismo, donde se han utilizado distintas fuentes que han sido todas citadas debidamente.

Y para que quede constancia de ello, firmo el presente documento en **Granada** a **7 de junio de 2020**.

Fdo.: **JAVIER SALDAÑA MARTÍNEZ**

«El derecho, como el aire, está en todas partes»
~ Carlos Santiago Nino

AGRADECIMIENTOS

A Cathy, mi tutora, por su vasto conocimiento, su apoyo incondicional, sus buenos consejos, su trabajo incansable y por hacer que mi primer trabajo de investigación y de culminación de Grado haya adquirido una esencia realmente cautivadora.

A mi familia, por todo su apoyo, su amor eterno y su trabajo constante para sacar estos cuatro años adelante. Sois todo un ejemplo a seguir.

A todos esas nuevas amistades que me he granjeado a lo largo de este Grado y que me llevo para siempre en el corazón. Sin vosotros no habría sido lo mismo.

A todos aquellos que, en una geografía más cercana o remota, habéis creído en mí hasta el final de esta aventura.

A todos, GRACIAS.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	i
ÍNDICE DE TABLAS.....	ii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	iii
LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	iv
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Objeto de estudio y justificación.....	1
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Contextualización.....	3
1.4. Metodología.....	6
1.5. Antecedentes.....	7
1.6. Estructura del TFG.....	8
2. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Marco jurídico.....	9
2.1.1. La responsabilidad civil en España.....	10
2.1.1.1. La responsabilidad civil extracontractual.....	11
2.1.1.1.1. La responsabilidad noxal: una responsabilidad civil objetiva.	13
2.1.2. El seguro de mascota en España.....	15
2.1.3. La responsabilidad civil en el Reino Unido: <i>tort law</i>	16
2.1.3.1. <i>Tort of negligence</i>	16
2.1.3.2. La responsabilidad civil derivada de los daños producidos por animales: <i>strict liability</i>	19
2.1.4. El seguro de mascota en el Reino Unido.....	21
2.2. Marco textual.....	22
2.2.1. Clasificación textual y géneros textuales en traducción jurídica.....	22
2.2.2. Lenguaje jurídico y lenguaje comercial.....	25
2.2.3. Superestructura y macroestructura.....	26
3. MARCO EMPÍRICO.....	28
3.1. Elaboración del corpus.....	28
3.2. Análisis del corpus.....	30
3.2.1. Identificación de los elementos macroestructurales.....	30
3.2.2. Exposición de los elementos macroestructurales en tablas independientes.....	35
3.2.3. Análisis macroestructural comparativo.....	39
3.2.4. Extracción numérica y porcentual de los datos obtenidos de las tablas....	43
4. RESULTADOS.....	45
5. CONCLUSIONES.....	52
6. BIBLIOGRAFÍA.....	55
6.1. Obras consultadas.....	55
6.2. Legislación.....	61
6.3. Jurisprudencia.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de funciones de ambos documentos.....	32
Tabla 2. Macroestructura del Condicionado General español.....	35
Tabla 3. Macroestructura del <i>policy wording</i> británico.....	38
Tabla 4. Tabla comparativa de la macroestructura del Condicionado General español y del <i>policy wording</i> británico.....	39
Tabla 5. Tabla de resultados numéricos.....	44
Tabla 6. Tabla de porcentajes.....	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Número de contratantes de seguros de mascota en el Reino Unido desde 2013 hasta 2018 (cifras expresadas en millones).....	22
Figura 2. Niveles de clasificación del corpus de géneros jurídicos GITRAD-GENTT...	24
Figura 3. Propuesta GITRAD-GENTT de macrogéneros jurídicos.....	24
Figura 4. Esquema de regla de tres para averiguar los porcentajes de los elementos macroestructurales de nuestro estudio.....	44

LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA71	<i>Animals Act 1971</i>
a.C.	antes de Cristo
AP	Audiencia Provincial
APA	<i>American Psychological Association</i>
APP	animal potencialmente peligroso
art./arts.	artículo/artículos
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CL	<i>contract law</i>
CP	Código Penal
CT	clasificación textual
DEJ	<i>Diccionario del español jurídico</i>
DEL	<i>Diccionario de la lengua española</i>
DRAE	<i>Diccionario de la Real Academia Española</i>
DUBA	Declaración Universal sobre el Bienestar Animal
<i>et al.</i>	<i>et alii</i>
<i>ibid.</i>	<i>Ibidem</i>
LCGC	Ley sobre condiciones generales de contratación
LCS	Ley de Contrato de Seguro
LM	lengua meta
LRJTAPP	Ley sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
núm.	Número
OIE	<i>Office International des Epizooties</i>
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORTPA	Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales
PACMA	Partido Animalista Contra el Maltrato Animal
RA	responsabilidad aquiliana
RAE	Real Academia Española
RC	responsabilidad civil
RCC	responsabilidad civil contractual
RCE	responsabilidad civil extracontractual
RCO	responsabilidad civil objetiva
RD	Real Decreto
RN	responsabilidad noxal
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial
SL	<i>strict liability</i>
ss.	siguientes
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TFG	Trabajo de Fin de Grado
TFM	Trabajo de Fin de Máster
TL	<i>tort law</i>
TM	texto meta
TN	<i>tort of negligence</i>
TO	texto origen
TS	Tribunal Supremo
UJI	Universitat Jaume I

vid. *vide*
WSPA *World Society for the Protection of Animals*

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto de estudio y justificación

La realización de este Trabajo de Fin de Grado (TFG) atiende a una doble motivación. En primer lugar, mi enorme interés por los textos comerciales y la necesidad de ahondar en su análisis, ya que, por falta de tiempo, no nos fue posible estudiarlos con profundidad en la asignatura de Traducción en Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y, debido a su amplio abarcamiento, no se llegan a cubrir en asignaturas de Traducción Especializada. La segunda motivación es mi gran amor por los animales al ser dueño de dos mascotas, un amor que, sin duda, late cada vez con más fuerza en la sociedad, extendiendo el mejor cuidado de estos seres y la adopción de medidas para su protección tales como la contratación de seguros de mascota. Así lo expone, por ejemplo, una noticia publicada el 4 de marzo de 2016 en el diario *La Vanguardia*¹ en cuyo título ya se pone de manifiesto que «las mutuas para perros se ponen de moda» y en la que posteriormente se afirma que «es un negocio que irá a más porque la usabilidad es altísima».

Es innegable cómo, en las últimas décadas, las sociedades más civilizadas han visto aflorar en su seno un sentimiento sin precedentes de preocupación, defensa y respeto por la naturaleza en general y los animales en particular. Así lo demuestra Leyton Donoso (2010: 14), quien declara que el trato que damos a los animales es «una de las preocupaciones emergentes de la filosofía moral actual». Lejos quedan ya aquellos argumentos esgrimidos durante tanto tiempo en defensa de la diferencia entre el animal y el hombre, habiendo sido desacreditados tanto por la ciencia como por la filosofía. En este último ámbito, cabe destacar el surgimiento de una nueva forma de discriminación: el *especismo*², que se define como el «prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras» (Singer, 1990) y que supone una ortodoxia moral (Garner, 2005). Para muchos autores como Dunayer (2004: 5), este pensamiento se considera un fallo al no otorgar a cualquier ser no humano un valor y respeto similares y «debería resultar obvio que las objeciones fundamentales [...] al racismo y al sexismo son igualmente aplicables al especismo» (Singer, 1990). Por su parte, en el ámbito de la ciencia, el estudio moderno de la fisionomía animal, partiendo de la base de la genética, y los estudios llevados a cabo en relación a las capacidades cognoscitivas y sensoriales de estos seres³ han demostrado que los animales son objeto de sentimientos tan humanos como el miedo, la felicidad, la empatía o el dolor. Estos datos han traído consigo, además, un replanteamiento ético que intenta aclarar en qué lugar se sitúa el difuso confín entre la protección animal y los intereses del ser humano.

¹ *La Vanguardia*. Disponible en: <<https://www.lavanguardia.com/vida/20160303/40174892901/mutuas-perros-moda.html>> [Consulta: 05/06/2020].

² El especismo procede de la creencia de que el ser humano presenta un estatus moral superior al del animal debido a su mayor capacidad cognitiva. Sin embargo, tal y como arguye Singer (2009: 567): «*People with profound mental retardation pose a problem for this set of beliefs because their cognitive capacities are not superior to those of many animals*».

³ Al no ser el objeto de este trabajo, no ahondaremos en estos estudios. No obstante, a modo de ejemplo, se puede consultar la investigación publicada en *Science Magazine* el 12 de mayo de 2015 acerca de la empatía en ratas. Disponible en: <<https://www.sciencemag.org/news/2015/05/rats-forsake-chocolate-save-drowning-companion>> [Consulta: 05/06/2020].

Así pues, es bien sabido que habitamos en una sociedad animalista en la que la protección de estos seres se ha convertido en una preocupación de índole universal. Como ejemplo de ello podemos tomar la aparición y auge de fuerzas políticas animalistas como el Partido Animalista Contra el Maltrato Animal (PACMA), cuyo número de votos ha ido aumentando en los sucesivos comicios⁴, y la tendencia al alza del veganismo⁵ como posicionamiento ético a favor de los animales⁶. Así lo muestra, además, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), quien, en una de sus declaraciones⁷ en el marco del Desarrollo Sostenible, plasma por escrito la necesidad de que las comunidades «protejan el bienestar de los animales [...] para las futuras generaciones» y establece el respeto del bienestar animal como uno de los «objetivos del milenio» para el periodo 2012-2020. Asimismo, cabe señalar la existencia de una Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA), creada en 2003 por la *World Society for the Protection of Animals* (WSPA)⁸ y apoyada en 2007 por la Organización Mundial de Sanidad Animal⁹ (OIE)¹⁰, en la que se pone de manifiesto que «los animales son seres vivos, y que por lo tanto como tales merecen una especial consideración y respeto¹¹», la cual, de ser aprobada por la ONU, supondría «construir una protección del bienestar animal en derecho internacional» (Brels, 2012: 3).

Por todo ello, la tenencia de un animal de compañía conlleva una responsabilidad, tanto para con el propio animal como en relación con sus actos hacia las personas y objetos de su entorno, y no hay un mejor documento que preserve el bienestar de nuestros animales y que a la vez aúne las dos partes de nuestra motivación que un seguro de mascota.

Iniciamos nuestra búsqueda de documentos empleando como criterio de selección la función, en este caso: la protección del animal y la salvaguarda de su bienestar, así como del de las personas y objetos situados en su entorno. Sabemos que, tanto en España como en el Reino Unido, el documento que por excelencia cumple esta función es el seguro de mascota y, concretamente, el Condicionado General del mismo. Por ello, primeramente decidimos tomar múltiples ejemplos de Condicionados Generales de seguros de mascota en español y en inglés para percatarnos del tipo de información que integran, su formato y la extensión aproximada. Tras forjarnos una idea global, seleccionamos los dos más breves (uno en inglés y otro en español) habida cuenta de las restricciones extensionales que se nos imponen para la realización del TFG. Por último, creímos que podría ser útil analizar la macroestructura de los dos documentos independientemente para, ulteriormente, llevar a cabo una comparación e identificar los puntos de convergencia entre ambos como estudio pretraductológico.

Así las cosas, el objeto de estudio de este TFG es la **macroestructura del Condicionado General del seguro de mascota tanto en España como en el Reino Unido**.

⁴ Véase la web oficial del partido. Disponible en: <<https://pacma.es/resultados-elecciones/>> [Consulta: 05/06/2020].

⁵ Agencia EFE. Disponible en: <<https://www.efeverde.com/noticias/veganismo-tendencia-al-alza-salud/>> [Consulta: 05/06/2020].

⁶ Europapress. Disponible en: <<https://www.europapress.es/comunicados/sociedad-00909/noticia-comunicado-veganismo-origen-motivos-beneficios-20180416134758.html>> [Consulta: 05/06/2020].

⁷ Aprobada el 5 de septiembre de 2011 durante la 64ª Conferencia Anual del Departamento de Información Pública para las Organizaciones No Gubernamentales (Bonn, Alemania) y dirigida al Presidente de la Asamblea General. Disponible en la Biblioteca Digital de la ONU: <<https://digitallibrary.un.org/record/725136?ln=es>> [Consulta: 05/06/2020].

⁸ Sociedad Mundial para la Protección de los Animales. Su nombre actual desde 2014 es *World Animal Protection*.

⁹ Este apoyo se manifiesta en la Resolución n° XIV (75° SG/IF – París, mayo de 2007).

¹⁰ Esta sigla procede de su nombre en francés: *Office International des Epizooties*.

¹¹ *Bioética*. Disponible en: <<http://www.bioeticanet.info/animales/deunanimales.htm>> [Consulta: 05/06/2020].

1.2. Objetivos

El principal objetivo del presente trabajo es efectuar un **análisis comparativo de la macroestructura del Condicionado General del seguro de mascota en España y en el Reino Unido como parte del proceso pretraductológico** tras haberla estudiado previamente de forma individual en cada uno de los documentos por separado.

De acuerdo con las afirmaciones de Kaiser-Cooke (1994: 137), «*[f]rom the perspective of an expert activity, translation is primarily a problem-solving activity*». Siendo así, el análisis macroestructural pretraductológico resulta sumamente importante, ya que permite anticipar y resolver problemas durante la fase de traducción al posibilitar la comprensión previa del texto origen (TO), pues, como ya manifestó Coban (2015: 711): «*Any translator firstly needs to understand the source text in order to create another text in the target language*». De este modo, podemos considerar el análisis macroestructural como parte integrante de la competencia metodológica o estratégica de todo traductor, la cual se puede describir como «*the engine that makes the whole translation machinery work*» (Prieto Ramos, 2011: 14) y «*entails the mastery of all stages of the translation process*» (*ibid.*). Más concretamente, y en calidad de procedimiento de comprensión del TO, el análisis macroestructural se inscribe dentro de la primera fase del proceso traductor, pues, como mencionó Coban (2015: 711): «*Text comprehension is the first stage of the translation process*».

Considerando que las Condiciones Generales del seguro son documentos densos y extensos por naturaleza, su análisis macroestructural puede resultar de gran utilidad para el traductor facilitándole la comprensión, ubicación y organización de la información. De esta manera, el traductor podrá sentirse guiado y gestionar mejor su tiempo al ver claramente la disposición del contenido, lo que simplificará en gran medida su labor traductora y reducirá el tiempo de trabajo dedicado a la traducción del documento. Asimismo, le permitirá familiarizarse y comenzar a adquirir la fraseología comúnmente empleada en este tipo de textos.

Este análisis contrastivo nos permitirá, pues, determinar los puntos en los que converge y diverge el contenido de ambos documentos y comprobar el grado de similitud existente entre los dos.

1.3. Contextualización

Antes de continuar con nuestra investigación, pensamos que es de vital importancia realizar una breve contextualización del Condicionado General del seguro en las dos culturas objeto de estudio.

Tanto en España como en el Reino Unido, el Condicionado General del seguro se inscribe dentro del contrato de seguro, el cual queda definido en España a través del artículo (art.) 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS) como:

[...] aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Asimismo, podemos hallar otra explicación aún más ilustradora en el *Diccionario Jurídico* (2012) editado por Fernández Martínez, en el que se define el contrato de seguro como:

Contrato en virtud del cual una entidad aseguradora se obliga, a cambio de una compensación económica pagadera por el tomador (prima), a realizar una prestación pecuniaria a favor del asegurado en el caso de que el interés objeto de cobertura resulte lesionado por verificarse un evento dañoso (siniestro) cuya posibilidad fue contemplada en el contrato (riesgo).

Por su parte, en el Reino Unido resulta interesante la definición aportada por el mercado de seguros británico Lloyd's of London¹², que fija el significado del contrato de seguro de la siguiente forma¹³:

A contract whereby an insurer promises to pay the insured a sum of money or some other benefit upon the happening of one or more uncertain events in exchange for the payment of a premium. There must be uncertainty as to whether the relevant event(s) may happen at all or, if they will occur (e.g. death), as to their timing.

De igual modo, *The New Oxford Companion to Law* (2008) describe este tipo de contrato como:

[...] a contract under which, in return for a payment, normally described as a premium, an insurer agrees to pay money or provide a service in the event of something happening to the person insured (often called the policyholder) that is adverse to them or their property. There must be uncertainty as to whether or when the 'event' will occur.

Concretamente, en ambas culturas el Condicionado General forma parte de la póliza en la que se materializa dicho contrato, la cual se define en el *Diccionario de seguros* de Mapfre¹⁴ como «documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y asegurado».

De forma similar, Lloyd's of London aporta una descripción mucho más lacónica de la póliza¹⁵: «*The wording of a contract of insurance or reinsurance*».

Finalmente, una vez aclarados el ámbito y lugar en los que aparece el documento que nos ocupa, es momento de aportarle una definición. Así pues, el *Diccionario Espasa Jurídico* (2007), de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (LCGC), describe el **Condicionado General** (o **condiciones generales**) como:

¹² Cabe destacar que Lloyd's of London no es una empresa aseguradora, sino un mercado mutualizado. Así, «*Lloyd's of London is not an insurance company. Rather, it is a marketplace where insurance buyers and sellers come together*». Disponible en: <<https://www.thebalancesmb.com/what-is-lloyd-s-of-london-462564>>. [Consulta: 07/06/2020]

¹³ Véase 'insurance'. Lloyd's of London: *Glossary and Acronyms*. Disponible en: <<https://www.lloyds.com/help-and-glossary/glossary-and-acronyms?Letter=I>> [Consulta: 05/06/2020].

¹⁴ Véase 'póliza de seguro'. Mapfre: *Diccionario de seguros*. Disponible en: <<http://www.mapfre.es/seguros/es/empresas/general/html/diccionarioSeguros.htm#P>> [Consulta: 05/06/2020].

¹⁵ Véase 'policy'. Lloyd's of London: *Glossary and acronyms*. Disponible en: <<https://www.lloyds.com/help-and-glossary/glossary-and-acronyms?Letter=P>> [Consulta: 05/06/2020].

Cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes con independencia de la autoría material de las mismas, de su apariencia externa, de su extensión y de cualesquiera otras circunstancias, habiendo sido redactadas con la finalidad de ser incorporadas a una pluralidad de contratos.

Las condiciones generales abordan los derechos y deberes de las partes¹⁶. Deben aparecer forzosamente en la póliza, son impresas anteriormente por el asegurador, son comunes para todas las pólizas de un mismo ramo y están sometidas a las regulaciones de la LCS. Asimismo, se contraponen a las condiciones particulares, las cuales, también de presencia obligatoria en la póliza, individualizan el contrato para un determinado tomador, tal y como mencionan las corredurías de seguros Vida SR¹⁷ y Terránea¹⁸ en sus páginas web, y recogen datos como el nombre y domicilio de las partes, el importe de la prima y la duración del contrato entre otros elementos, tal y como señala Verti¹⁹.

Por su parte, en el Reino Unido encontramos el **policy wording**, cuya definición podemos hallar, por ejemplo, en la página web de la aseguradora británica Tempcover²⁰:

The policy wording document is essentially the terms, conditions and definitions of your policy. It's an important file that outlines what is covered under the terms of the policy. It can be quite a lengthy document but you should always read it to make sure what you're claiming for is covered.

Tal y como se describe, este documento contiene toda la información general relativa a las bases y condiciones del contrato de seguro y compone la póliza del seguro junto con el *policy schedule*, que singulariza el contrato para un tomador concreto y se define como «[...] *an outline of the cover that you will receive under the policy*», dentro del cual «*you'll see the details of the policyholder at the top, including your name, address, policy number and cost of the premium*».

Así pues, si observamos con atención la información obtenida a partir de las aseguradoras anteriormente mencionadas, podemos ver cómo parece existir un cierto paralelismo entre las definiciones y características de las **condiciones generales** del seguro en España y el **policy wording** en el Reino Unido, al igual que lo hay entre las condiciones particulares y el *policy schedule*.

Por último, tal y como comprobaremos más adelante, el Condicionado General español y el *policy wording* británico comparten la misma función: exponer las condiciones del seguro mediante el cual el asegurado percibirá el cobro de una prima cuando el concepto asegurado (en nuestro caso, la mascota) sufra cualquier tipo de daño infortunado, así como las terceras partes que se vean afectadas por cualquier daño infringido por el animal.

¹⁶ Véase 'Condiciones Generales'. Fénix Directo: *Diccionario de seguros*. Disponible en:

<<https://www.fenixdirecto.com/es/diccionario-seguros/c/condiciones-generales>> [Consulta: 05/06/2020].

¹⁷ Vida SR. Disponible en: <<https://vidasr.com/condicionado-general-poliza-de-seguro/>> [Consulta: 05/06/2020].

¹⁸ Terránea. Disponible en: <<https://blog.terranea.es/poliza-de-seguro/>> [Consulta: 05/06/2020].

¹⁹ Verti. Disponible en: <<http://ayuda.verti.es/contenido/que-son-las-condiciones-particulares-de-mi-seguro/>> [Consulta: 05/06/2020].

²⁰ Tempcover. Disponible en: <<https://www.tempcover.com/temporary-car-insurance/understanding-policy-documents>> [Consulta: 05/06/2020].

1.4. Metodología

Para la realización de este trabajo, hemos optado por seguir una metodología en dos fases:

1. Considerando que el estudio en abstracto de los textos sin tener en cuenta su contextualización quedaría incompleto (Way, 2003: 6), comenzamos esbozando un **marco teórico** subdividido en dos partes: marco jurídico y marco textual, inspirándonos en los trabajos realizados por Way (2003, 2005) y De las Heras Caba (2015) en sendas tesis doctorales. Para analizar el marco jurídico, haremos uso del derecho comparado²¹, pues, como ya mencionó Prieto Ramos (2011: 13): «*legal translation between national systems normally entails an exercise of comparative law before any translation procedure can be applied to culturally-marked segments on reasoned grounds*». A través de él, analizaremos el aspecto jurídico que ha llevado al nacimiento de los seguros de mascota: la responsabilidad civil; así como la normativa que vela por el cumplimiento de estos. Finalmente, analizaremos el marco textual, donde clasificaremos ambos documentos atendiendo al género textual, siguiendo la clasificación de documentos jurídicos planteada por el grupo GITRAD-GENTT²², como ya hizo Maldonado Hunt (2017) en su Trabajo de Fin de Máster (TFM), expondremos las características del lenguaje jurídico y, sobre todo, del comercial y abordaremos la diferencia entre superestructura y macroestructura en el seno de la lingüística textual. Cabe destacar que, si bien Way (2003, 2005) y De las Heras Caba (2015) describen un marco social en el interior de sus marcos teóricos, en nuestro caso abordaremos únicamente los marcos jurídico y textual, puesto que nuestro trabajo, tal y como ya hemos mencionado, versa sobre análisis macroestructural de un tipo de texto (marco textual) que, como ya hemos aludido y como veremos posteriormente, es el resultado de un aspecto jurídico: la responsabilidad civil (marco jurídico). Siendo así, consideramos justo dedicar una atención más amplia a cada uno de estos dos aspectos en el marco teórico y hemos decidido abordar la parte social de forma más sucinta en el primer apartado de esta Introducción.
2. Realizaremos un **estudio empírico** en el que, previa explicación de la elaboración del corpus, pasaremos a analizar macroestructuralmente el mismo a través de cuatro fases: identificación de los elementos macroestructurales del corpus, análisis de la macroestructura de cada uno de los documentos mediante tablas independientes, cotejo de la macroestructura de ambos documentos a través de una tabla comparativa y representación numérica y porcentual final de los datos obtenidos de las tablas. Para todo ello, tomaremos como referencia los trabajos de Way (2003, 2005), De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017).

²¹ Escribimos *derecho comparado* enteramente en minúscula en nuestro TFG siguiendo las recomendaciones de la Fundéu BBVA, que preconiza el uso de la minúscula en la voz *derecho* de forma habitual, reservando la mayúscula inicial para cuando forme parte del nombre de un departamento, facultad o asignatura. Disponible en: <<https://www.fundeu.es/consulta/derechoderecho-1714/>> [Consulta: 05/06/2020].

²² Grupo de Investigación del Departamento de Traducción y Comunicación de la Universitat Jaume I de Castellón (UJI). Disponible en: <<http://www.gentt.uji.es/?q=es%2Fpresentaci%C3%B3n>> [Consulta: 05/06/2020].

1.5. Antecedentes

A continuación, expondremos algunas de las principales investigaciones que se han realizado en el ámbito de la traducción empleando la metodología que proponemos.

Primeramente, son destacables las obras de Borja Albi (1998, 2000, 2005, 2007) por emplear la noción de género textual y realizar una clasificación de los diferentes géneros jurídicos para ayudar en la traducción de este tipo de documentos.

En segunda instancia, en relación a aquellos trabajos de investigación que se han servido del derecho comparado para crear una contextualización de los documentos objeto de traducción, mencionamos a Acuyo Verdejo (2003), quien hizo uso del derecho comparado «como marco teórico sobre el que asentar parte de la metodología mixta» (*ibid*: 9) para encuadrar su trabajo sobre traducción de documentos del derecho de marcas. Asimismo, cabe destacar la tesis de Barceló Martínez (2010), en la que realiza un marco jurídico comparando los testamentos franceses y españoles, Holl (2010, 2011), que utiliza el derecho comparado para estudiar sentencias de divorcio en Alemania y España, Prieto Ramos (2011), quien defiende el uso del derecho comparado para aprehender las diferencias en los conceptos legales de los ordenamientos jurídicos de origen y meta, Vázquez y del Árbol (2014, 2016), que aplica el derecho comparado a la traducción jurídico-judicial, y finalmente Soriano Barabino (2016), que manifiesta la importancia del derecho comparado en la traducción jurídica al transferir conceptos e ideas y revisa los diferentes ordenamientos jurídicos por países en su libro *Comparative Law for Legal Translators*.

En tercer lugar, nos centramos en algunas de las investigaciones más relevantes que se han basado en el análisis de macroestructuras. Sobresalen así Gamero Pérez (1999, 2001), que se sirve del estudio de la macroestructura para contrastar textos técnicos en la combinación alemán-español, Way (2003, 2005), en cuya tesis doctoral analiza la macroestructura de los títulos universitarios en España y en el Reino Unido mediante un modelo de fichas y tablas, Soriano Barabino (2004), quien realiza un análisis de la macroestructura de expedientes de crisis matrimoniales en España e Irlanda, y Mayoral Asensio (2007), que lleva a cabo un estudio macroestructural comparativo de los contratos de compraventa en inglés y en español. De forma similar, Le Poder (2012a, 2012b, 2015) analiza la macroestructura del contrato de tarjeta bancaria y del testamento español y francés así como de los documentos de constitución de sociedades comerciales en Marruecos y en España, Gil Sanromán (2012) realiza en su tesis un estudio descriptivo-comparativo de las escrituras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social, Aguessim El Ghazouani (2013) compara los certificados de nacimiento españoles y marroquíes y Vázquez y del Árbol (2014) lleva a cabo una comparación macroestructural de documentos notariales de representación civil y penal entre España, Estados Unidos y el Reino Unido. Por su parte, López Oller (2014) efectúa en su TFG un análisis de la macroestructura del balance de situación en inglés y en español en el campo de la internalización empresarial, Anfruns Hurtado (2014) lo hace sobre el contrato de agencia en España y en el Reino Unido y Canal Ventosa (2015) realiza un estudio macroestructural comparativo de la demanda de divorcio en España y en Estados Unidos siguiendo una perspectiva funcionalista. En última instancia,

cabe destacar la tesis de De las Heras Caba (2015), donde analiza la macroestructura de la certificación registral de dominio española y de su documento análogo en inglés en el seno de la adopción internacional entre España y la India, el TFM de Ruiz Cortés (2015), en el que se lleva a cabo un estudio comparativo de la macroestructura de la solicitud de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el Reino Unido, el TFM de Maldonado Hunt (2017), donde se compara la macroestructura de la escritura de compraventa española y el formulario TR1 británico, y el TFM de García Castaño (2019), donde se analizan la macroestructura y microestructura del seguro de hogar en España y Francia.

Finalmente, de entre todos los trabajos anteriormente citados son especialmente notables para nuestro TFG las tesis de Way (2003, 2005) y De las Heras Caba (2015) y el TFM de Maldonado Hunt (2017), puesto que siguen nuestra doble metodología (marco teórico y marco empírico) y presentan un estudio macroestructural independiente en primer lugar y comparado en segundo.

1.6. Estructura del TFG

Con el fin de alcanzar nuestros objetivos, el TFG presenta la siguiente estructura:

En el capítulo 1, a modo de introducción, presentamos tanto el objeto de estudio como la motivación que nos ha llevado a realizarlo y los objetivos que pretendemos lograr. Llevamos a cabo, asimismo, una contextualización del Condicionado General y el *policy wording* en la que aportamos tanto su ámbito y lugar de aparición (contrato de seguro y póliza de seguro, respectivamente) como sus definiciones. Finalizamos exponiendo nuestra metodología de trabajo, todas aquellas investigaciones previas que se han servido del derecho comparado, de la noción de género textual y del análisis macroestructural (antecedentes) y la estructura del trabajo.

En el capítulo 2, esbozamos un marco teórico subdividido en dos partes. La primera es un marco jurídico, donde nos servimos del derecho comparado para analizar la normativa que rige los seguros de mascota en ambos países así como la responsabilidad civil tanto en España como en el Reino Unido. La segunda es un marco textual en el cual clasificamos ambos textos por género textual, presentamos las características del lenguaje jurídico y, especialmente, aquellas del lenguaje comercial y abordamos la diferencia entre superestructura y macroestructura.

El capítulo 3 se consagra al marco empírico, en el que detallamos los criterios de recopilación del corpus y procedemos a realizar el análisis macroestructural del mismo.

Los capítulos 4 y 5 revelan los resultados del análisis empírico y las conclusiones, respectivamente.

Finalmente, presentamos una bibliografía final que recoge todas las referencias utilizadas durante el TFG conforme a la sexta edición del modelo de la *American Psychological Association* (APA).

2. MARCO TEÓRICO

Ante la incompletitud²³ del estudio de los textos sin un previo análisis contextual de los mismos definida por Way (2003: 6), pasamos a esbozar un marco teórico bipartito en el que, en primer lugar, contextualizaremos legalmente ambos documentos en España y en el Reino Unido y, a continuación, analizaremos también el marco textual de los mismos.

2.1. Marco jurídico

Ante el ya mencionado riesgo que comporta la posesión de un animal para con todas aquellas personas y entidades materiales de su entorno y, tal y como expondremos en este marco, ante la obligación que impone la ley de reparar los daños ocasionados por estos seres, convendría enmarcar jurídicamente los documentos objeto de nuestro estudio en el ámbito de la **responsabilidad civil** (RC). Esta, si bien presente en los dos países, no es perfectamente equivalente en ambos ordenamientos jurídicos, por lo que emplearemos la disciplina del derecho comparado, a cuya importancia en traducción jurídica ya aludió Soriano Barabino (2016) en su obra *Comparative Law for Legal Translators*, con el fin de abordar su estudio y contrastar sus características. Esta disciplina ya aparece definida por Pizzorusso (1987: 80):

El Derecho Comparado se distingue [...] por el hecho de asumir como propio objeto de estudio una pluralidad de ordenamientos jurídicos que actualmente operan [...] y de asumir como propio objetivo final, no tanto el conocimiento de cada uno de los ordenamientos examinados detalladamente, sino la confrontación entre ellos y el consiguiente análisis de las diferencias y de las analogías de estructura y de disciplinas reconocibles.

Precisada su definición, pasamos ahora a abordar la RC tanto en España como en el Reino Unido.

2.1.1. La responsabilidad civil en España

En el ordenamiento jurídico español, la RC se erige como un concepto complicado y confuso sobre el que existen ríos de tinta que tratan de esclarecer su significado. Una de las principales definiciones es aportada por Reglero Campos (2003: 60), para quien, de forma tajante, la RC no es más que la imputación producida por incumplimiento de una obligación.

²³ Esta voz no aparece registrada en el *Diccionario de la lengua española* (DLE), pero de acuerdo con las declaraciones de la Fundéu BBVA: «[l]as formas positivas del adjetivo *completo*, recogidas por el DRAE, son *completez* y *completitud*, y sus derivados negativos son, por tanto, *incompletez* [...] e *incompletitud*». Disponible en: <<https://www.fundeu.es/consulta/incompletez-1339/>> [Consulta: 05/06/2020].

Esta imputación viene ampliada por el artículo 1101 del Código Civil (CC)²⁴, en el que recibe el nombre de «indemnización de los daños y perjuicios» cuando se afirma que «quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier otro modo contravinieren al tenor de aquellas [obligaciones]».

Las obligaciones, de acuerdo con el art. 1089 de nuestro CC, «[...] nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia». Así pues, son tres los elementos que, en nuestro ordenamiento jurídico, imputan el deber de resarcir cuando se produce cualquier tipo de daño o perjuicio como fruto del incumplimiento de los mismos: la ley, los contratos y la diligencia debida.

En cuanto a su regulación, la RC aparece recogida tanto en el CC como en el Código Penal (CP), tal y como menciona el art. 1092 del CC: «[l]as obligaciones civiles que nazcan de los delitos o faltas se regirán por las disposiciones del Código Penal», hecho que lleva a muchos a pensar que se trata de dos responsabilidades disímiles. Empero, la esencia de la RC no se corrompe al ser ejercitada en un proceso penal, tal y como manifiesta la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 21 de noviembre de 1991, en la que se afirma que «estamos en presencia de normas civiles que no pierden su naturaleza por estar disciplinadas en el Código Penal».

Concretamente, es en el Capítulo I del Título V del Libro I del CP, denominado *De la responsabilidad civil y su extensión*, donde se expone el contenido de la RC.

Así, según el art. 110 de este Código, la RC comprende tres partes. La primera, definida en el art. 111, es la restitución de la cosa, en la cual «[d]eberá restituirse, siempre que sea posible, el mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el juez o tribunal determinen». La segunda parte es la reparación del daño, recogida en el art. 112, que obliga al causante del mismo a dar, hacer o no hacer según establezca el juez o tribunal de acuerdo con la naturaleza del daño y las condiciones del culpable. Finalmente, la tercera parte aparece expuesta en el art. 113 y hace referencia a la indemnización de perjuicios, la cual no solo cubrirá los producidos al agraviado, sino también todos aquellos que se irradian a sus familiares o a terceros.

Por todo ello y de manera recapitulativa, podemos afirmar que la RC es la obligación de responder pecuniariamente de los daños provocados a un tercero como consecuencia de la inobservancia de la ley, de un contrato o de la diligencia debida y que comprende tanto la restitución de la cosa como la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios ocasionados.

²⁴ Si bien los títulos de libros, revistas y periódicos se escriben en cursiva, según la Fundeu BBVA «los títulos de las leyes, normas, acuerdos internacionales y otros documentos similares de carácter normativo y legal se escriben en redonda». Disponible en: <<https://www.fundeu.es/wp-content/uploads/2013/05/CursivasGuiaFundeu.pdf>> [Consulta: 05/06/2020].

2.1.1.1. La responsabilidad civil extracontractual

Existen dos tipos de RC en el derecho español: **responsabilidad civil contractual (RCC)** y **responsabilidad civil extracontractual (RCE)**.

Si bien «buena parte de las demandas por responsabilidad civil proceden de incumplimientos contractuales [RCC]» (Gómez-Albo Parra, 2017: 7) y, por ende, de la vulneración del art. 1091 del CC²⁵, «no debe entenderse la obligación [responsabilidad] como algo puramente contractual» (*ibid.*). Así pues, existe un segundo tipo de RC fuera del ámbito del contrato, la RCE, que emana del quebrantamiento de un deber de cuidado o diligencia debida que incumbe a toda persona (*alterum non laedere*)²⁶ y que Yzquierdo Tolsada (2001: 80) define como la «obligación de resarcir entre personas que no se encontraban vinculadas por una relación previa [contrato]».

Este tipo de RC tiene su origen en la *Lex Aquilia de damno*²⁷, razón por la cual se denomina también responsabilidad aquiliana (RA), y se ubica en los arts. 1902 y siguientes (ss.) del CC, a tenor del art. 1093 del CC, que establece que «[l]as que se deriven [obligaciones] de actos u omisiones en que intervenga culpa o negligencia no penadas por la ley, quedarán sometidas a las disposiciones del capítulo II del título XVI de este libro».

Es en la RCE donde centraremos toda nuestra atención, ya que en circunstancias de daños causados por animales no existe vínculo contractual previo entre el responsable del daño y el damnificado.

Atendiendo al art. 1902 del CC, «[e]l que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado». Podemos ver cómo de los términos de este artículo se descuelga el concepto de *negligencia*, la cual aparece definida en el *Diccionario del español jurídico* (DEJ) como aquella «omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente» y que ya aparecía en el art. 1089 del CC como una de las tres fuentes de obligación junto con la ley y el contrato, las cuales se mostraban como tres entidades independientes. De este modo, de forma opuesta a la RCC que germina del contrato, la RCE y la negligencia están estrechamente relacionadas: la RCE es la obligación de resarcir que brota de la negligencia o falta de diligencia debida a los demás.

En cuanto a los presupuestos establecidos para la imputación de la RCE, estos aparecen mencionados en la STS de 10 de julio de 2003, que expone lo siguiente:

Los requisitos necesarios para la aplicación del art. 1101 son: la preexistencia de una obligación, su incumplimiento debido a culpa o negligencia o falta de diligencia del demandado y no a caso

²⁵ «Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos» (Art. 1091, CC).

²⁶ No dañar a otro. Puede encontrarse igualmente bajo la forma *neminem laedere*. Se trata del segundo de los tres preceptos del derecho (*tria iura praecepta*) junto con *honeste vivere* (vivir honradamente) y *suum cuique tribuere* (dar a cada uno lo suyo). Se utiliza para justificar la RCE, actuando como único vínculo entre las partes y el respeto de la obligación. Fuente: DEJ. Disponible en: <<https://dej.rae.es/lema/alterum-non-laedere>> [Consulta: 05/06/2020].

²⁷ Ley promulgada tras el plebiscito rogado por el tribuno romano Aquilio, de datación inexacta, aunque parece remontarse al siglo III a.C. y que estaba integrada por tres capítulos en los que se establecía la indemnización de bienes dañados por otro (Aedo Barrera, 2009: 312-313).

fortuito o fuerza mayor, la realidad de los perjuicios ocasionados a otros contendientes y el nexo causal eficiente entre aquella conducta y los daños producidos.

Primeramente, se requiere la existencia de una acción u omisión (art. 1902 del CC), es decir, un obrar humano que constituya una *conducta ilícita o antijurídica* ante cuyos efectos se deberá resarcir, pues, como ya mencionó Bustos Pueche (2004: 1819), «la antijuridicidad o ilicitud pertenecen ontológicamente a la conducta que origina la obligación de indemnizar».

Este obrar, siendo de carácter antijurídico o ilícito, romperá con la *diligencia debida o deber de cuidado* que el derecho impone a toda persona. Esta diligencia debida es un concepto jurídico etéreo, difícilmente definible y cuya medición (nivel de diligencia debida) no es universal, dependiendo de la situación y de las circunstancias personales, temporales y locativas en el momento de la infracción. Así, «la diligencia exigible [debida] ha de determinarse en principio según la clase de actividad de que se trate y de la que puede y debe esperarse de persona normalmente razonable y sensata perteneciente a la esfera técnica del caso» (STS de 10 de julio de 2003). Para aquellos casos en los que la propia actividad o situación no exprese la diligencia necesaria para su realización, «se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia²⁸» (art. 1104 del CC), construcción jurídica nuevamente imprecisa que representa al *hombre razonable* que se erige como modelo ideal de conducta para la ciudadanía y de cuyo desvío supondría caer en la negligencia. La graduación de la diligencia dependerá finalmente del arbitrio judicial²⁹, siendo los jueces y tribunales quienes deban resolver cuál es la diligencia y fallar con arreglo a la equidad.

El segundo requisito para la imputación de la RCE es la existencia de un *daño o perjuicio* real ocasionado por la acción u omisión en cuestión.

En tercer lugar, debe existir una relación o *nexo causal* entre la acción u omisión (causa) y el daño producido (efecto). La causa, según la STS de 20 de octubre de 2006, es «el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica, de que el resultado haya sucedido». Un daño puede tener varios antecedentes, por lo que se necesita decidir cuál de ellos es el determinante, para lo cual se emplea el principio de *causalidad adecuada*, que, tal y como señala el DEJ, «selecciona, de entre las circunstancias causantes del daño, aquella que se considera más idónea para producirlo, imponiendo la obligación de indemnizar al agente productor de dicha circunstancia». Por último, la valoración del nexo causal dependerá de que el daño producido sea una consecuencia natural, adecuada y suficiente, «lo que permite eliminar todas aquellas hipótesis lejanas o muy lejanas al nexo causal so pena de conducir a un resultado incomprensible o absurdo» (STS de 22 de febrero de 2010).

Finalmente, el último requisito es la *culpa* del agente, que, además de erigirse como criterio de imputación de la RCE, sirve para cuantificar el daño resarcible (STS de 6 de septiembre de 2005). Esta queda definida en el art. 1104 del CC, donde se determina que «[l]a culpa o negligencia del deudor [causante del daño] consiste en la omisión de aquella

²⁸ En latín: *bonus pater familias*.

²⁹ No debe confundirse con *arbitrariedad*. Hace referencia al «margen de apreciación con que cuentan los jueces y tribunales para decidir sobre las interpretaciones más correctas de las normas en relación con las controversias que deben resolver». Fuente: DEJ. Disponible en: <<https://dej.rae.es/lema/arbitrio-judicial>> [Consulta: 05/06/2020].

diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar». Tal y como se desprende de los términos de este artículo y de acuerdo con la STS de 10 de julio de 2003, la culpa civil se identifica con la *negligencia* (es sinónimo de negligencia), concepto opuesto al de diligencia, fundamentado todo ello en un criterio subjetivo. Por último, de conformidad con la STS de 23 de abril de 1998, la culpa es un principio básico de nuestro ordenamiento jurídico y se considera una *necesidad ineludible* para poder decretar RCE.

2.1.1.1.1. La responsabilidad noxal: una responsabilidad civil objetiva

Si bien el reproche culpabilístico (culpa) es una necesidad ineludible para poder imputar RCE, existe una concepción moderna de «culpa sin culpabilidad» (STS de 10 de julio de 2003) que nace del incremento de actividades peligrosas, esto es, que conllevan un riesgo intrínseco, y del principio de que todo aquel que obtiene un beneficio es quien debe resarcir el perjuicio, tal y como se resume en el brocardo *cuius commoda eius incommoda*³⁰. La RCE ha evolucionado y la jurisprudencia ha ido objetivándola moderadamente hasta alcanzar un sistema de soluciones cuasi-objetivas donde el elemento de la culpa ha ido perdiendo peso. Así pues, podemos hablar de la existencia de una **responsabilidad civil objetiva** (RCO), que atenúa la exigencia de la culpa, de forma que aquel que crea un riesgo, aunque su obrar sea lícito, debe hacer frente a las consecuencias derivadas de la actividad peligrosa de la que se beneficia, presumiéndose culposa la acción u omisión que ha provocado el daño. De este modo, la RCO «supone una excepción al régimen general de la responsabilidad por culpa o negligencia» (Ramos Maestre, 2003: 174).

El principal elemento de la RCO es el *riesgo*, que aparece definido en la STS de 29 de noviembre de 2001 como «contingencia o situación con carga de daño posible y próximo, lo que impone adoptar las medidas previsoras —y a su vez correctoras, si fuera preciso—, para evitar resultados negativos» y que imputará la responsabilidad cuando exceda aquel propio de las actividades habituales de la vida, pues, tal y como señala la STS de 17 de julio de 2003, «riesgo hay en todas las actividades de la vida».

De la anterior definición podemos extraer cómo el riesgo está unido a la idea de *previsibilidad* (posibilidad de prever el riesgo), a su vez íntimamente ligada a la *evitabilidad* del daño, pues este es el resultado de «no prever lo que pudo y debió ser previsto para evitar que los riesgos potenciales se conviertan en accidente real» (STS de 25 de septiembre de 1996).

No obstante la presencia del riesgo como factor definitorio de la RCO, este «no es elemento suficiente para decretar la responsabilidad» (STS de 6 de septiembre de 2005), por lo que la culpa, si bien minorizada, no queda excluida como elemento imputador, siendo una necesidad ineludible.

³⁰ Del latín: «A quien corresponden los beneficios, corresponden los inconvenientes».

Uno de los supuestos más claros de RCO en nuestro ordenamiento (y el que nos interesa de cara a nuestro TFG) es el art. 1905 del CC, referido a la **responsabilidad noxal**³¹ (RN) o derivada de los daños producidos por animales.

Según el art. 1905 del CC, **«[e]l poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido».**

Este artículo se erige como «el más claro supuesto de responsabilidad objetiva admitido en nuestro ordenamiento» (Colina Garea, 2014: 7). Establece una responsabilidad inherente a la posesión o uso del animal que surge de la mera causación del daño sin que se exija en el poseedor o usuario del animal ninguna clase de culpa o negligencia, quedando eximido de la obligación de resarcir únicamente en casos de fuerza mayor o de culpa de la víctima del daño. De este modo, se trata de una obligación sin culpa.

El carácter objetivo de la RN viene determinado por el riesgo intrínseco de la tenencia o posesión de un animal, pues «[...] los animales carecen de voluntad propia y de raciocinio. Su comportamiento obedece a su instinto natural y a sus propios impulsos inconscientes, lo que les dota de una vida imprevisible y, por ende, de carácter fortuito» (*ibid.*: 8-9). Así pues, todo animal encarna un peligro potencial que requiere su control continuo por aquel que tiene en su mano hacerlo (poseedor o usuario) y, en base al principio de RCO que afirma que quien recibe un beneficio procedente de una actividad que entraña un riesgo deberá asumir las consecuencias lesivas que de ella se deriven (*cuius commoda eius incommoda*), el que posea o se sirva del animal deberá responder ante el daño causado sin que la víctima tenga que demostrar que aquel actuó negligentemente. De este modo, basta únicamente la mera tenencia o utilización del animal para reparar sus daños.

Respecto a los conceptos de poseedor del animal y «el que se sirve de él», no aparecen claramente definidos en el artículo, dando lugar a múltiples interpretaciones. Así, la imputación de la RN se ha vinculado al señorío de hecho o posesión *de facto* sobre el animal, pues, tal y como señala la Sentencia de la Audiencia Provincial (SAP) de Segovia de 18 de abril de 1994, «lo relevante es el efectivo ejercicio del señorío sobre el animal, ya se trate del propietario o se trate de un tercero que, sin ser dueño, lo posee de manera efectiva y real», aunque este señorío no puede adoptarse como único criterio de imputación de la RN, ya que «resultan frecuentes las decisiones en las que, estando el animal en poder de una persona que lo cuida o lo conduce, el Tribunal Supremo condena, sin embargo, al propietario, a pesar de su ausencia» (Ramos Maestre, 2003: 365).

De este modo, respecto al poseedor podemos hallar dos opiniones encontradas. Por un lado, aquellas que defienden la idea del señorío de hecho y para las que el poseedor no es más que «el que tiene *de facto* el control del animal» (Álvarez Olalla, 1999: 356). Por otro, las de aquellos como Cavanillas Múgica (1993: 159), quien, basándose en el derecho de propiedad,

³¹ Empleamos el término *responsabilidad noxal* para referirnos a la responsabilidad derivada de los daños producidos por animales porque es utilizado por Ramos Maestre (2003). Además, podemos ver su correlación con el término *acción noxal*, que aparece definido por el DEJ como «acción que se ejercita por los daños causados por un animal [...]». Disponible en: <<https://dej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-noxal>> [Consulta: 05/06/2020].

declara que el vínculo jurídico que genera la RN debe trascender la mera tenencia, tratándose pues de un poseedor en concepto de dueño.

Asimismo, en lo que respecta a «el que se sirve de él» (usuario o usufructuario del animal), el poseedor podrá transferir sus poderes sobre el semoviente a un tercero, el cual, según la doctrina y a favor del señorío de hecho, deberá asumir toda la responsabilidad, tal y como manifiesta Gallego Domínguez (1997: 53) al afirmar que, hallándose un sujeto que extraiga un servicio del animal que implique el control sobre el mismo, habrá que imputar la responsabilidad a este solo sujeto.

2.1.2. El seguro de mascota en España

Ante el creciente número de animales peligrosos (esto es, que comportan un riesgo importante) considerados mascotas y, por ende, su mayor adopción y mantenimiento en domicilios, y debido a las consecuencias lesivas ocasionadas por estos, principalmente de raza canina, se generó un clima de inquietud social que llevó al Poder Legislativo a crear una regulación que permitiese controlar la tenencia de estos animales potencialmente peligrosos (APP)³².

Así, partiendo del deber atribuido al Estado de garantizar de forma adecuada la seguridad de la ciudadanía que aparece recogido en el art. 149.1.29ª de la Constitución Española, se publicó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (LRJTAPP), que puso a España a la altura de muchos países europeos en materia de seguridad animal, estableciendo las características de los APP, tanto domésticos como salvajes en cautividad, y que sería posteriormente completada mediante el Real Decreto (RD) 287/2002, de 22 de marzo, el cual determina las especies caninas incluidas en la categoría de APP.

La LRJTAPP impone la obligación de contar con una licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento del municipio con el fin de hacer efectiva la posesión de APP, para cuya obtención se exige la previa contratación de un **seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros, tal y como aparece definido en el art. 3.1.d) de esta ley: «[a]creditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine».

Finalmente, no solo es imperativa la formalización de esta suerte de seguro para la posesión de APP, hallándose Comunidades Autónomas (CCAA) como la Comunidad de Madrid en las que este seguro se extiende a la tenencia de cualquier especie canina (potencialmente peligrosa o no), según dispone la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales (ORTPA), publicada el 31 de agosto de 2001, en su art. 6º.2: «[t]odos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad

³² Los datos expuestos en este párrafo han sido extraídos de la exposición de motivos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, referida en el párrafo siguiente.

civil, por la cuantía que reglamentariamente se determine, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo».

2.1.3. La responsabilidad civil en el Reino Unido: *tort law*

A diferencia del ordenamiento jurídico español, donde la RC queda registrada en un conjunto de artículos del CC y del CP, el derecho británico cuenta con toda una rama jurídica consagrada a ella: el *tort law* o derecho de daños británico.

Según Horsey y Rackley (2009: 2), un *tort* es «*a civil [...] wrong for which the law provides a remedy to the injured party*». Pese a esta sencilla definición, el concepto del *tort* no está claramente delimitado, por lo que existen múltiples definiciones a la vez que se desconoce la cantidad exacta de estos, pues, como ya citó Rudden (1991-1992: 109), «*torts are infinitely varied, not limited or confined*».

A pesar de la vaguedad del concepto, los *torts* se recogen en una amplia rama del derecho británico denominada *tort law* (TL), la cual es, según Cane (1997: 13), «*a system of precepts about how people may, ought and ought not to behave in their dealings with others*». El TL se inscribe dentro del derecho de obligaciones británico y se opone al *contract law* (CL), pues, tal y como mencionan Horsey y Rackley (2009: 2) en la definición de este último, «*contract law [is] tort law's 'other half' in the law of obligations*», todo ello inscrito dentro del derecho civil.

El TL defiende los derechos de las personas (*ibid.*: 4), haciéndose efectivo cuando se produce una acción que viola o contraría los mismos dando como resultado cualquier suerte de mal o daño ajeno. Los *torts* dan lugar a una responsabilidad (*liability*) para cuya imposición deberán cumplirse una serie de requisitos que varían de *tort* a *tort* (*ibid.*: 6).

Entre todos los *torts* existentes, cabe destacar la prevalencia de uno de ellos en concreto: el *tort of negligence* (TN).

2.1.3.1. *Tort of negligence*

Según Winfield (1926: 184), el TN es «*the breach of a legal duty to take care by an inadvertent act or omission that injures another person*». Del término «*tort of negligence*» podemos extraer el concepto de *negligence*, el cual se considera sinónimo de RC en sentido jurídico, ya que se trata de un «*type of liability which the law attaches to people who fall below a standard of care imposed by the law*» (Horsey y Rackley, 2009: 28). Así pues, podemos observar cómo el concepto británico de *negligence*, si bien en cierto modo similar a la negligencia española, va más allá de esta, puesto que no solo es el detonante de la RC, sino que además se considera sinónimo de ella, es un tipo de RC.

El TN centra su atención en la ilicitud de los actos realizados por el presunto causante del daño, pues «*[i]t is not defined by, and so it is not limited to the protection of, any single type*

of right or interest, [...] the focus of the tort of negligence is the 'quality' of the defendant's conduct» (ibid.: 29). En suma, y a diferencia del derecho español, el TN no solo repara los daños causados a un tercero, sino que además cuenta con una función ejemplificadora (*deterrent effects*) que trata de disuadir a otros de la realización de tales actos ilícitos.

La imposición de la RC es una ardua tarea, no existiendo ningún procedimiento o modelo que tomar como referencia para establecerla (Muhametaj, 2017: 30-31). No obstante, para que una demanda en el ámbito del TN pueda dar nacimiento a la RC, es necesario que se cumplan tres requisitos: *duty*, *breach* y *damage*, los cuales son condiciones necesarias pero no suficientes para la imposición de la RC (Horsey y Rackley, 2009: 40).

El primer requisito es la existencia de un *duty of care* (deber de cuidado o diligencia debida). Se trata de un concepto importante, ya que, a menos que se establezca, no existirá negligencia en los actos del causante del daño. Así pues, tal y como se menciona en *Donoghue v Stevenson* [1932], «[t]he law takes no cognizance of carelessness in the abstract. It concerns itself with carelessness only when there is a duty to take care and where failure in that duty has caused damage».

Tal y como señalan Horsey y Rackley (2009: 59), «*courts have had great difficulty in setting down [...] when a duty of care is owed to the claimant*». Pese a esto, existen dos enfoques para establecer la existencia de la diligencia debida. Así, el punto de partida es la revisión de los casos anteriores (*precedents*) tal y como se manifiesta en *The Council of the Shire of Sutherland v Heyman* [1985]: «*It is preferable [...] that the law should develop novel categories of negligence incrementally and by analogy with established categories*». Este primer enfoque aparece referido por Horsey y Rackley (2009: 63) con el nombre de «*incremental approach*» y, de conformidad con él, existirá un deber de cuidado solo cuando este ya haya existido con anterioridad o cuando se haya hallado una situación previa análoga. Se trata de un enfoque sensato (*ibid.*: 69), aunque, aplicado de forma estricta y única, resultaría injusto para el damnificado, ya que, en ausencia de un caso previo o análogo, el acusado saldría impune del daño cometido al no hallarse una fuente de la extraer el *duty*. Por ello, ante estas «nuevas situaciones» sin precedentes establecidos, se pasa a un segundo enfoque denominado «*three-stage test*» (*ibid.*: 63) a través del cual, para que exista una diligencia debida, deben cumplirse tres premisas: *foreseeability*, *proximity* y *fairness*, tal y como se describe en *Caparo Industries Plc v Dickman* [1990]:

[...] in addition to the foreseeability of the damage, necessary ingredients in any situation giving rise to a duty of care are that there should exist between the party owing the duty and the party to whom it is owed a relationship characterised by the law as one of 'proximity' or 'neighbourhood' and that the situation should be one in which the court considers it fair, just and reasonable [fairness] that the law should impose a duty of a given scope on the one party for the benefit of the other.

La primera de ellas es la previsibilidad (*foreseeability*), mediante la cual «*the claimant must be said to fall into a particular class of people in relation to whom it is reasonably foreseeable that the defendant's failure to take care could cause them damage*» (Horsey y Rackley, 2009: 65). A continuación, debe existir una proximidad (*proximity*) entre el causante del daño y el damnificado, que, si bien hace referencia a una conexión entre las partes, no

tiene sus características claramente definidas, pero que aumenta a través de tres elementos (*ibid.*: 80): el *riesgo*, que hace referencia a la posibilidad de que se produzca el daño; el *control* del actor sobre la situación, referido a las precauciones tomadas para evitar que el riesgo se transforme en accidente real; y la *asunción de responsabilidad* respecto del bienestar de los posibles damnificados. Finalmente, la última premisa es la legitimidad (*fairness*) de la existencia del deber de cuidado, que dependerá del arbitrio judicial, quedando en manos del juez al igual que sucede en España. Sin embargo, de acuerdo con Muhametaj (2017: 31), «*in the vast majority of negligence cases there is no dispute about the existence of a duty of care because they fall within test one [primer enfoque], and duties are well established*».

El segundo requisito consiste en demostrar el incumplimiento del deber de cuidado (*breach of duty*) por parte del supuesto causante del daño y constituye el núcleo del TN, ya que determinará si la acción que afecta al damnificado está sujeta a resarcimiento. Según Horsey y Rackley (2009: 198), «*breach occurs where a defendant has fallen below the particular standard of care demanded by the law*».

Dentro del *breach*, existen dos conceptos clave. El primero de ellos es «*standard of care*» (nivel de diligencia debida), el cual, al igual que en España, no es universal y está sujeto a las características de la situación, pues «*the standard of care does not exist in the abstract; it is dependent on the circumstances in which the action took place*» (*ibid.*: 211). Sin embargo, existen algunos principios generales empleados por los tribunales para establecer dicho nivel de diligencia. Así, para definir el *standard of care* se deberá buscar un comportamiento razonable, para lo cual se cotejarán las acciones del causante del daño con aquellas que habría realizado el *reasonable man*^{33 34} (hombre razonable) en sus mismas circunstancias, tal y como señala el caso *Blyth v The Company of Proprietors of The Birmingham Waterworks* [1856]: «*Negligence is the omission to do something which the reasonable man, guided upon those considerations which ordinarily regulate the conduct of human affairs, would do, or doing something which a prudent and reasonable man would not do*». Este hombre razonable es, por tanto, una construcción jurídica etérea que sirve como modelo a los jueces para determinar cuál es la conducta aceptable de acuerdo con las circunstancias de la situación en particular. Para establecer este comportamiento razonable propio del *reasonable man*, los jueces recurren a cuatro factores (Horsey y Rackley, 2009: 211). El primero de ellos es el *riesgo* o probabilidad de que el daño se materialice, el cual, cuanto mayor sea, aumentará el nivel de diligencia debida, hecho que se pone de manifiesto en *Read v J Lyons & Co Ltd* [1946] cuando se afirma que «*the law in all cases exacts a degree of care commensurate with the risk created*». El segundo factor es la *seriedad del daño*, cuyo aumento elevará de forma directamente proporcional el nivel de diligencia debida. Los dos últimos factores son el *coste* (temporal y económico) *de la toma de precauciones* por parte del causante del daño, elemento que cuanto menor sea, hará que se tomen más precauciones para evitar que el riesgo potencial se convierta en accidente real; y los *costes sociales* de la actividad, que elevarán las precauciones si estos se incrementan. Finalmente, serán los tribunales quienes, ponderando estos cuatro factores, establezcan el *standard of care*. Así pues, al igual que en España, la

³³ Equivalente al «buen padre de familia» en España.

³⁴ Esta figura recibe otros nombres como *the man on the Clapham omnibus*, *traveller on the London underground* o *the anthropomorphic conception of justice* (Horsey y Rackley, 2009: 200).

graduación de la diligencia debida británica está sujeta al arbitrio judicial y será impuesta atendiendo a la equidad y al interés de ambas partes.

El segundo concepto central del *breach* y, por extensión, del TN es «*fault*» (culpa), pues, tal y como señala Muhametaj (2017: 32): «*in order to succeed in obtaining compensation it is usually necessary for the claimant to establish fault on the part of the defendant*». En cuanto a su definición, «*fault means acting unreasonable*» (*ibid.*: 31), esto es, no alcanzar el nivel mínimo de diligencia debida al desviarse la acción del comportamiento propio del hombre razonable. Siendo así, la víctima del daño deberá demostrar que el causante del mismo actuó de forma no razonable, cayendo por debajo del nivel de diligencia exigible. Esta caída vendrá determinada por dos elementos (Horsey y Rackley, 2009: 219): primeramente, el *control* por parte del causante del daño sobre aquello que lo produjo y, en segunda instancia, el hecho de *no haber adoptado las precauciones suficientes* a fin de evitar que el riesgo potencial desembocase en un daño real.

Finalmente, el tercer y último requisito del TN es el *damage* (daño), para el cual debe existir una causa (nexo causal). «*Causation is essential to any claim in negligence, providing a link between the defendant and the claimant's harm*» (*ibid.*: 223). Para poder imputar la RC, deberá existir una causa directa entre la inobservancia de la diligencia (*breach*) y el daño. No obstante, «*any number of things may have caused it [the harm] to occur*» (*ibid.*), por lo que, de todas las causas posibles, para determinar cuál es la causa real del daño, se recurrirá al principio del *remoteness*, que excluirá como causas del daño todas aquellas que se encuentren demasiado alejadas jurídicamente de la producción del mismo, estableciendo así la causa real de forma similar a como ocurre en España con el principio de la causalidad adecuada. Tal y como señala Muhametaj (2017: 32), «*the law will not provide compensation for damage which it regards as too remote from the accident itself*».

2.1.3.2. La responsabilidad civil derivada de los daños producidos por animales: *strict liability*

De forma similar a como sucede en España, en el Reino Unido la culpa (*fault*) juega un papel muy importante en la imputación de la RC. No obstante, y de forma similar a nuestro país, este elemento ha sido ampliamente criticado al tratarse en ocasiones de un aspecto injusto para el damnificado, hecho que ya manifestó Muhametaj (2017: 33) al afirmar que «*[t]he fault principle is unfair on claimants because it is not always possible to obtain the necessary evidence against the defendant*».

Así pues, ante esta situación, en el Reino Unido también se ha llevado a cabo una objetivación de la RC, la cual se ha realizado a través de la gestación de una nueva forma de RC: *strict liability* (SL) o responsabilidad sin culpa, mediante la cual se elimina el reproche culpabilístico de la imputación de la RC. Así, la obligación de resarcir (*liability*) surgirá de la simple provocación del daño y no será necesario que la víctima del mismo pruebe ningún género de culpa en el acusado. De este modo, solo deberá demostrarse que la acción del

supuesto causante del daño entrañaba un riesgo y que finalmente este se materializó en un daño real.

El SL aparece muy bien definido en *Rylands v Fletcher* [1868], donde se declara que:

[...] the person who, for his own purposes, brings on his land and collects and keeps there anything likely to do mischief if it escapes, must keep it in at his peril; and if he does not do so, is prima facie answerable for all the damage which is the natural consequence of its escape.

Tal y como se desprende de esta definición, todo aquel que tenga en su poder algo que encierre la posibilidad de provocar un perjuicio (que entrañe un riesgo) deberá reparar directamente el daño que de forma natural se derive de él (la imputación de la RC dependerá de la causación del daño). Por todo ello, podemos ver cómo el SL británico se corresponde en cierto modo con la RCO española. Sin embargo, no se puede trazar un perfecto paralelismo entre ambos ya que, en España, si bien reducida, la culpa no desaparece íntegramente de la RCO, tal y como se puede apreciar en el CC, donde el art. 1905, considerado el mayor ejemplo de RCO (Colina Garea, 2014: 7), se inscribe bajo el título *De las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia*.

Asimismo, uno de los daños que da lugar al SL en el Reino Unido es precisamente aquel causado por los animales, hecho que pone de manifiesto el *Animals Act 1971* (AA71), en cuya primera sección ya se expone en el título: *Strict liability for damage done by animals*.

De conformidad con su *long title*, la función de la AA71 es «*[...] to make provision with respect to **civil liability** for damage done by animals [...]*», en la cual se hace responsable del daño al poseedor (*keeper*) del semoviente, tal y como rezan los arts. 2(1) y 2(2):

2(1) Where any damage is caused by an animal which belongs to a dangerous species, any person who is a keeper of the animal is liable for the damage [...].

2(2) Where damage is caused by an animal which does not belong to a dangerous species, a keeper of the animal is liable for the damage [...].

El concepto de *keeper* aparece claramente definido en el art. 6(3), donde se afirma que:

6(3) [...], a person is a keeper of an animal if—

(a) he owns the animal or has it in his possession; or

(b) he is the head of a household of which a member under the age of sixteen owns the animal or has it in his possession;

and if at any time an animal ceases to be owned by or to be in the possession of a person, any person who immediately before that time was the keeper thereof by virtue of the preceding provisions of this subsection continues to be a keeper of the animal until another person becomes a keeper thereof by virtue of those provisions.

Tal y como podemos extraer de estos términos, el poseedor (*keeper*) es aquel que tiene el señorío del animal (señorío de hecho) en el momento de la producción de los daños, el cual no cesará de serlo hasta que otra persona adquiera la posesión del semoviente, opinión que compartimos con Mulheron (2016: 88), para quien «*a 'keeper' is one who owned and/or looked after the animal, at the time that the animal caused the damage*». Siguiendo esta afirmación, deberá resarcir aquel que «cuide» del animal, el cual, a falta de existir una segunda persona, no es sino el dueño (*owner*) del mismo, persona sobre la que, por regla

general, recae mayoritariamente su posesión y cuidado. Así pues, el concepto de «poseedor» es mucho más lúcido en el Reino Unido que en España al existir parte de un artículo dedicado a la definición del mismo, sin ceñirse únicamente a su mera mención como hace nuestro CC.

Por último, a tenor de los arts. 5(1), 5(2) y 5(3), el poseedor del animal solo quedará exonerado de RC cuando el daño sea culpa de la víctima, cuando esta haya aceptado el riesgo que comporta el animal o cuando se haya introducido sin permiso en la propiedad del dueño del animal:

5(1) A person is not liable under sections 2 to [F⁴4A] of this Act for any damage which is due wholly to the fault of the person suffering it.

5(2) A person is not liable under section 2 of this Act for any damage suffered by a person who has voluntarily accepted the risk thereof.

5(3) A person is not liable under section 2 of this Act for any damage caused by an animal kept on any premises or structure to a person trespassing there [...].

2.1.4. El seguro de mascota en el Reino Unido

Pese a la obligación de reparar los daños derivados del comportamiento animal que impone el ordenamiento jurídico británico a través del SL, en el Reino Unido **no es obligatoria** la contratación de un seguro de mascota, hecho que aparece mencionado en la página web de varias aseguradoras como, por ejemplo, Bought By Many³⁵, en la que se afirma, a fecha de 9 de enero de 2020, que «*[i]n the UK, there is no legal requirement to have pet insurance*».

Empero, a pesar de su optatividad, siempre es recomendable contratar un seguro de mascota, ya que los daños producidos por estos seres pueden llegar a ser realmente severos, acarreando costes que pueden revelarse millonarios y cuyo resarcimiento correrá exclusivamente a cargo del *keeper* del animal. Es este enorme riesgo y sus consecuencias, así como la ayuda frente a los costes veterinarios, lo que ha provocado que el número de contrataciones de seguros de mascota haya ido *in crescendo* en el Reino Unido desde hace varios años. En la figura 1, podemos apreciar como el número de individuos que han contratado un seguro de mascota en el Reino Unido se ha elevado desde los 2,8 millones en el año 2013 hasta los 3,6 millones en 2018, lo que supone un crecimiento de 800 000 personas con contratos de mascotas en solo cinco años, alcanzando esta cifra de contratación su punto álgido en 2017 con 3,8 millones de contratantes³⁶.

³⁵ Bought By Many. Disponible en: <<https://boughtbymany.com/news/article/do-i-need-pet-insurance/>> [Consulta: 05/06/2020].

³⁶ Statista. Disponible en: <<https://www.statista.com/statistics/830150/number-of-pet-insurance-policies-united-kingdom-uk/>> [Consulta: 05/06/2020].

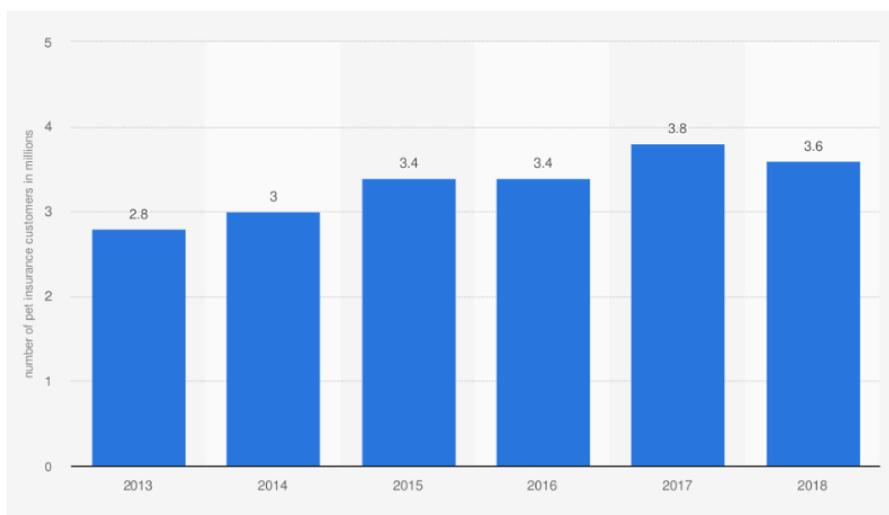


Figura 1: número de contratantes de seguros de mascota en el Reino Unido desde 2013 hasta 2018 (cifras expresadas en millones). Fuente: Statista.

Una vez analizado el marco jurídico, pasamos a exponer nuestro marco textual.

2.2. Marco textual

A fin de completar el estudio de los documentos elegidos, decidimos acompañar el marco jurídico de un marco textual en el que, primeramente, hablaremos de la clasificación de textos profundizando en los géneros textuales, en segundo lugar, analizaremos el lenguaje jurídico y, sobre todo, comercial y, últimamente, abordaremos la diferencia entre la macroestructura y la superestructura textuales.

2.2.1. Clasificación textual y géneros textuales en traducción jurídica

La clasificación textual (CT) es uno de los aspectos más relevantes de la fase pretraductológica, pues facilita al traductor las tareas de búsqueda de textos paralelos y elaboración de corpus documentales. En el campo de la Traductología existen múltiples formas de CT, aunque todas ellas, tal y como ya mencionó Soriano Barabino (2006: 405), son parciales, puesto que no cubren todas y cada una de las características de un texto, clasificándolos únicamente atendiendo a algunas de sus particularidades. La más frecuente es aquella realizada advirtiendo el ámbito temático en el que se inscribe el texto en cuestión. Sin embargo, siguiendo la línea de Hurtado Albir (2001: 470), podemos hallar otras dos formas de CT igualmente pertinentes, ya que «los textos pueden agruparse en cuanto a su función (los tipos) pero también en cuanto a su forma convencional y situación de uso (los géneros), ya que son niveles clasificatorios distintos».

Una vez presentadas las tres clasificaciones principales, cabe señalar la trascendencia de su precisión. Es muy importante que la CT sea lo más concreta posible, ya que de este modo viabilizará la ya mencionada búsqueda de textos paralelos y elaboración de corpus y ayudará a sistematizar el estudio de los textos y a comprender mejor sus mecanismos pragmáticos y giros retóricos.

Así pues, basándonos en las reflexiones de Hurtado Albir (*ibid.*: 488), que defiende «la necesidad de contar con agrupaciones textuales operativas desde el punto de vista de la traducción: los géneros», profundizaremos en este tipo de CT por ser “una forma de clasificación más concreta» (Maldonado Hunt, 2017: 43).

Los géneros textuales están marcados por la situación pragmática y se erigen como un nivel clasificatorio basado en un enfoque sociológico y contextual cuyo interés va más allá de la propia estructura y contenido del texto. Si retomamos el pensamiento de Hurtado Albir (2001: 470), se pueden distinguir, como ya hemos mencionado, los tipos textuales y los géneros textuales, los cuales «son niveles clasificatorios distintos». Siendo así, según Swales (1990), la diferencia existente entre ambos radica en la base de su interés, pues los tipos textuales se centran en criterios lingüísticos mientras que los géneros textuales focalizan su atención en criterios no lingüísticos. Además de ello, los géneros textuales trascienden los tipos textuales, puesto que, de acuerdo con Biber (1995), una vez determinados los tipos con arreglo a sus características formales, estos se pueden interpretar de manera funcional, dando lugar al género. En definitiva, «[...] la forma que adoptan los mensajes depende de las intenciones comunicativas y de la función que tenga el mensaje. En las sociedades desarrolladas, estas situaciones pragmáticas se plasman en estructuras textuales convencionales [...] que denominamos ‘géneros textuales’» (Borja Albi, 2007: 143).

Si aplicamos el concepto de género textual a los textos jurídicos, obtenemos los llamados *géneros jurídicos*. Tal y como afirma Borja Albi (*ibid.*: 141):

Por su naturaleza normativa, el Derecho tiende a la recopilación y a la codificación, de modo que a lo largo de la historia los juristas han ido generando documentos muy estereotipados y repetitivos que constituyen géneros textuales perfectamente definidos, que llamamos ‘géneros jurídicos’.

Con el fin de analizar los diferentes géneros jurídicos, se han concebido múltiples clasificaciones. No obstante, para nuestro TFG, nos decantamos por el empleo de la clasificación de textos jurídicos creada por el grupo GITRAD-GENTT de la UJI, pues consideramos que, debido a su estructura, es una de las más completas que se han llevado a cabo hasta el momento.

Este corpus de textos jurídicos se organiza a través de macrogéneros que permiten emplazar el texto objeto de traducción en una taxonomía determinada y cotejarlo con el género equivalente en el sistema jurídico de la lengua meta. El corpus se divide en varios niveles o escalones que, de mayor a menor envergadura, permiten clasificar los textos. La figura 2 ilustra tales niveles de clasificación:

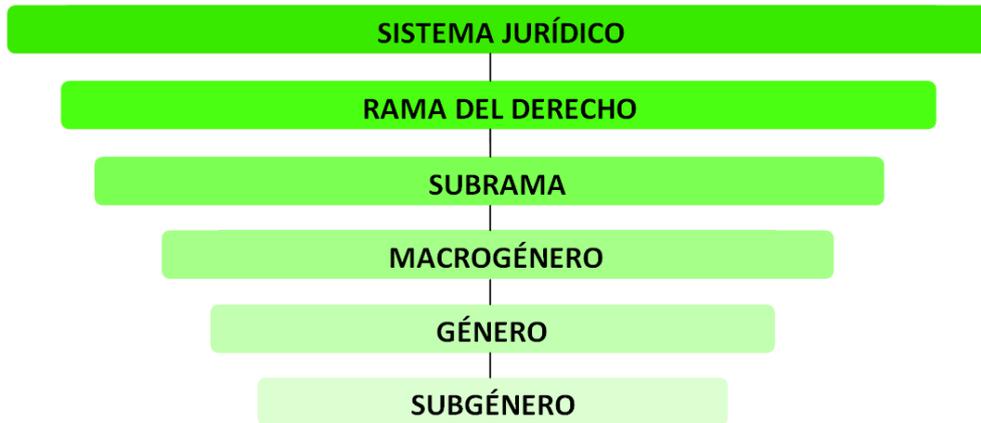


Figura 2: niveles de clasificación del corpus de géneros jurídicos GITRAD-GENTT. Fuente: elaboración propia basada en Borja Albi (2007: 149).

Se debe prestar especial atención al macrogénero. Según Del Pozo Triviño (2009: 191), «[e]l concepto de macrogénero es una etiqueta que no se corresponde con ninguna “realidad” por lo que sólo tiene validez a efectos clasificatorios o taxonómicos». Además, esta clasificación macrogenérica no es exhaustiva, excluyente ni cerrada, persiguiéndose una clasificación que sea lo más abarcadora y flexible posible. En la figura 3 se muestran los macrogéneros del corpus GITRAD-GENTT:

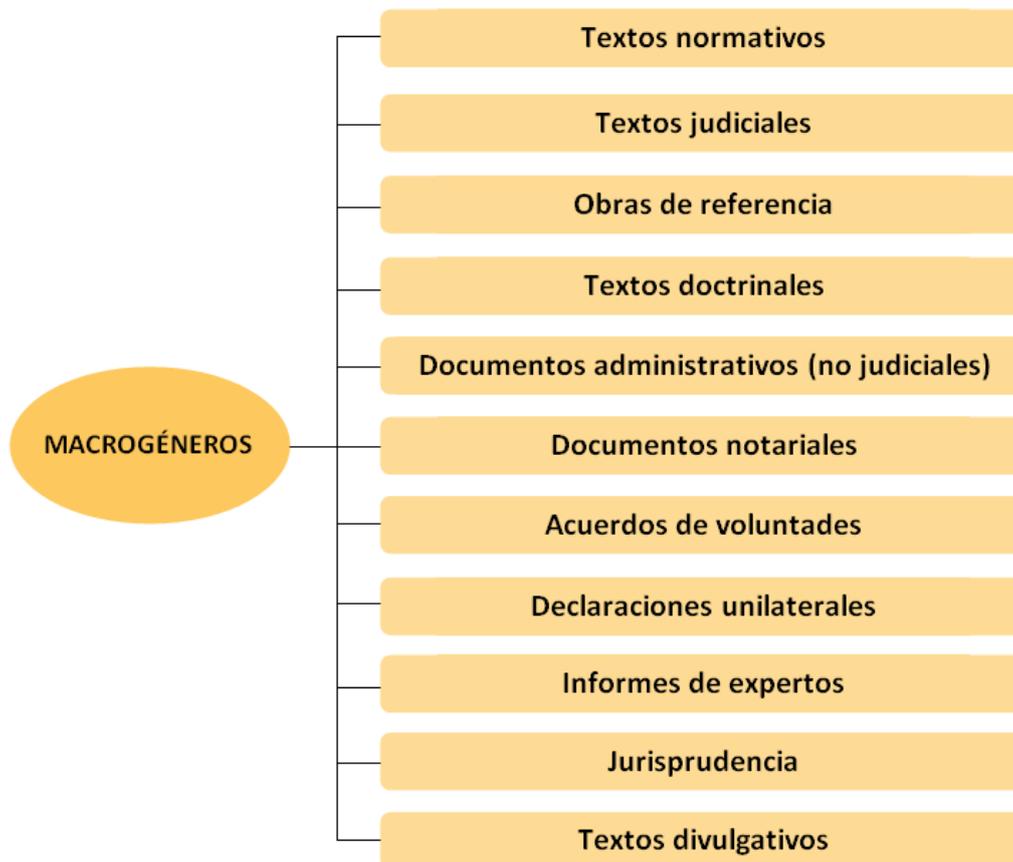


Figura 3: propuesta GITRAD-GENTT de macrogéneros jurídicos. Fuente: elaboración propia basada en Del Pozo Triviño (2009: 179-180).

Según esta clasificación, el contrato de seguro y, por ende, el Condicionado General del mismo al tratarse de una parte de la póliza del contrato de seguro, se encuadraría en el macrogénero *Acuerdos de voluntades*. Según manifiesta Del Pozo Triviño (*ibid.*: 182), los acuerdos de voluntades «no son más que un **pacto** entre una o varias personas por medio del cual **se obligan** con respecto a una o varias otras a dar, hacer o no hacer una cosa», definición muy similar a la que ya aportábamos en nuestra Introducción al definir el contrato de seguro de conformidad con el art. 1 de la LCS:

[...] aquel por el que el asegurador **se obliga**, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites **pactados**, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

2.2.2. Lenguaje jurídico y lenguaje comercial

Los contratos de seguro se enmarcan dentro de los textos comerciales y jurídicos, hecho que ya pone de manifiesto Socorro Trujillo (2016: 262) en su definición de los textos comerciales:

Los textos comerciales son los que, directa o indirectamente, generan las distintas transacciones comerciales. Ciertos textos comerciales podrán tener carácter legal o jurídico cuando, fruto de ese texto, nazca una relación jurídica entre dos o más partes; una relación jurídica o contractual en el sentido de que surgen derechos y obligaciones entre dichas partes.

Por ello, creemos que es de vital importancia abordar en este marco textual las características de estos lenguajes especializados. Según Cabré i Castellví (1993: 137), un lenguaje de especialidad es «cualquier tipo de discurso que se aleje de las características generales por un elemento cualquiera de los siguientes: la temática, las características específicas de los interlocutores, las características específicas de la situación comunicativa o el canal de transmisión de datos».

El lenguaje jurídico es una de los lenguajes de especialidad más estereotipados y prototípicos que existen, pues como ya arguyó Van Dijk (1992: 23), los textos jurídicos «tienen —por escrito u oralmente— una forma fija, jurídica y convencional extremadamente precisa, con expresiones especiales y una sintaxis propia», hecho que ha provocado que sean fácilmente clasificables en diversas taxonomías. Sin embargo, al ser nuestros documentos fundamentalmente comerciales, es en el lenguaje comercial donde centraremos toda nuestra atención.

Como ya afirmó Álvarez García (2011: 285), «[e]l análisis del discurso comercial es de sumo interés ya que, en muchas ocasiones, de él depende la marcha de la empresa o incluso puede afectar a la sociedad en conjunto». Desafortunadamente, la literatura acerca del análisis de los escritos comerciales es bastante escasa. Empero, de acuerdo con Álvarez García (*ibid.*: 287), «[e]l lenguaje comercial se caracteriza por cumplir fundamentalmente una función explicativa o exhortativa» y presenta unas características generales que, en su mayoría,

pueden aplicarse a otros idiomas, ya que «se espera igualmente que en cada ámbito específico el lenguaje utilizado desarrolle sus propias características y terminología específica» (Maldonado Hunt, 2017: 48). Estas características generales, de acuerdo con Álvarez García (2011: 286), son:

- Empleo de expresiones neutras que manifiestan la ausencia de complejidad sintáctica.
- Abundancia de oraciones subordinadas adjetivas explicativas reforzadas asiduamente con el conector «es decir».
- Empleo excesivo de paréntesis para explicar y clarificar conceptos.
- Abundancia de estructuras perifrásticas.
- Inclusión de múltiples enumeraciones.
- Empleo asiduo de adjetivos.
- Estructuración del texto en párrafos que aportan coherencia, concisión y lucidez.
- Introducción de imágenes y gráficos que aclaran lo expresado de forma escrita.
- Presencia de vulgarismos e impropiedades léxicas de uso corriente.
- Empleo de nuevos vocablos que pueden no aparecer recogidos en los diccionarios.
- Uso de tecnicismos.
- Tendencia a la utilización de siglas y abreviaturas, estas últimas pertenecientes principalmente al sector bancario.
- Empleo habitual de anglicismos como consecuencia del inglés como *lingua franca*.

Una vez expuestos estos rasgos, pese a la parvedad de su análisis, suscribimos la opinión de la autora y consideramos igualmente que el estudio de este lenguaje especializado es de gran interés, especialmente de cara al análisis del Condicionado General del seguro, un documento de temática relevante dentro del contrato de seguro, puesto que, como ya hemos aludido con anterioridad, recoge los derechos y deberes de las partes (*vid.* página 4) y que, como veremos, está al alcance de todo usuario. Siendo así, es pertinente saber que este lenguaje destaca por su explicatividad para dejar bien claro cuál es la posición tanto del asegurador como del asegurado.

2.2.3. Superestructura y macroestructura

Tal y como indicábamos en nuestra Introducción, el objetivo principal de este TFG es la ejecución de un análisis macroestructural comparativo (*vid.* página 2).

El análisis de la macroestructura textual resulta de enorme utilidad, pues se erige como fenómeno clave a la hora de comprender el proceso de producción de textos, hecho que ya manifiesta Robles Garrote (2013: 128) cuando afirma que:

Comprender y generar producciones escritas u orales en lenguaje formal en cualquier lengua requiere del conocimiento de la gramática, del léxico y de los elementos de enlace que van componiendo la madeja discursiva, sin embargo, para proporcionar coherencia a todos estos

aspectos es necesario percibir la forma de organización de éstos dentro de una estructura más amplia que sirve como soporte de todos los elementos que la componen: la macroestructura.

Siguiendo esta misma línea, Bernárdez Sanchís (1989: 109) defiende que «todos los procesos de redacción, resumen, etc. de textos precisan de un conocimiento de las estructuras textuales incluyendo las macroestructuras». Suscribiendo tales opiniones y teniendo en cuenta que el traductor no es sino el artífice de textos en nuevas lenguas, si deseamos crear un texto meta (TM) que sea completamente idiomático, deberemos primeramente conocer y comparar las macroestructuras de los documentos en cuestión en ambas culturas.

Si observamos con detenimiento la cita de Bernárdez Sanchís (1989), podemos apreciar cómo el autor incluye la macroestructura dentro de las llamadas «estructuras textuales», definidas por Martín Peris *et al.* (2008) como «los modos de organizar globalmente la información en un texto, tanto en cuanto a la forma como en cuanto el contenido».

El concepto de macroestructura ha sido estudiado por diversos autores y está sujeto, por tanto, a múltiples variaciones. No obstante, en nuestro caso, nos basamos en las investigaciones de De las Heras Caba (2015), quien, recogiendo las ideas de Van Dijk (1992), distingue entre macroestructura y superestructura. Así, De las Heras Caba (2015) presupone que ambas estructuras textuales son elementos comunes «en tanto en cuanto no se definen con respecto a oraciones o secuencias aisladas de un texto, sino que ambos conceptos se definen con respecto al texto en su conjunto». De este modo, podemos establecer un primer nivel de clasificación de estructuras textuales en el que tanto la macroestructura como la superestructura son de carácter global y se contraponen a las estructuras locales, denominadas *microestructura* (Van Dijk, 1992), la cual no sobrepasa el nivel oracional.

Es en un segundo nivel clasificatorio donde podemos discriminar entre la *superestructura*, que, según De las Heras Caba (2015), «da cuenta del esquema de composición de un texto, esto es, de la forma como se organiza un texto en partes reconocibles», y la *macroestructura*, que «da cuenta del contenido semántico, es decir, de la estructura global de significación de un texto» (*ibid.*). Así, podemos observar cómo la superestructura se refiere a la forma del texto y la macroestructura al contenido del mismo, aunque ambos conceptos, si bien independientes, se superponen entre sí, pues como ya afirman Martín Peris *et al.* (2008), «las partes del esqueleto formal o superestructura de un texto se rellenan con el contenido semántico de las macroproposiciones que resumen el sentido del texto o macroestructura».

Finalmente, macroestructura y superestructura se inscriben dentro de la lingüística textual³⁷, disciplina que, como explica Donnelly (1994: 17), «*attempts to explain how texts are produced and comprehended*», especificando posteriormente que un texto no es sino «*both spoken and written communication that extends beyond a sentence*» (*ibid.*).

Todo lo expuesto anteriormente, nos otorga una base sobre la que cimentar y comenzar a construir la siguiente parte de nuestro trabajo: el marco empírico.

³⁷ Escribimos *lingüística textual* enteramente en minúscula en nuestro TFG siguiendo las normas de la Real Academia Española (RAE), que establece que «los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de las disciplinas científicas y las diversas ramas del conocimiento deben escribirse, en general, con minúscula [...]». Disponible en: <<http://aplica.rae.es/orweb/cgi-bin/v.cgi?i=UGxdQRValgAQHkQp>> [Consulta: 05/06/2020].

3. MARCO EMPÍRICO

Una vez expuesto nuestro marco teórico, pasamos a la realización del marco empírico, que se erige como núcleo de nuestro TFG, en el cual expondremos tanto el método de elaboración de nuestro corpus documental como el análisis macroestructural del mismo.

3.1. Elaboración del corpus

Es innegable la mayúscula importancia que posee la documentación como fase pretraductológica en el proceso de traducción, la cual deviene aún más trascendental cuanto más especializado es el texto objeto de traducción (Varela Vila, 2009: 815).

Una de las partes del proceso de documentación es la búsqueda de textos paralelos, definidos como «documentos escritos originalmente [ergo, no traducciones] en la lengua meta (LM), similares al texto de origen (TO) en cuanto a la temática, la función comunicativa, la tipología textual y el nivel de especialización» (Corpas Pastor, 2004a: 137). Estos textos permiten aumentar nuestro conocimiento sobre la materia de especialidad de la que versa nuestra traducción y fundamentar la siguiente fase del proceso de traducción, la terminología, además de aportarnos valiosos datos acerca de las convenciones textuales, la fraseología y la macroestructura, entre otros elementos. Los textos paralelos se compilan en córpora, elementos ambiguos sobre los que se han formulado múltiples definiciones desde ámbitos tan alejados como la lingüística y la ingeniería, todas ellas muy variables entre sí y centradas en los intereses de cada disciplina. Una de las definiciones más genéricas a nuestro humilde juicio es la aportada por Francis (1982: 17), para quien un corpus es «*[...] a collection of texts assumed to be representative of a given language, dialect, or other subset of a language to be used for linguistic analysis*». Además, estos pueden presentar grandes variaciones dependiendo del campo temático. Así pues, enmarcándonos en el ámbito de nuestro TFG, esto es, en la traducción jurídica, cabe mencionar los córpora legales, que tienen como punto convergente la naturaleza especializada de sus textos, pues, como ya alude Pontrandolfo (2019: 13), «*legal corpora focus on aspects related to the macro-area of law governing public or private legal relationships, applying legal instruments in specific scenarios, conveying specialised knowledge on sources of law and legal relationships*».

El traductor puede trabajar con córpora ya elaborados o crear un corpus *ad hoc* que se adecúe a las necesidades del encargo en cuestión. Copras Pastor (2004b: 236) define el corpus *ad hoc* como:

Un corpus virtual que se compila puntualmente para la realización de un determinado encargo de traducción en cualquier dirección (directa, inversa o indirecta). En su diseño no prima tanto la cantidad como la calidad: por regla general, el corpus *ad hoc* no incluye un número demasiado elevado de textos, pero sí textos muy adecuados, equiparables al texto original en cuanto a la temática, el género y la variedad textual.

Este tipo de corpus supone una herramienta de gran valor para el traductor, ya que le ayuda en su toma de decisiones frente a los diversos problemas que pueda plantear la traducción, permite contextualizar los términos y colocaciones que alberga la misma para su mayor comprensión y su posterior uso correcto a la hora de redactar el texto en la LM y ofrece la posibilidad de conocer las convenciones del género en cuestión y describir —y en última instancia, comparar— la macroestructura del texto (propósito de nuestro TFG).

En nuestro caso, siguiendo la línea de De las Heras Caba (2015: 333), el corpus recopilado tiene tres características principales: primeramente, es un corpus comparable bilingüe, pues recoge textos similares en español y en inglés; en segundo lugar, se trata de un corpus especializado, ya que reúne textos comerciales enmarcados en el ámbito de los seguros; y, por último, está conformado por textos completos y no por fragmentos de texto.

En cuanto a la recopilación del mismo, nos hemos servido de la búsqueda en la red, donde hemos consultado páginas web de aseguradoras españolas y británicas empleando como herramienta el buscador de Google utilizando como palabras clave «seguro de mascota España», «seguro para perros España», «*pet insurance UK*» y «*dog insurance UK*»³⁸. Respecto a la elección de los países, nos hemos decantado por España, al ser el país del que somos oriundos y en el que habitamos, y por el Reino Unido, tanto por cercanía geográfica como por el hecho de sentir una atracción especial hacia este Estado tras haber vivido en él durante un año gracias a un programa de movilidad Erasmus.

De la ingente cantidad de resultados devueltos, decidimos escoger tan solo dos textos para nuestro corpus: un Condicionado General en español y un *policy wording* en inglés. Esta decisión se fundamenta, sobre todo, en la restringida extensión que se nos impone para la realización de nuestro TFG y en la extensa longitud que de forma natural presentan estos documentos, por lo que, además de recopilar solo dos textos para nuestro corpus, hemos decidido elegir los dos con mayor brevedad: uno en español de 35 páginas y otro en inglés de 12 páginas, ya que deseábamos que nuestro corpus estuviera integrado exclusivamente por textos completos y no por fragmentos textuales con el fin de comparar la macroestructura de todo el cuerpo documental y no solo de algunas de sus partes. En ligadura con la poquedad de espacio disponible, consideramos, además, que, para un hipotético encargo de traducción de un Condicionado General, no necesitamos conocer la totalidad de estos, sino disponer de documentos fiables que representen correctamente los rasgos propios de estos textos, hecho que podemos lograr extrayendo nuestros documentos de fuentes fidedignas en la materia, tal y como hemos realizado al haber consultado las webs oficiales de aseguradoras, entidades productoras de estos documentos por excelencia. Así las cosas, creemos que la calidad del corpus debe primar sobre la cantidad de textos que este albergue, opinión que, por otro lado, compartimos con autores como Leech (1991), para quien las convenciones textuales de un género en concreto pueden aparecer representadas por un corpus de pequeña extensión.

³⁸ Nótese el uso de las comillas **solo en este texto** para aclarar cuáles son las palabras clave empleadas. Para la búsqueda en Internet de estas palabras clave, **no** hemos utilizado las comillas porque no queríamos buscar la expresión exacta, sino documentos que incluyeran las palabras requeridas. La búsqueda sin comillas nos ha permitido encontrar un mayor número de textos al no acotar la búsqueda a la expresión exacta utilizada en el buscador.

Finalmente, en lo que respecta al acceso a los textos, cabe mencionar que ha sido bastante sencillo tanto para los documentos en inglés como en español, puesto que son textos que se publican en las páginas web de las aseguradoras para que la gente pueda leerlos antes de contratar el seguro, por lo que en su mayoría se hallan en formato PDF descargable.

3.2. Análisis del corpus

Una vez expuesta la elaboración de nuestro corpus, pasamos al análisis macroestructural del mismo, para el cual, tal y como ya aludíamos en la Metodología de nuestra Introducción, nos basamos en Way (2003, 2005), De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017).

Este análisis se compone de cuatro fases: la identificación de los elementos macroestructurales, la posterior presentación de tales elementos en tablas independientes dedicadas a cada documento, la subsiguiente realización de un análisis comparativo de los elementos identificados y las extracciones numérica y porcentual finales de los datos obtenidos de las tablas.

3.2.1. Identificación de los elementos macroestructurales

La primera fase de nuestro análisis macroestructural se inicia con la identificación de los elementos macroestructurales presentes en nuestro corpus. Así, hemos comenzado analizando el Condicionado General español, al tratarse del documento de mayor extensión, y hemos proseguido con el *policy wording* británico, de extensión más sucinta.

Para llevar a cabo esta identificación, nos hemos basado en el trabajo realizado por Maldonado Hunt (2017), que empleó un sistema de recuadros, etiquetas y colores para señalar sobre los propios documentos los elementos macroestructurales hallados, trabajo que, a su vez, sigue la línea de la tesis doctoral de De las Heras Caba (2015), quien, mediante este mismo sistema, identifica bloques y secciones en la macroestructura de sus textos, fundamentándose a su vez en Gamero Pérez (2001).

Una vez leídos y examinados los documentos en su integridad, procedemos a identificar los elementos macroestructurales y a señalarlos sobre los propios documentos a través del sistema de recuadros, etiquetas y colores que ya emplearon De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017).

Cabe destacar que, debido a la dilatada extensión de los textos que manejamos y a la reducida envergadura de este trabajo, la identificación de tales elementos macroestructurales se ha llevado a cabo de forma superficial, esto es, tomando como referencia o punto de partida los epígrafes en los que se dividen los documentos y no párrafo por párrafo. Así pues, hemos utilizado la superestructura (división en epígrafes) de los documentos como punto de

apoyo para estudiar la macroestructura (contenido semántico) de los mismos, pues, como ya aludíamos en nuestro marco textual (*vid.* página 23), ambas estructuras textuales se superponen entre sí, ya que «las partes del esqueleto formal o superestructura de un texto se rellenan con el contenido semántico de las macroproposiciones que resumen el sentido del texto o macroestructura» (Martín Peris *et al.*, 2008).

Siguiendo la línea de De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017), basadas a su vez en Gamero Pérez (2001), dividimos los elementos macroestructurales en tres niveles: **bloques**, **secciones** y **subsecciones**, que, de mayor a menor amplitud, se engloban entre sí. De este modo, toda subsección siempre se hallará dentro de una sección que estará contenida a su vez en un bloque.

Para una mejor comprensión, hemos utilizado un código de colores en el que marcamos cada bloque con un color determinado, cuya intensidad hemos ido disminuyendo en cada subnivel para mostrar las secciones y subsecciones que integra. Así las cosas, podemos hallar catorce bloques totales, cada cual con su color determinado: amarillo, naranja, blanco, fucsia, lila, canela, gris, marrón, verde, rojo, azul índigo, negro, púrpura y azul claro.

Asimismo, hemos asignado a cada elemento macroestructural una etiqueta alfanumérica concreta por funciones. Dichas etiquetas pueden estar integradas hasta por un máximo de tres partes: una primera letra mayúscula que alude al bloque, un número que representa la sección y una o varias letras minúsculas que hacen referencia a la subsección. De este modo, por ejemplo:

J3a = J (bloque), 3 (sección), a (subsección)

La asignación de las etiquetas se ha realizado atendiendo a la forma que considerábamos más lógica. Así, por ejemplo, hemos otorgado la letra A a la portada, puesto que es lógico que la portada sea lo primero que aparezca en un documento, y la letra N (último bloque identificado) al pie de página, ya que es lo último que suele aparecer al final de cada página en un documento y, en la última página de dicho documento, se erigirá como último elemento del mismo.

Se pueden visualizar los documentos analizados a través de este sistema en los anexos I y II que se hallan al final de este trabajo.

Una vez identificados y señalados los elementos macroestructurales sobre los propios documentos, pasamos a volcarlos en una tabla de funciones ordenada alfabéticamente, siguiendo el ejemplo de Way (2003, 2005) y De las Heras Caba (2015). Dicha tabla nos permitirá representar de forma visual y ordenada la totalidad de elementos que forman parte de la macroestructura de los documentos que integran el corpus textual recopilado, todo ello con la finalidad de comprobar en fases posteriores qué elementos se presentan en cada documento por separado y, en última instancia, realizar una comparación de la macroestructura de ambos textos.

Para mayor entendimiento, en esta tabla de funciones marcamos en **negrita** los bloques, en redonda las secciones y en *cursiva* las subsecciones.

ETIQUETAS	ELEMENTOS MACROESTRUCTURALES
A	PORTADA
B	INDICE
C	DATOS DE LA ASEGURADORA
D	ENCABEZADO
E	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
F	INTRODUCCIÓN
G	INSTRUCCIONES
H	GRÁFICO
I	CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS
I1	Preliminar
I1a	<i>Definiciones</i>
I2	Bases de la póliza
I2a	<i>Riesgos cubiertos</i>
I2b	<i>Riesgos excluidos</i>
I2c	<i>Efecto y extinción del contrato</i>
I2d	<i>Derechos de cancelación</i>
I2e	<i>Renovación del contrato</i>
I2f	<i>Alteración y restablecimiento de la póliza</i>
I2g	<i>Contratación a distancia</i>
I2h	<i>Ámbito territorial del seguro</i>
I2i	<i>Comunicaciones generales</i>
I3	Obligaciones de las partes
I3a	<i>Declaraciones para la contratación</i>
I3b	<i>Deberes del asegurado</i>
I3c	<i>Importe, pago de la prima y efectos de impago</i>
I3ca	<i>Prima inicial</i>
I3cb	<i>Primas sucesivas</i>
I3d	<i>Forma de pago</i>
I3da	<i>Fraccionamiento del pago</i>
I3db	<i>Justificación del pago</i>
I3e	<i>Revisión de prima y exceso</i>
I4	Modificaciones en el riesgo
I4a	<i>Agravación del riesgo</i>
I4b	<i>Disminución del riesgo</i>
I4c	<i>Actualización de la prima</i>
I4d	<i>Modificación de las sumas aseguradas</i>
I5	Siniestros
I5a	<i>Actuación en caso de siniestro</i>
I5b	<i>Condiciones para la indemnización</i>
I5c	<i>Solicitud de indemnización</i>
I5d	<i>Límite de indemnización</i>
I5e	<i>Franquicias</i>
I5f	<i>Pago de indemnizaciones</i>
I5g	<i>Rehúse del siniestro</i>
I5h	<i>Subrogación de la aseguradora</i>
I6	Peritación

I7	Concurrencia de seguros
I8	Prescripción del seguro
I9	Jurisdicción del seguro
I10	Reclamaciones
J	CONDICIONES ESPECIALES DE CADA COBERTURA
J1	Preliminar
J2	Animales asegurables
J3	Garantía de robo
J3a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J3b	<i>Riesgos excluidos</i>
J3c	<i>Plazo de carencia</i>
J3d	<i>Declaración de siniestros</i>
J3e	<i>Cálculo de la indemnización</i>
J3f	<i>Limitaciones</i>
J4	Garantía de extravío
J4a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J4b	<i>Riesgos excluidos</i>
J4c	<i>Plazo de carencia</i>
J4d	<i>Declaración de siniestros</i>
J4e	<i>Cálculo de la indemnización</i>
J4f	<i>Limitaciones</i>
J5	Garantía de asistencia veterinaria por accidente
J5a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J5b	<i>Riesgos excluidos</i>
J5c	<i>Plazo de carencia</i>
J5d	<i>Declaración de siniestros</i>
J5e	<i>Cálculo de la indemnización</i>
J5f	<i>Limitaciones</i>
J5g	<i>Condiciones</i>
J6	Garantía de asistencia veterinaria por enfermedad
J6a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J6b	<i>Riesgos excluidos</i>
J6c	<i>Plazo de carencia</i>
J6d	<i>Declaración de siniestros</i>
J6e	<i>Limitaciones</i>
J6f	<i>Condiciones</i>
J7	Cobertura de sacrificio e incineración del cadáver
J7a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J7b	<i>Riesgos excluidos</i>
J7c	<i>Plazo de carencia</i>
J7d	<i>Declaración de siniestros</i>
J8	Cobertura de estancia en residencia canina por hospitalización del asegurado
J8a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J8b	<i>Riesgos excluidos</i>
J8c	<i>Plazo de carencia</i>
J8d	<i>Declaración de siniestros</i>
J8e	<i>Condiciones</i>
J9	Cobertura de estancia en residencia canina ocasional

J9a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J9b	<i>Riesgos excluidos</i>
J9c	<i>Plazo de carencia</i>
J10	Orientación veterinaria
J11	Seguro de responsabilidad civil
J11a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J11b	<i>Riesgos excluidos</i>
J11c	<i>Ámbito territorial</i>
J11d	<i>Ámbito temporal</i>
J11e	<i>Franquicias</i>
J11f	<i>Plazo de carencia</i>
J11g	<i>Pago de indemnizaciones</i>
J11h	<i>Condiciones</i>
J12	Seguro de defensa jurídica
J12a	<i>Alcance de la cobertura</i>
J12b	<i>Riesgos excluidos</i>
J12c	<i>Derechos del asegurado</i>
J12d	<i>Obligaciones del asegurado</i>
J12e	<i>Actuación de profesionales</i>
J12f	<i>Honorarios de profesionales</i>
J12g	<i>Condena de costas</i>
J13	Cobertura por muerte del animal
J13a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J13b	<i>Limitaciones</i>
J13c	<i>Riesgos excluidos</i>
J13d	<i>Condiciones</i>
J14	Cobertura por cancelación de vacaciones
J14a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J14b	<i>Riesgos excluidos</i>
J15	Cobertura por daño accidental
J15a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J15b	<i>Riesgos excluidos</i>
J16	Cobertura por accidente personal
J16a	<i>Riesgos cubiertos</i>
J16b	<i>Riesgos excluidos</i>
K	INFORMACIÓN DE CONTACTO
L	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL
M	FIRMAS
N	PIE DE PÁGINA
N1	Número de página
N2	Número de modelo de póliza

Tabla 1: tabla de funciones de ambos documentos.

3.2.2. Exposición de los elementos macroestructurales en tablas independientes

Tras haber identificado y señalado los elementos macroestructurales y haberlos recogido y organizado en una tabla de funciones, pasamos a la segunda fase, en la que representamos a través de tablas independientes para cada documento los elementos macroestructurales que se hallan en cada uno de ellos.

Para ello, seguimos la línea de Way (2003, 2005), en cuya tesis doctoral empleó un sistema de fichas y tablas para representar la macroestructura de los títulos universitarios españoles y británicos. En su obra, la autora se sirve de tablas independientes para representar línea a línea, por un lado, los elementos macroestructurales de los títulos españoles y, por otro lado, los de los títulos británicos.

De este modo, elaboramos una tabla para el Condicionado General español y otra para el *policy wording* británico, en las que exponemos los elementos macroestructurales de estos documentos en el orden en el que aparecen en tales textos. Cabe destacar que, debido a la considerable extensión de nuestros documentos y a la consiguiente imposibilidad de introducir las secciones de los mismos íntegramente dentro de las tablas, como ya hizo Way (2003, 2005), en nuestro caso no realizamos la exposición tabular por líneas, sino por secciones de contenido semántico, siguiendo el ejemplo de Maldonado Hunt (2017).

En dichas tablas, acompañamos cada elemento macroestructural del número o rango de páginas en las que aparece en el texto para su mejor identificación a la hora de remitirse a los documentos.

En la siguiente tabla, representamos la macroestructura del Condicionado General español:

<u>ETIQUETAS</u>	<u>MACROESTRUCTURA DEL CONDICIONADO GENERAL</u>	<u>PÁGINAS</u>
A	PORTADA	1
B	INDICE	2-5
C	DATOS DE LA ASEGURADORA	2
D	ENCABEZADO	7, 9-25, 27-33, 35
H	GRÁFICO	6
I	CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	7-20
I1	Preliminar	7-11
I1a	Definiciones	7-11
I2	Bases de la póliza	11-12
I2a	Riesgos cubiertos	11
I2b	Riesgos excluidos	11
I2c	Efecto y extinción del contrato	11-12
I2g	Contratación a distancia	12
I2h	Ámbito territorial del seguro	12
I2i	Comunicaciones generales	12
I3	Obligaciones de las partes	13-15

I3a	Declaraciones para la contratación	13
I3b	Deberes del asegurado	13-14
I3c	Importe, pago de la prima y efectos de impago	14
I3ca	Prima inicial	14
I3cb	Primas sucesivas	14
I3d	Forma de pago	14-15
I3da	Fraccionamiento del pago	15
I3db	Justificación del pago	15
I4	Modificaciones en el riesgo	15-16
I4a	Agravación del riesgo	15
I4b	Disminución del riesgo	16
I4c	Actualización de la prima	16
I4d	Modificación de las sumas aseguradas	16
I5	Siniestros	16-18
I5a	Actuación en caso de siniestro	16-17
I5d	Límite de indemnización	17
I5e	Franquicias	17
I5f	Pago de indemnizaciones	17-18
I5g	Rehúse del siniestro	18
I5h	Subrogación de la aseguradora	18
I6	Peritación	18-19
I7	Concurrencia de seguros	20
I8	Prescripción del seguro	20
I9	Jurisdicción del seguro	20
I10	Reclamaciones	20
J	CONDICIONES ESPECIALES DE CADA COBERTURA	21-35
J1	Preliminar	21
J2	Animales asegurables	21
J3	Garantía de robo	21-22
J3a	Riesgos cubiertos	21
J3b	Riesgos excluidos	21
J3c	Plazo de carencia	22
J3d	Declaración de siniestros	22
J3e	Cálculo de la indemnización	22
J4	Garantía de extravío	22-23
J4a	Riesgos cubiertos	22
J4b	Riesgos excluidos	22-23
J4c	Plazo de carencia	23
J4d	Declaración de siniestros	23
J4e	Cálculo de la indemnización	23
J5	Garantía de asistencia veterinaria por accidente	23-25
J5a	Riesgos cubiertos	23-24
J5b	Riesgos excluidos	24-25
J5c	Plazo de carencia	25
J5d	Declaración de siniestros	25
J5e	Cálculo de la indemnización	25
J6	Garantía de asistencia veterinaria por enfermedad	25-28
J6a	Riesgos cubiertos	26

J6b	Riesgos excluidos	26-28
J6c	Plazo de carencia	28
J6d	Declaración de siniestros	28
J7	Cobertura de sacrificio e incineración del cadáver	29
J7a	Riesgos cubiertos	29
J7b	Riesgos excluidos	29
J7c	Plazo de carencia	29
J7d	Declaración de siniestros	29
J8	Cobertura de estancia en residencia canina por hospitalización del asegurado	30
J8a	Riesgos cubiertos	30
J8b	Riesgos excluidos	30
J8c	Plazo de carencia	30
J8d	Declaración de siniestros	30
J9	Cobertura de estancia en residencia canina ocasional	31
J9a	Riesgos cubiertos	31
J9b	Riesgos excluidos	31
J9c	Plazo de carencia	31
J10	Orientación veterinaria	31
J11	Seguro de responsabilidad civil	31-32
J11a	Riesgos cubiertos	32-33
J11b	Riesgos excluidos	32
J11c	Ámbito territorial	32-33
J11d	Ámbito temporal	33
J11e	Franquicias	33
J11f	Plazo de carencia	33
J11g	Pago de indemnizaciones	33
J12	Seguro de defensa jurídica	33-35
J12a	Alcance de la cobertura	34
J12b	Riesgos excluidos	34-35
J12c	Derechos del asegurado	35
J12d	Obligaciones del asegurado	35
J12e	Actuación de profesionales	35
J12f	Honorarios de profesionales	35
J12g	Condena de costas	35
N	PIE DE PÁGINA	6-35
N1	Número de página	6-35
N2	Número de modelo de póliza	7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35

Tabla 2: macroestructura del Condicionado General español.

La tabla que se muestra a continuación expone la macroestructura del *policy wording* británico. Cabe mencionar que en esta tabla hemos representado los elementos en inglés, siendo esta la lengua de redacción del documento, con la finalidad de identificar más

fácilmente tales elementos macroestructurales en el propio texto y posibilitar el posterior análisis comparativo.

ETIQUETAS	MACROESTRUCTURA DEL <i>POLICY WORDING</i>	PÁGINAS
D	HEADING	1-12
E	DEMANDS AND NEEDS – PRODUCT SUITABILITY	1
F	INTRODUCTION	1
G	WHAT YOU SHOULD DO	1
I3a	Your promise to us	1
I2	Particular points about cover	1
M	SIGNATURE	1
I2e	Renewals	1-2
I2h	Geographical limits	2
I1a	Definitions	2-3
J5/J6	Section 1– Vet’s fees	3-4
J5a/J6a	Cover	3
J5f/J6e	Limitations	3
J5b/J6b	Exclusions	3-4
J13	Section 2 – Death of dog or cat from accident or illness	4
J13a	Cover	4
J13b	Limitations to cover	4
J13c	Exclusions	4
J5g/J6f	Conditions which apply to Section 1	4
J13d	Conditions which apply to Section 2	4
J8	Section 3 – Boarding kennel/cattery fees	4
J8a	Cover	4
J8b	Exclusions	4
J8e	Conditions which apply to Section 3	4
J14	Section 4 – Holiday cancellation	4
J14a	Cover	4
J14b	Exclusions	4
J3/J4	Section 5 – Loss by theft or straying	4-5
J3a/J4a	Cover	4-5
J3f/J4f	Limitations to cover	5
J3b/J4b	Exclusions	5
J15	Section 6 – Accidental damage	5
J15a	Cover	5
J15b	Exclusions	5
J11	Section 7 – Public liability (dogs only)	5-6
J11a	Cover	5
J11h	Conditions	5
J11b	Exclusions	5-6
J16	Section 8 – Personal accident	6
J16a	Cover	6
J16b	Exclusions	6
I5b	Conditions of settling claims	6
I	GENERAL CONDITIONS	6-7
I2b	General exclusions	7

I5c	Making a claim	8
I3e	Premium and excess review	8
I2f	Policy alteration or reinstatement	8
I2d	Cancellation rights	8-9
I5b	Claims	9
I10	Complaint handling procedure (your legal rights remain unaffected)	9
K	CONTACT INFORMATION	9
L	FAIR PROCESSING NOTICE	9-12

Tabla 3: macroestructura del policy wording británico.

3.2.3. Análisis macroestructural comparativo

Como tercera fase de nuestro análisis, comparamos las macroestructuras del Condicionado General español y del *policy wording* británico con el fin de conocer sus diferencias y similitudes, al igual que hicieron Way (2003, 2005), De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017) con sus respectivos documentos.

Para llevar a cabo dicha comparación, nos basamos en los trabajos de estas tres autoras y procedemos a realizar una tabla comparativa en la que, teniendo en cuenta las tablas anteriores, emparejamos en la misma fila los elementos macroestructurales coincidentes en ambos documentos. Además de ello, añadimos una última columna en la que hacemos referencia a la coincidencia de elementos en ambos documentos a través de las palabras «SÍ», cuando la coincidencia es afirmativa, y «NO», cuando es negativa.

Destacamos que, para marcar la existencia de coincidencia, hemos partido del nivel subsección (al ser el más pequeño) hacia el nivel bloque (al ser el más amplio). Así pues, para decir que la coincidencia de una sección en ambos documentos es **afirmativa**, debe haber **al menos una** subsección de esa sección común en ambos documentos. Igualmente, en el caso de los bloques, para que la coincidencia de bloques sea **afirmativa** es necesario que haya **al menos una** sección común dentro del bloque en ambos documentos. La coincidencia será **negativa** cuando no haya **ninguna** subsección común (en el caso de las secciones) o **ninguna** sección común (en el caso de los bloques) en ambos documentos.

Para mayor claridad, exponemos en esta tabla los bloques en **negrita**, las secciones en redonda y las subsecciones en *cursiva*, tal y como ya hicimos en la tabla de funciones.

<u>ETIQUETA</u>	<u>CONDICIONADO GENERAL</u>	<u>POLICY WORDING</u>	<u>COINCIDENCIA</u>
A	PORTADA		NO
B	INDICE		NO
C	DATOS DE LA ASEGURADORA		NO
D	ENCABEZADO	HEADING	SÍ
E		DEMANDS AND	NO

		NEEDS – PRODUCT SUITABILITY	
F		INTRODUCTION	NO
G		WHAT YOU SHOULD DO	NO
H	GRÁFICO		NO
I	CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	GENERAL CONDITIONS	SÍ
I1	Preliminar		SÍ
I1a	<i>Definiciones</i>	<i>Definitions</i>	SÍ
I2	Bases de la póliza	Particular points about cover	SÍ
I2a	<i>Riesgos cubiertos</i>		NO
I2b	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>General exclusions</i>	SÍ
I2c	<i>Efecto y extinción del contrato</i>		NO
I2d		<i>Cancellation rights</i>	NO
I2e		<i>Renewals</i>	NO
I2f		<i>Policy alteration or reinstatement</i>	NO
I2g	<i>Contratación a distancia</i>		NO
I2h	<i>Ámbito territorial del seguro</i>	<i>Geographical limits</i>	SÍ
I2i	<i>Comunicaciones generales</i>		NO
I3	Obligaciones de las partes		SÍ
I3a	<i>Declaraciones para la contratación</i>	<i>Your promise to us</i>	SÍ
I3b	<i>Deberes del asegurado</i>		NO
I3c	<i>Importe, pago de la prima y efectos de impago</i>		NO
I3ca	<i>Prima inicial</i>		NO
I3cb	<i>Primas sucesivas</i>		NO
I3d	<i>Forma de pago</i>		NO
I3da	<i>Fraccionamiento del pago</i>		NO
I3db	<i>Justificación del pago</i>		NO
I3e		<i>Premium and excess review</i>	NO
I4	Modificaciones en el riesgo		NO
I4a	<i>Agravación del riesgo</i>		NO
I4b	<i>Disminución del riesgo</i>		NO
I4c	<i>Actualización de la prima</i>		NO
I4d	<i>Modificación de las sumas aseguradas</i>		NO
I5	Siniestros		NO
I5a	<i>Actuación en caso de siniestro</i>		NO
I5b		<i>Conditions of settling</i>	NO

		<i>claims / Claims</i>	
<i>I5c</i>		<i>Making a claim</i>	<i>NO</i>
<i>I5d</i>	<i>límite de indemnización</i>		<i>NO</i>
<i>I5e</i>	<i>Franquicias</i>		<i>NO</i>
<i>I5f</i>	<i>Pago de indemnizaciones</i>		<i>NO</i>
<i>I5g</i>	<i>Rehúse del siniestro</i>		<i>NO</i>
<i>I5h</i>	<i>Subrogación de la aseguradora</i>		<i>NO</i>
<i>I6</i>	<i>Peritación</i>		<i>NO</i>
<i>I7</i>	<i>Concurrencia de seguros</i>		<i>NO</i>
<i>I8</i>	<i>Prescripción del seguro</i>		<i>NO</i>
<i>I9</i>	<i>Jurisdicción del seguro</i>		<i>NO</i>
<i>I10</i>	<i>Reclamaciones</i>	<i>Complaint handling procedure</i>	<i>SÍ</i>
J	CONDICIONES ESPECIALES DE CADA COBERTURA		SÍ
<i>J1</i>	<i>Preliminar</i>		<i>NO</i>
<i>J2</i>	<i>Animales asegurables</i>		<i>NO</i>
<i>J3</i>	<i>Garantía de robo</i>	<i>Section 5 – Loss by theft or straying</i>	<i>SÍ</i>
<i>J3a</i>	<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cover</i>	<i>SÍ</i>
<i>J3b</i>	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>Exclusions</i>	<i>SÍ</i>
<i>J3c</i>	<i>Plazo de carencia</i>		<i>NO</i>
<i>J3d</i>	<i>Declaración de siniestros</i>		<i>NO</i>
<i>J3e</i>	<i>Cálculo de la indemnización</i>		<i>NO</i>
<i>J3f</i>		<i>Limitations to cover</i>	<i>NO</i>
<i>J4</i>	<i>Garantía de extravío</i>	<i>Section 5 – Loss by theft or straying</i>	<i>SÍ</i>
<i>J4a</i>	<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cover</i>	<i>SÍ</i>
<i>J4b</i>	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>Exclusions</i>	<i>SÍ</i>
<i>J4c</i>	<i>Plazo de carencia</i>		<i>NO</i>
<i>J4d</i>	<i>Declaración de siniestros</i>		<i>NO</i>
<i>J4e</i>	<i>Cálculo de la indemnización</i>		<i>NO</i>
<i>J4f</i>		<i>Limitations to cover</i>	<i>NO</i>
<i>J5</i>	<i>Garantía de asistencia veterinaria por accidente</i>	<i>Section 1 – Vet’s fees</i>	<i>SÍ</i>
<i>J5a</i>	<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cover</i>	<i>SÍ</i>
<i>J5b</i>	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>Exclusions</i>	<i>SÍ</i>
<i>J5c</i>	<i>Plazo de carencia</i>		<i>NO</i>
<i>J5d</i>	<i>Declaración de siniestros</i>		<i>NO</i>
<i>J5e</i>	<i>Cálculo de la indemnización</i>		<i>NO</i>
<i>J5f</i>		<i>Limitations</i>	<i>NO</i>
<i>J5g</i>		<i>Conditions which apply to Section 1</i>	<i>NO</i>
<i>J6</i>	<i>Garantía de asistencia veterinaria por enfermedad</i>	<i>Section 1 – Vet’s fees</i>	<i>SÍ</i>
<i>J6a</i>	<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cover</i>	<i>SÍ</i>
<i>J6b</i>	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>Exclusions</i>	<i>SÍ</i>

J6c	<i>Plazo de carencia</i>		NO
J6d	<i>Declaración de siniestros</i>		NO
J6e		<i>Limitations</i>	NO
J6f		<i>Conditions which apply to Section 1</i>	NO
J7	Cobertura de sacrificio e incineración del cadáver		NO
J7a	<i>Riesgos cubiertos</i>		NO
J7b	<i>Riesgos excluidos</i>		NO
J7c	<i>Plazo de carencia</i>		NO
J7d	<i>Declaración de siniestros</i>		NO
J8	Cobertura de estancia en residencia canina por hospitalización del asegurado	Section 3 – Boarding kennel/cattery fees	SÍ
J8a	<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cover</i>	<i>SÍ</i>
J8b	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>Exclusions</i>	<i>SÍ</i>
J8c	<i>Plazo de carencia</i>		NO
J8d	<i>Declaración de siniestros</i>		NO
J8e		<i>Conditions which apply to Section 3</i>	NO
J9	Cobertura de estancia en residencia canina ocasional		NO
J9a	<i>Riesgos cubiertos</i>		NO
J9b	<i>Riesgos excluidos</i>		NO
J9c	<i>Plazo de carencia</i>		NO
J10	Orientación veterinaria		NO
J11	Seguro de responsabilidad civil	Section 7 – Public liability (dogs only)	SÍ
J11a	<i>Riesgos cubiertos</i>	<i>Cover</i>	<i>SÍ</i>
J11b	<i>Riesgos excluidos</i>	<i>Exclusions</i>	<i>SÍ</i>
J11c	<i>Ámbito territorial</i>		NO
J11d	<i>Ámbito temporal</i>		NO
J11e	<i>Franquicias</i>		NO
J11f	<i>Plazo de carencia</i>		NO
J11g	<i>Pago de indemnizaciones</i>		NO
J11h		<i>Conditions</i>	NO
J12	Seguro de defensa jurídica		NO
J12a	<i>Alcance de la cobertura</i>		NO
J12b	<i>Riesgos excluidos</i>		NO
J12c	<i>Derechos del asegurado</i>		NO
J12d	<i>Obligaciones del asegurado</i>		NO
J12e	<i>Actuación de profesionales</i>		NO
J12f	<i>Honorarios de profesionales</i>		NO
J12g	<i>Condena de costas</i>		NO
J13		Section 2 – Death of dog or cat from accident or illness	NO

J13a		Cover	NO
J13b		Limitations to cover	NO
J13c		Exclusions	NO
J13d		Conditions which apply to Section 2	NO
J14		Section 4 – Holiday cancellation	NO
J14a		Cover	NO
J14b		Exclusions	NO
J15		Section 6 – Accidental damage	NO
J15a		Cover	NO
J15b		Exclusions	NO
J16		Section 8 – Personal accident	NO
J16a		Cover	NO
J16b		Exclusions	NO
K		CONTACT INFORMATION	NO
L		FAIR PROCESSING NOTICE	NO
M		SIGNATURES	NO
N	PIE DE PÁGINA		NO
N1	Número de página		NO
N2	Número de modelo de póliza		NO

Tabla 4: tabla comparativa de la macroestructura del Condicionado General español y del policy wording británico.

3.2.4. Extracción numérica y porcentual de los datos obtenidos de las tablas

Finalmente, una vez expuesta la tabla comparativa, pasamos a realizar el cómputo (1) de los elementos macroestructurales totales en ambos documentos, (2) de aquellos presentes únicamente en el Condicionado General español, (3) de aquellos presentes exclusivamente en el *policy wording* británico y (4) de aquellos elementos macroestructurales compartidos en ambos documentos.

Al haber segmentado la macroestructura en niveles que se integran unos dentro de otros, hemos llevado a cabo este cómputo también por niveles con la finalidad de operar con elementos iguales que presenten la misma envergadura. Así pues, hemos comenzado a sumar por el nivel más bajo (nivel subsección), al ser el más específico y el que determina el contenido de los otros dos niveles restantes, hemos continuado por el nivel intermedio (nivel sección) y, por último, hemos abordado el nivel más general (nivel bloque). Podemos observar los resultados de los cómputos en la tabla de resultados numéricos de elaboración propia que se muestra a continuación:

NIVEL SUBSECCIÓN			
Nº total de subsecciones (1)	Nº total de subsecciones del Condicionado General español (2)	Nº total de subsecciones del <i>policy wording</i> británico (3)	Nº total de subsecciones compartidas (4)
93	69	40	16
NIVEL SECCIÓN			
Nº total de secciones (1)	Nº total de secciones del Condicionado General español (2)	Nº total de secciones del <i>policy wording</i> británico (3)	Nº total de secciones compartidas (4)
28	24	14	10
NIVEL BLOQUE			
Nº total de bloques (1)	Nº total de bloques del Condicionado General español (2)	Nº total de bloques del <i>policy wording</i> británico (3)	Nº total de bloques compartidos (4)
14	8	9	3

Tabla 5: tabla de resultados numéricos.

Conociendo tales resultados y con la finalidad de clarificar aún más los cálculos, procedemos a representar porcentualmente tales resultados obtenidos de las diferentes sumas realizadas.

Para extraer tales porcentajes, hemos empleado el procedimiento de la regla de tres, tomando siempre como porcentaje máximo (100 %³⁹) el número total de subsecciones, secciones o bloques (valores que aparecen representados en la primera columna de la tabla de cantidades) y situando al lado de la incógnita (X) el segundo valor conocido cuyo porcentaje queremos averiguar (valores situados en la segunda, tercera y cuarta columnas de la tabla de cantidades). Tras ello, operamos en cruz. Empleamos, pues, el esquema representado en la figura 4:

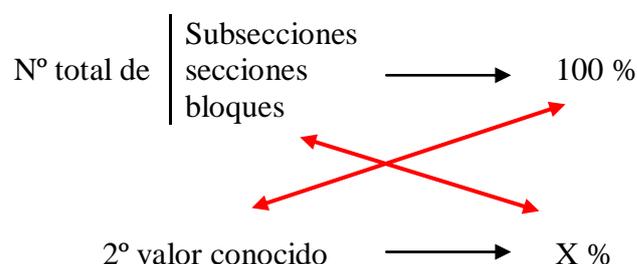


Figura 4: esquema de regla de tres para averiguar los porcentajes de los elementos macroestructurales de nuestro estudio. Fuente: elaboración propia.

Podemos observar los resultados porcentuales en la siguiente tabla de elaboración propia:

³⁹ Separamos la cifra del signo del porcentaje siguiendo las especificaciones de la RAE. Esta norma aparece recogida igualmente en la Fundéu BBVA, que reconoce que «debe haber un espacio entre la cifra y el signo del porcentaje». Disponible en: <<https://www.fundeu.es/consulta/grafia-del-simbolo-del-porcentaje-2742/>> [Consulta: 05/06/2020].

NIVEL SUBSECCIÓN			
% total de subsecciones	% total de subsecciones del Condicionado General español	% total de subsecciones del <i>policy wording</i> británico	% total de subsecciones compartidas
100 %	74,19 %	43,01 %	17,20 %
NIVEL SECCIÓN			
% total de secciones	% total de secciones del Condicionado General español	% total de secciones del <i>policy wording</i> británico	% total de secciones compartidas
100 %	85,71 %	50 %	35,71 %
NIVEL BLOQUE			
% total de bloques	% total de bloques del Condicionado General español	% total de bloques del <i>policy wording</i> británico	% total de bloques compartidos
100 %	57,14 %	64,29 %	21,43 %

Tabla 6: tabla de porcentajes.

Una vez expuesto todo nuestro análisis macroestructural, procedemos a extraer los resultados derivados del mismo.

4. RESULTADOS

Comenzamos este capítulo retomando la organización de la información. A simple vista, podemos observar que ambos textos presentan una superestructura dividida en epígrafes que hemos tomado como base para identificar la macroestructura. Hemos tomado como punto de partida la afirmación de la superposición de superestructura y macroestructura aludida por Martín Peris *et al.* (2008) (*vid.* páginas 23 y 26) y, tras haber leído los documentos atentamente, hemos constatado que dicha afirmación es veraz, pues el título del epígrafe se corresponde en todo momento con el contenido semántico que integra. Nos hemos percatado de que no todos los epígrafes presentan la misma envergadura, pues, dentro de algunos de ellos, podemos hallar en muchas ocasiones otros más pequeños y específicos. Siendo así, no hemos tratado todos los elementos macroestructurales de la misma forma, sino que los hemos dividido en tres niveles atendiendo a su amplitud. De este modo, partiendo del nivel más amplio, hemos distinguido los **bloques** (elementos macroestructurales que integran otros más específicos y que no se incluyen en el seno de ningún nivel superior), las **secciones** (elementos macroestructurales que se incluyen en los bloques y pueden englobar otros más pequeños) y las **subsecciones** (elementos macroestructurales mínimos y de mayor especificidad). Hemos representado estos niveles en una tabla de funciones asignando a cada bloque un color determinado cuya intensidad hemos reducido en cada subnivel. Posteriormente, con el fin de obtener resultados **reales**, hemos trabajado y operado

numéricamente con los elementos macroestructurales que se agrupan **en el mismo nivel**, es decir, sin mezclar elementos de diferente envergadura.

Probablemente, la diferencia más notable entre ambos documentos sea su **extensión**, hecho que se puede apreciar a simple vista al consultar el número de páginas de ambos textos. Así, el Condicionado General español cuenta con 35 páginas⁴⁰ totales mientras que el *policy wording* británico solo posee 12, lo que supone una diferencia de 23 páginas y el hecho de que el Condicionado General español es casi el triple de largo que el *policy wording* británico.

Esta extensión se ve reflejada, asimismo, en el número de elementos macroestructurales que integra cada documento y, por ende, en la extensión de las tablas independientes realizadas en el apartado 3.2.2. (tablas 2 y 3), donde podemos observar cómo la tabla española es mucho más extensa que la británica. Así, de un total de 93 subsecciones en nuestro corpus (100 % de subsecciones), el Condicionado General español recoge 69 de ellas, lo que supone más de dos tercios del total (74,19 %), y el *policy wording* británico presenta solo 40, cifra que no alcanza la mitad del total (43,01 %). Igualmente, en el nivel sección, de un total de 28 secciones (100 % de las secciones), el Condicionado General español recoge una suma de 24, lo que representa casi la totalidad de estas (85,71 %), y el *policy wording* británico solo 14, lo que supone la mitad del total (50 %). No ocurre lo mismo, sin embargo, en el nivel bloque, donde de una totalidad de 14 bloques (100 %), el Condicionado General español integra 8 de ellos, un poco más de la mitad de la totalidad de bloques (57,14 %), y el *policy wording* británico incluye 9, uno más que el Condicionado General español (64,29 % del total). Siendo así, podemos afirmar que es solo en el nivel bloque donde el *policy wording* británico cubre un mayor número de elementos que el Condicionado General español. Podemos apreciar también cómo en los niveles sección y subsección el Condicionado General español sobrepasa en número de elementos al *policy wording* británico y cubre cerca de la totalidad de secciones y subsecciones (85,71 % y 74,19 %, respectivamente), mientras que el *policy wording* británico parece poseer solo la mitad de ellos aproximadamente (50 % y 43,01 %, respectivamente).

Con la finalidad de constatar que dichas cifras y porcentajes son correctos, podemos sumar, **en cada uno de los niveles**, el número o porcentaje de elementos macroestructurales del Condicionado General español (2ª columna de las tablas 5 y 6) y el número o porcentaje de elementos macroestructurales del *policy wording* británico (3ª columna de las tablas 5 y 6), cifra a la que restaremos los elementos macroestructurales compartidos, ya que al estar compartidos aparecen doblemente (4ª columna de las tablas 5 y 6), obteniendo como resultado el número total de elementos macroestructurales (1ª columna de las tablas 5 y 6).

Otro aspecto destacable, aparte de la extensión, es la **organización de la información** en los documentos. Como ya aludíamos al comienzo de este capítulo, la información se ordena a través de epígrafes en ambos textos, hecho que puede apreciarse a simple vista. Empero, la

⁴⁰ Cabe destacar que, a partir de este punto y hasta el final del capítulo, expondremos en guarismo los números a partir del dos que vayan referidos a porcentajes y cantidades de páginas, bloques, secciones y subsecciones para una mejor visualización y comprensión.

disposición de estos epígrafes varía en cada uno de ellos, pudiendo observarse una disparidad en la **ubicación** de los elementos macroestructurales. Así, si nos remitimos al Condicionado General español (tabla 2), podemos contemplar cómo la macroestructura aparece **ordenada**, es decir, los elementos macroestructurales se presentan en un orden lógico (las letras de las etiquetas están dispuestas alfabéticamente) y todos los subniveles que pertenecen a un nivel superior aparecen **juntos** dentro de ese nivel que los engloba. De este modo, por ejemplo, podemos observar cómo las secciones y subsecciones que conforman el bloque I se muestran en orden dentro de este bloque, sin que se halle ninguna de ellas aislada en otra parte del documento. Así pues, el Condicionado General español presenta un orden lógico visual y semántico. Por el contrario, en el *policy wording* británico (tabla 3), la información aparece **repartida sin orden aparente** por todo el documento. Así, podemos contemplar cómo existen secciones y subsecciones pertenecientes a un mismo bloque que se encuentran **dispersas** por toda la extensión del documento. Como ejemplo de ello, podemos tomar el bloque I, cuyas secciones y subsecciones se hallan repartidas en tres partes distintas del documento: primera parte (I3a, I2), segunda parte (I2e, I2h, I1a) y tercera parte (I5b, I2b, I5c, I3e, I2f, I2d, I5b, I10). Vemos cómo estas secciones y subsecciones no aparecen ordenadas lógicamente y cómo, además, se intercalan el bloque M entre la primera y segunda parte en las que aparece dividido el bloque I y el bloque J entre la segunda y la tercera.

Otro aspecto notable dentro de la organización de la información es la relación de **inclusión** que se establece entre los diferentes niveles, la cual es mucho más perceptible en el Condicionado General español. Decíamos al inicio que los elementos más específicos (subsecciones) se incluyen en el seno de otros más amplios (secciones), que a su vez se integran en otros aún mayores (bloques).

Así las cosas, podemos ver cómo en el Condicionado General español **se explicita** el nombre de todas las subsecciones, secciones y bloques. Así pues, si nos remitimos al anexo I, podemos visualizar claramente en el propio documento tanto el bloque (cuyo nombre aparece explicitado) al que pertenece una sección determinada, como el bloque y la sección (cuyos nombres aparecen especificados) a los que pertenece una subsección concreta. De este modo, si observamos, por ejemplo, la subsección J11b, podemos apreciar que se incluye dentro de la sección J11, que, a su vez, se encuentra dentro del bloque J, poseyendo cada nivel su nombre **claramente explicitado** en el texto: «Riesgos excluidos» > «Seguro de responsabilidad civil» > «Condiciones especiales de cada cobertura», respectivamente.

Contrariamente, si observamos el *policy wording* británico (anexo II), podemos apreciar que dicha relación de inclusión entre los diferentes niveles no es tan evidente, puesto que **no siempre aparece presente** el nombre del nivel superior en el que se engloba un nivel más bajo. Siendo así, si elimináramos las etiquetas que hemos empleado sobre el texto, podríamos pensar que todos los elementos macroestructurales se hallan al mismo nivel. No existe, pues, una relación de inclusión tan clara entre los niveles como ocurre en el Condicionado General español. Como ejemplo de ello, podemos tomar de nuevo la subsección J11b, cuyo nombre es «*Exclusions*», y que en el texto aparece inserta en la sección J11, denominada «*Section 7 – Public liability (dogs only)*». No obstante, el nombre del bloque en el que debiera integrarse la sección J11 (nuestro bloque J) se ha **omitido**, por lo que da la impresión de que no existe

nada por encima de dicha sección y que esta es el nivel máximo de clasificación. Empero, podemos ver cómo se sitúa al nivel de otros elementos macroestructurales como los denominados «*Section 6 – Accidental damage*» (etiqueta J15) y «*Section 8 – Personal Accident*» entre otros, que son semánticamente similares porque abordan un tema común (las características de una cobertura concreta) y que, por ello, se agrupan en un mismo nivel superior (bloque J), aunque su nombre no aparezca en el texto.

Con todo ello, podemos comprobar cómo es más fácil buscar y hallar la información en el Condicionado General español al aparecer claramente explicitado cada nivel y al hallarse todos aquellos elementos macroestructurales que abordan un tema similar bajo un mismo nivel superior y no dispersos a través del documento.

Respecto de la **exhaustividad** de ambos documentos, podemos afirmar que el Condicionado General español es más específico, puesto que, si bien posee un bloque menos que el *policy wording* británico (8 bloques en el Condicionado General español frente a 9 bloques en el *policy wording* británico), el primero integra un número mucho más elevado de secciones y subsecciones: 24 secciones y 69 subsecciones en el Condicionado General español frente a 14 secciones y 40 subsecciones en el *policy wording* británico, lo que supone una diferencia de 10 secciones y 29 subsecciones más en el Condicionado General español.

Al contener más bloques, es posible que el *policy wording* británico aborde más puntos de forma genérica que el Condicionado General español. Sin embargo, al contar con menos secciones y subsecciones, la información que integran dichos bloques es más superficial, por lo que podemos decir que el Condicionado General español es más específico y presenta mayor profundidad en la información que contiene, pudiéndose concluir que es el más exhaustivo de los dos. Podemos ver así cómo la exhaustividad de los documentos está **en línea con los niveles más específicos**: las secciones y, sobre todo, las subsecciones.

Así las cosas, podemos observar que, de los 14 bloques existentes, en el Condicionado General español son 3 (bloques I, J y N) los que presentan secciones en su seno. Por el contrario, en el *policy wording* británico son 2 bloques (I y J) los que contienen secciones.

Respecto del nivel sección, podemos observar cómo es el Condicionado General español el que integra un mayor número de subsecciones. Así, son 14 secciones (I1, I2, I3, I4, I5, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, J11 y J12) las que engloban subsecciones, mientras que en el *policy wording* británico son 13 secciones (I1, I2, I3, J3, J4, J5, J6, J8, J11, J13, J14, J15 y J16) las que contienen subsecciones.

Como último punto, respecto de las **diferencias y similitudes** existentes entre los documentos, podemos remitirnos a la tabla 4. Podría aludirse que, **de forma muy general**, ambos abordan el mismo tema: las coberturas de protección del animal o de una tercera persona u objeto ante la producción de un evento dañoso en el que intervenga de forma activa o pasiva dicho animal. Esto es así porque, tal y como ya mencionábamos en la Contextualización de nuestra Introducción, se trata de documentos que se inscriben dentro de un seguro de mascota.

Sin embargo, como ya apreciamos en las tablas 5 y 6, hay más diferencias que similitudes entre ellos. Esto se manifiesta a través del hecho de que, en todos los niveles, la coincidencia de elementos macroestructurales cae muy por debajo del 50 %, por lo que podemos afirmar que más de la mitad del contenido de los documentos no está compartido. Así, podemos observar que solo se comparten 3 bloques de 14 (21,43 % del total), 10 secciones de 28 (35,71 % del total) y 16 subsecciones de 93 (17,20 % del total), pudiéndose apreciar la mayor parte de las coincidencias en el nivel sección.

Si examinamos detalladamente ambos documentos a través de la tabla 4, podemos establecer una división de tres partes en la organización de los elementos macroestructurales: elementos introductorios, cuerpo de los documentos y elementos finales. Hemos marcado esta división con líneas más gruesas en la propia tabla 4.

Podríamos definir los **elementos macroestructurales introductorios** como aquellos que se hallan antes del cuerpo de los documentos y en los que no se abordan temas relativos a las coberturas del seguro en sí, sino que exponen datos generales informativos. De manera informal, podríamos decir que son aquellos elementos que «preparan el terreno» para lo que sería el grueso de los documentos. Estos elementos son aquellos a los que les hemos proporcionado las letras A, B, C, D, E, F, G y H. Cabe destacar que todos ellos son bloques y no tienen secciones ni subsecciones en su interior. Podemos ver cómo el Condicionado General español integra 5 de ellos (A, B, C, D y H) y el *policy wording* británico incluye 4 (D, E, F y G). Respecto a la coincidencia de estos bloques en ambos documentos, esta es bastante baja, ya que solo el encabezado (D) aparece presente en los textos.

Tras los elementos introductorios se abre el **cuerpo de los documentos**, es decir, aquellos elementos macroestructurales que abordan las propias coberturas, ya sea de forma general o específica cobertura a cobertura. Se trata, pues, de aquellos elementos que ocupan el grueso de los documentos y que hemos identificado con las etiquetas I y J. Cabe mencionar que, a diferencia de los elementos introductorios, estos dos bloques albergan secciones y subsecciones.

Respecto del bloque I, podemos observar que es aquel que aborda las características de las coberturas a nivel general, esto es, no trata el contenido de cada cobertura, sino aquellos elementos que, genéricamente, afectan a todas ellas por igual. Se puede apreciar cómo este bloque integra 10 secciones (I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9 e I10), de las cuales 5 de ellas (I1, I2, I3, I4 e I5) presentan subsecciones. La totalidad de las secciones se hallan en el Condicionado General español, mientras que el *policy wording* británico solo encierra 5 de ellas (I1, I2, I3, I5 e I10). Recordemos que, aunque no aparezca el nombre de la sección como tal en el documento en forma de epígrafe, dicha sección existirá semánticamente si existe **alguna** de sus subsecciones, de la misma forma que, aunque en ambos documentos no aparezca el nombre de una sección en forma de epígrafe, dicha sección estará compartida si **al menos una** de sus subsecciones aparece compartida en ambos documentos. Así pues, podemos observar que, de las 10 secciones existentes, solo coinciden 4 en ambos documentos (I1, I2, I3 e I10), aunque solo 2 de ellas (I2 e I10) presentan epígrafe en el *policy wording* británico mientras que todos lo tienen en el Condicionado General español. En lo que a las

subsecciones se refiere, podemos hallar un total de 31 subsecciones (I1a, I2a, I2b, I2c, I2d, I2e, I2f, I2g, I2h, I2i, I3a, I3b, I3c, I3ca, I3cb, I3d, I3da, I3db, I3e, I4a, I4b, I4c, I4d, I5a, I5b, I5c, I5d, I5e, I5f, I5g e I5h). De entre todas ellas, 25 aparecen en el Condicionado General español (I1a, I2a, I2b, I2c, I2g, I2h, I2i, I3a, I3b, I3c, I3ca, I3cb, I3d, I3da, I3db, I4a, I4b, I4c, I4d, I5a, I5d, I5e, I5f, I5g e I5h), mientras que solo 10 lo hacen en el *policy wording* británico (I1a, I2b, I2d, I2e, I2f, I2h, I3a, I3e, I5b e I5c). En cuanto a las coincidencias, podemos apreciar que tan solo 4 subsecciones son comunes en ambos textos (I1a, I2b, I2h e I3a) y que la mayor parte de las coincidencias se producen en la sección I2. Por último, cabe destacar la subsección I5b al ser la única de todo el corpus que se encuentra dividida en dos partes diferentes dentro del *policy wording* británico, recibiendo el nombre «*Conditions of settling claims*» en su primera aparición (*vid.* anexo II, página 6) y «*Claims*» en la segunda (*vid.* anexo II, página 9).

Respecto del bloque J, detalla las características específicas de cada una de las coberturas que integran los documentos de nuestro corpus. Se trata, además, del bloque más extenso, como ya se puede apreciar visualizando la tabla 4, y, a nuestro humilde juicio, del de mayor importancia, puesto que, en caso de querer contratar un seguro de mascota, son las coberturas específicas las que determinarán una mayor o peor protección, nuestra decisión final respecto a la contratación y el importe de la prima. Si observamos atentamente la tabla 4, podemos comprobar que existen 16 secciones en el seno de este bloque (J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, J10, J11, J12, J13, J14, J15 y J16), de las cuales 14 de ellas (J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, J10, J11, J12, J13, J14, J15 y J16) hacen referencia de forma individual a una cobertura concreta. Respecto de las dos primeras (J1 y J2), no muestran ningún tipo de cobertura específica, pero detallan información preliminar y aquellos animales a los que se les podrán extender las coberturas que se muestran a partir de la sección J3. De la totalidad de secciones, es posible contemplar cómo 12 de ellas (J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, J10, J11 y J12) aparecen en el Condicionado General español (siendo 10 de ellas coberturas), mientras que son solo 10 (J3, J4, J5, J6, J8, J11, J13, J14, J15 y J16) las que lo hacen en el *policy wording* británico (siendo todas ellas coberturas). En lo que respecta a las coincidencias, podemos apreciar que existen 6 secciones comunes (J3, J4, J5, J6, J8 y J11) y que todas ellas están epigrafiadas en ambos documentos. En relación a las subsecciones de este bloque, su número total es de 62: J3a, J3b, J3c, J3d, J3e, J3f, J4a, J4b, J4c, J4d, J4e, J4f, J5a, J5b, J5c, J5d, J5e, J5f, J5g, J6a, J6b, J6c, J6d, J6e, J6f, J7a, J7b, J7c, J7d, J8a, J8b, J8c, J8d, J8e, J9a, J9b, J9c, J11a, J11b, J11c, J11d, J11e, J11f, J11g, J11h, J12a, J12b, J12c, J12d, J12e, J12f, J12g, J13a, J13b, J13c, J13d, J14a, J14b, J15a, J15b, J16a y J16b. Como podemos observar, todas las secciones incluyen subsecciones a excepción de las secciones J1, J2 y J10. De la totalidad de subsecciones, 44 de ellas se encuentran en el Condicionado General español (J3a, J3b, J3c, J3d, J3e, J4a, J4b, J4c, J4d, J4e, J5a, J5b, J5c, J5d, J5e, J6a, J6b, J6c, J6d, J7a, J7b, J7c, J7d, J8a, J8b, J8c, J8d, J9a, J9b, J9c, J11a, J11b, J11c, J11d, J11e, J11f, J11g, J12a, J12b, J12c, J12d, J12e, J12f y J12g) y solo 30 en el *policy wording* británico (J3a, J3b, J3f, J4a, J4b, J4f, J5a, J5b, J5f, J5g, J6a, J6b, J6e, J6f, J8a, J8b, J8e, J11a, J11b, J11h, J13a, J13b, J13c, J13d, J14a, J14b, J15a, J15b, J16a, J16b), hecho que corrobora nuestra afirmación anterior de que el Condicionado General español es más exhaustivo al contener un mayor número de subsecciones. En referencia a las coincidencias, son 12 subsecciones las que aparecen compartidas por ambos documentos:

J3a, J3b, J4a, J4b, J5a, J5b, J6a, J6b, J8a, J8b, J11a y J11b. Podemos observar cómo la mayor parte de las coincidencias entre las subsecciones de ambos documentos se producen en este bloque (12 coincidencias en el bloque J frente a las ya mencionadas 4 coincidencias en el bloque I). Cabe destacar, finalmente, que en el bloque J la información aparece en cierto modo más «ordenada», en el sentido de que, al tratarse de coberturas diferentes, todas ellas integran casi la misma información aplicada en cada caso a una cobertura distinta, por lo que el nombre de muchas subsecciones aparece repetido dentro de varias secciones casi en el mismo orden. Como ejemplos de ello, podemos tomar, en el caso del Condicionado General español, la subsección «Riesgos excluidos», que aparece en las secciones J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, J11 y J12, o, en el caso del *policy wording* británico, la subsección «Cover», que se presenta en las secciones J3, J4, J5, J6, J8, J11, J13, J14, J15 y J16. Asimismo, mencionamos que el *policy wording* británico unifica algunas de las secciones que aparecen representadas de forma independiente en el Condicionado General español. Esto ocurre, concretamente, con la «Section 1 – Vet’s fees», que unifica la «Garantía de asistencia veterinaria por accidente» y la «Garantía de asistencia veterinaria por enfermedad» (funciones J5 y J6), y con la «Section 5 – Loss by theft or straying», que recoge el contenido de la «Garantía de robo» y la «Garantía de extravío» (funciones J3 y J4), hecho que se puede observar en la tabla 3.

Una vez expuesto el cuerpo, podemos volver a corroborar que el Condicionado General español es mucho más exhaustivo, ya no solo por el hecho de integrar un mayor número de secciones y subsecciones en los bloques que componen el grueso de los documentos, sino porque dedica una cobertura específica a cada evento dañoso que pudiera sufrir el animal (accidente-enfermedad y robo-extravío), ya que, aunque siendo pares muy similares, son daños distintos. Pensamos que esta mayor exhaustividad puede deberse en parte a que, como ya exponíamos en el marco teórico, los seguros de animales están regulados en España a través de múltiples órdenes como la ORTPA y la LRJTAPP, que hacen insoslayable la contratación de estos tipos de seguro en ocasiones y lugares determinados, mientras que en el Reino Unido su contratación es facultativa y, por ende, no hay ninguna ley que regule su contenido.

Por último, respecto de los **elementos macroestructurales finales**, podríamos decir que son aquellos que se encuentran, **por regla general**, tras el cuerpo documental (esto es, después de los bloques I y J) y que clausuran los documentos. Siendo así, al igual que sucedía con los elementos macroestructurales introductorios, estos elementos no abordan las coberturas como tal, sino que exponen datos informativos de cierre como son la información de contacto, el tratamiento de la información personal, las firmas de los responsables de la Aseguradora o la información a pie de página. A estos elementos macroestructurales finales les hemos asignado las etiquetas K, L, M y N. Cabe destacar que ninguno de estos bloques contiene secciones a excepción del bloque N (secciones N1 y N2), el cual, además, es el único que se encuentra en el Condicionado General español. Así pues, los bloques K, L y M solo aparecen en el *policy wording* británico y ninguno de los cuatro está compartido en ambos documentos, por lo que la coincidencia de los elementos macroestructurales finales es nula. Respecto de la posición, como ya aludíamos, la mitad de ellos (bloques K y L) se hallan tras los bloques I y J, mientras que el bloque M aparece al principio del *policy wording*

británico (*vid.* tabla 3) y el bloque N aparece repartido a lo largo de todo el Condicionado General español (*vid.* tabla 2).

5. CONCLUSIONES

Tras un arduo trabajo de recopilación y comparación de información y tras haber expuesto los resultados de nuestro estudio, solo nos queda dar cuenta de las conclusiones obtenidas de este.

Como ya exponíamos en nuestra Introducción, una de las motivaciones de este trabajo era nuestro gusto por los animales, un sentimiento que, si bien se podría considerar puramente personal, podemos ver cómo está cada vez más compartido por la sociedad en su conjunto. Tal y como ya aludíamos, nos movemos en un mundo cada vez más animalista, donde estos seres se han abierto un importante hueco y donde nos hemos percatado, desde diferentes perspectivas como pueden ser la filosofía, la ciencia o la política, de que su protección no es un asunto baladí y de que se necesitan leyes que regulen su bienestar si queremos que sigan conviviendo con nosotros en las mejores condiciones posibles.

Una de las partes de ese bienestar animal pasa por la protección de estos seres, hecho que, como mostrábamos, también ha tenido un importante calado social, pues se han creado múltiples leyes que velan por la salvaguarda de los animales y que imponen duros castigos a todos aquellos individuos que les infieren cualquier tipo de daño o que los albergan en malas condiciones. Podemos apreciar, igualmente, cómo ha aumentado el número de Aseguradoras que ofrecen protecciones para los animales y cómo los seguros de mascota han ido floreciendo a lo largo del tiempo hasta llegar a la altura de otros tan conocidos como los seguros de vehículo o de vida.

Como ya exponíamos apoyándonos en el diario *La Vanguardia*, la usabilidad⁴¹ de los contratos de seguro es muy alta, hecho que respaldan estudios estadísticos como el que mostrábamos en nuestro marco teórico, donde podíamos contemplar como el número de contratantes de seguros de mascota había aumentado en el Reino Unido casi un millón en tan solo cinco años. Estos hechos no manifiestan sino que estos documentos son una de las mejores formas de proteger a nuestra mascota y a todos aquellos que se hallan en contacto con ella ante cualquier daño sobrevenido.

Así pues, en calidad de traductores y debido a la importancia creciente de los seguros de mascota y a la obligación que impone la LCS en su art. 8 cuando reza que «[s]i el tomador lo solicita, deberá redactarse [la póliza del seguro] en otra lengua distinta», hemos decidido

⁴¹ Ya utilizábamos este término en la Introducción como parte de la cita textual del diario *La Vanguardia*. Cabe destacar que esta palabra no aparece recogida en el DLE, pero, según la Fundéu BBVA, «[...] es un término apropiado, y su empleo, correcto. Es una palabra bien formada, adaptada al español a partir del inglés *usability*, y ya se registra en algún diccionario de uso [...]». Disponible en: <<https://www.fundeu.es/consulta/usabilidad-2438/>>. [Consulta: 07/06/2020].

realizar un estudio del Condicionado General español y el *policy wording* británico que componen parte de la póliza de contrato de seguro de mascota.

Nos hemos decantado, más concretamente, por la realización de un estudio macroestructural comparativo de ambos textos porque, como ya conocemos tras nuestra experiencia a lo largo del Grado, no solo basta el conocimiento de la lengua para hacer una buena traducción, sino que esta depende de otros factores determinantes como son el conocimiento de la cultura en la que se gesta el texto y de las convenciones textuales empleadas en una sociedad concreta para un hecho concreto. Siendo así, podemos aludir que nuestro trabajo no se halla en la etapa de traducción del documento, sino en la etapa de pretraducción del mismo, pues pretendemos ayudar al traductor a conocer la estructura de un Condicionado General en ambas culturas para que, en caso de traducción de uno de ellos, el TM resultante sea lo más idiomático y cercano posible al aspecto del TO. Se trata, pues, de que ese futuro cliente no perciba nuestro texto como una traducción, sino con la naturalidad de un TO.

Siendo así, al tratarse de un documento comercial y, por ende, de corte jurídico, lo primero que debemos estudiar para lograr la idiomática deseada es el sistema de derecho en el que se inscribe el texto en cuestión. Así, automáticamente después de la Introducción, nos hemos enfrascado en un ejercicio de derecho comparado para conocer los ámbitos de derecho que velan en ambos países por la protección ante los daños producidos por animales. De este modo, hemos aprendido que todos aquellos daños inferidos a terceras personas, incluyendo aquellos realizados por nuestra mascota, se enmarcan dentro de la responsabilidad civil extracontractual (o *tort law* en el Reino Unido), la cual obliga a resarcir ante cualquier perjuicio ocasionado. Hemos comprobado, igualmente, que ante esta obligación de resarcimiento se ha tomado como posible solución la creación de seguros de mascota, cuya regulación dista mucho entre ambos Estados. Así, en España existen múltiples ordenanzas y leyes como la ORTPA o la LRJTAPP que controlan la contratación de estos seguros, mientras que en el Reino Unido el derecho es mucho más laxo en este aspecto y no hay ninguna regulación de los contratos de seguro de mascota ni existe la obligación jurídica de contratar uno.

Posteriormente, ya más cerca al ámbito lingüístico, hemos aprendido que siempre debemos conocer las características del género textual en cuestión, pues es la pragmática (el uso de ese texto en ese contexto concreto) lo que determina las características de un escrito y más aún en el ámbito jurídico. También vemos cómo el Condicionado General y el *policy wording* se incluyen dentro del lenguaje comercial, cuya principal característica es la explicatividad, y cómo dentro de todo texto imperan dos estructuras textuales, la superestructura y la macroestructura, que se superponen entre sí.

Respecto de la parte empírica, hemos visto, siguiendo las ideas de Leech (1991), cómo la gran extensión de un corpus no determina la calidad del mismo y hemos puesto en práctica dichas afirmaciones a través de la recopilación de un corpus conformado solo por dos textos en el que hemos prestado mayor atención al hecho de que las fuentes de procedencia de nuestros textos fueran fiables que a la cantidad de textos que integrase nuestro corpus. Así las

cosas, ambos documentos proceden de dos Aseguradoras, entidades que por excelencia producen estos textos al ser proveedoras de los contratos de seguro, por lo que podemos afirmar que se trata de fuentes fiables.

Finalmente, a través del análisis macroestructural, hemos descubierto como el documento español es mucho más largo que el británico (casi el triple del largo) y, además, más exhaustivo que este, ya que posee un mayor número de subsecciones, siendo estos los niveles de clasificación más específicos que hemos distinguido. Creemos firmemente que esto se debe a que, al menos en el ámbito de los seguros de animales, el derecho español es mucho más específico que el británico, pues este último no obliga a contratar esta suerte de seguro aun sabiendo que los daños producidos por una mascota o hacia una mascota pueden revelarse dispendiosos. Sin embargo, podemos ver cómo el *policy wording* británico integra un mayor número de bloques, probablemente en un intento de facilitar la lectura del condicionado abordando de forma genérica el mayor número de aspectos posible para que el contratante tenga una idea general de las coberturas sin que el texto se revele tedioso a su lectura. Asimismo, hemos podido apreciar cómo, aunque ambos operan en el mismo ámbito, presentan una mayor cantidad de diferencias que de similitudes, ya que la coincidencia en cada uno de los niveles identificados siempre cae, como ya hemos visto, por debajo del 50 %, hecho que manifiesta que más de la mitad del contenido del Condicionado General no se comparte en ambos documentos debido en gran parte a la brevedad del *policy wording* británico. Además, hemos comprobado que la inclusión de niveles es más visible en el Condicionado General español que en el *policy wording* británico, donde parece que todos los epígrafes se encuentran al mismo nivel, por lo que es más fácil visualizar la disposición información en el texto español.

Una vez expuesto todo esto, cabe mencionar que este trabajo es solo el estudio de un caso concreto de Condicionado General que podría servir de base para tener una idea general de la macroestructura de este tipo de textos en caso de tener que realizar un encargo de traducción de un documento de estas características. Además de ello, como ya mencionábamos en los Objetivos de nuestra Introducción, es un estudio útil para conocer de antemano la disposición general de la información en estos documentos y reducir el tiempo de trabajo del traductor, para conocer un poco mejor la cultura y el derecho en el ámbito de la responsabilidad civil, la cual no solo se aplica al ámbito de los daños producidos por animales, y para adquirir la terminología y fraseología propias de estos documentos, pues recordemos que hemos extraído la macroestructura a través de epígrafes similares en ambos textos que hemos emparejado posteriormente en la misma fila en la tabla comparativa. Somos plenamente conscientes, sin embargo, de que un estudio tan breve no evidencia la generalidad, por lo que existirán seguros de mascota pertenecientes a otras Aseguradoras británicas que, compartiendo una macroestructura similar a la expuesta en este *policy wording*, sean más exhaustivos que algunos Condicionados Generales españoles. Recordemos que el ámbito del seguro no deja de ser un negocio en el que las ganancias económicas para las Aseguradoras ocupan el puesto principal, por lo que dichas entidades modifican las características de sus pólizas constantemente para adaptarse a la competencia del mercado y tratar de recibir el mayor número de clientes posible.

Siendo así, nos encantaría haber podido disponer de un espacio mayor para haber realizado un trabajo mucho más exhaustivo. Habría sido interesante escoger un mayor número de textos para conocer otros tipos de coberturas, pero la gran extensión natural de los Condicionados Generales (recordemos que son textos explicativos e interesa que todo quede muy claro) y la imposición de un espacio tan reducido no nos lo han permitido. Asimismo, nos gustaría haber analizado la macroestructura de forma más profunda deteniéndonos en cada uno de los párrafos y no solo en los epígrafes, por lo que, en lugar de haber distinguido solo tres niveles (bloque, sección y subsección), podríamos haber hallado otros aún más pequeños, pero, de nuevo, debido a la extensión reducida del TFG no ha sido posible. Finalmente, también habríamos deseado realizar un estudio microestructural como acompañamiento al análisis macroestructural llevado a cabo y haber abordado con mucha más profundidad el marco social, hechos que, sin duda, relegaremos a líneas futuras de investigación.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Obras consultadas

- Acuyo Verdejo, M. C. (2003). *La traducción de documentos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Aedo Barrena, C. (2009). Los requisitos de la Lex Aquilia, con especial referencia al daño. *Lecturas desde las distintas teorías sobre el capítulo tercero. Ius et Praxis*, 15(1), 311-337. DOI: 10.4067/S0718-00122009000100010 [Consulta: 05/06/2020].
- Aguessim El Ghazouani, A. (2013). Aproximaciones a la traducción jurídico-administrativa de documentos del registro civil marroquí: certificaciones de nacimiento. *Tonos Digital*, (25). Recuperado de: https://www.um.es/tonosdigital/znum25/secciones/estudios-01-registro_civil_marroqui.htm [Consulta: 05/06/2020].
- Álvarez García, C. (2011). Estudio del lenguaje de especialidad económico: el lenguaje del comercio internacional. *EntreCulturas. Revista de Traducción y Comunicación Intercultural*, (3), 279-290. Recuperado de: <http://entreculturasuma.comimagine.es/?p=2980> [Consulta: 05/06/2020].
- Álvarez Olalla, P. (1999). Comentario a la Sentencia de 16 de octubre de 1998. *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, (49), 353-361.
- Anfruns Hurtado, S. (2014). *Estudio comparativo de la macroestructura del contrato de agencia en España y en el Reino Unido* (Trabajo Fin de Grado). Universidad de Granada, Granada.
- Barceló Martínez, T. (2010). *De testamentorum translatione. Traducción de testamentos franceses al español* (Tesis doctoral). Universidad de Málaga, Málaga.

- Bernárdez Sanchís, E. (1989). Las macroestructuras textuales como objeto del estudio lingüístico. En P. Santana Martínez (Ed.), *Actas de la I Jornadas de Lengua y Literatura Inglesa y Norteamericana* (pp. 107-119). Logroño, España: Universidad de La Rioja.
- Biber, D. (1995). *Dimensions of Register Variation: A Cross-Linguistic Comparison*. Nueva York, Estados Unidos: Cambridge University Press.
- Borja Albi, A. (1998). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica, un enfoque discursivo* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona, España: Ariel.
- Borja Albi, A. (2005). Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual. En I. García Izquierdo (Ed.), *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas* (pp. 37-67). Berna, Suiza: Peter Lang.
- Borja Albi, A. (2007). Los géneros jurídicos. En E. Alcaraz Varó, J. Mateo Martínez y F. Yus Ramos (Eds.), *Las lenguas profesionales y académicas* (pp. 141-154). Barcelona, España: Ariel.
- Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional. *da. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 3(2), 1-6. DOI: 10.5565/rev/da.178 [Consulta: 05/06/2020].
- Bustos Pueche, J. E. (2004). La antijuridicidad, presupuesto de la responsabilidad contractual. *La Ley*, (6091), 1816-1820.
- Cabré i Castellví, M. T. (1993). *La Terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona, España: Antártida Empuries.
- Canal Ventosa, I. (2015). *Estudio comparativo de la macroestructura de la demanda de divorcio en España y en Estados Unidos* (Trabajo Fin de Grado). Universidad de Granada, Granada.
- Cane, P. (1997). *The Anatomy of Tort Law*. Oxford, Reino Unido: Hart Publishing.
- Cane, P. y Conaghan, J. (Eds.). (2008). *The New Oxford Companion to Law*. Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Cavanillas Múgica, S. (1993). Determinación del sujeto responsable en supuestos de responsabilidad objetiva o cuasiobjetiva (obras, filtraciones, animales...). *Cuadernos de Derecho Judicial*, 19, 154-177.
- Coban, F. (2015). Analysis and training of the required abilities and skills in translation in the light of translation models and general theories of translation studies. *Procedia – Social and Behavioral Sciences*, 197, 707-714. DOI: 10.1016/j.sbspro.2015.07.074 [Consulta: 05/06/2020].

- Colina Garea, R. (2014). *La responsabilidad civil de los dueños, poseedores y usuarios de animales (un análisis desde la interpretación jurisprudencial del art. 1905)*. Madrid, España: Editorial Reus.
- Corpas Pastor, G. (2004a). La traducción de textos médicos especializados a través de recursos electrónicos y corpus virtuales. En L. González y P. Hernández (Coords.), *Las palabras del traductor*. Actas del II Congreso “El español, lengua de traducción”, Bruselas, Bélgica.
- Corpas Pastor, G. (2004b). Localización de recursos y compilación de corpus vía Internet: aplicaciones para la didáctica de la traducción médica especializada. En R. C. Gonzalo García y V. García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp. 223-258). Madrid, España: Arco Libros.
- De las Heras Caba, M. (2015). *La traducción en la adopción internacional. Propuesta de análisis pretraductológico de un expediente de adopción internacional tramitado entre España y la India: la certificación registral de dominio española* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Del Pozo Triviño, M. I. (2009). La traducción de documentos marítimos. Clasificación de los principales géneros y marco de análisis. *Sendebarr*, 20, 165-200. Recuperado de: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebarr/article/view/396/428> [Consulta: 05/06/2020].
- Donnelly, C. E. (1994). *Linguistics for Writers*. Nueva York, Estados Unidos: State University of New York Press.
- Dunayer, J. (2004). *Speciesism*. Derwood, Estados Unidos: Ryce Publishing.
- Fernández Martínez, J. M. (Ed.). (2012). *Diccionario Jurídico*. Cizur Menor, España: Thomson Aranzadi.
- Francis, W. N. (1982). Problems of assembling and computerizing large corpora. En S. Johansson (Ed.), *Computer corpora in English language research* (pp. 7-24). Bergen, Noruega: Computing Centre for the Humanities.
- Gallardo, A. (Ed.). (2007). *Diccionario Espasa Jurídico*. Madrid, España: Espasa Calpe.
- Gallego Domínguez, I. (1997). *Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales*. Barcelona, España: Bosch.
- Gamero Pérez, S. (1999). *La traducción de textos técnicos (alemán-español). Géneros y subgéneros* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Gamero Pérez, S. (2001). *La traducción de textos técnicos. Descripción y análisis de textos (alemán-español)*. Barcelona, España: Ariel.
- García Castaño, I. M. (2019). *El seguro de hogar en Francia y en España: contextualización jurídica y análisis macroestructural y microestructural previo a la traducción* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada, Granada.

- Garner, R. (2005). *The political theory of animal rights*. Manchester, Reino Unido: Manchester University Press.
- Gil Sanromán, I. (2012). *La traducción en el derecho de sociedades español e inglés: estudio descriptivo, comparado y terminológico. Análisis de estructuras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Gómez-Albo Parra, C. (2017). *La responsabilidad civil por hecho ajeno. Caso de los actos del menor de edad* (Trabajo Fin de Grado). Universidad Pontificia Comillas, Madrid.
- Holl, I. (2010). *La sentencia de divorcio: estudio jurídico y textual (alemán-español) aplicado a la traducción* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca.
- Holl, I. (2011). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica. Las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín, Alemania: Frank & Timme.
- Horsey, K. y Rackley, E. (2009). *Tort Law*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid, España: Cátedra.
- Kaiser-Cooke, M. (1994). Translational expertise – a cross-cultural phenomenon from an inter-disciplinary perspective. En M. Snell-Hornby, F. Pöchhacker y K. Kaindl (Eds.), *Translation Studies: An Interdiscipline* (pp. 135-139). Amsterdam, Países Bajos: John Benjamins Publishing Company.
- Leech, G. (1991). The State of the Art in Corpus Linguistics. En K. Aijmer y B. Altenberg (Eds.), *English Corpus Linguistics: Studies in Honour of Jan Svartvik* (pp. 8-29). Londres, Reino Unido: Longman.
- Le Poder, M. É. (2012). Le contrat de carte bancaire en espagnol et en français : une étude comparative et descriptive. *Studii de Știință și Cultură*, 8(1), 7-22. Recuperado de: <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=195469> [Consulta: 05/06/2020].
- Le Poder, M. É. (2012). Le testament authentique en espagnol et en français: étude comparative. En C. Pagnouille (Ed.), *Traduire les droits* (pp. 57-71). Lieja, Bélgica: Université de Liège.
- Le Poder, M. É. (2015). Étude descriptive et contrastive portant sur les documents constitutifs de sociétés commerciales espagnoles et marocaines en vue de leur traduction. *Çédille: revista de estudios franceses*, (11), 341-362. Recuperado de: <https://cedille.webs.ull.es/index11.htm> [Consulta: 05/06/2020].
- Leyton Donoso, F. (2010). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. *Revista de Bioética y Derecho*, (19), 14-16. DOI: 10.1344/rbd2010.19.7710 [Consulta: 05/06/2020].
- López Oller, M. P. (2014). *La internalización empresarial: estudio de la macroestructura del balance de situación español-inglés* (Trabajo Fin de Grado). Universidad de Granada, Granada.

- Maldonado Hunt, C. (2017). *Estudio comparativo de la macroestructura de la estructura de compraventa española y el formulario TRI del Reino Unido* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada, Granada.
- Martín Peris, E., Atienza Cerezo, E., Cortés Moreno, M., González Argüello, M. V., López Ferrero, C. y Torner Castells, S. (2008). *Diccionario de términos clave de ELE*. Madrid, España: Instituto Cervantes-SGEL. [En línea]. Disponible en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/indice.htm [Consulta: 05/06/2020].
- Mayoral Asensio, R. (2007). Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Papers Lextra*, (3), 55-61. Recuperado de: <http://www.lextra.uji.es/papers/2007/mayoral07.htm> [Consulta: 05/06/2020].
- Muhametaj, G. (2017). Introduction of the tort of negligence in the UK legislation and jurisprudence. *Global Journal of Politics and Law Research*, 5(6), 29-33. Recuperado de: <http://www.eajournals.org/wp-content/uploads/Introduction-of-the-Tort-of-Negligence-in-the-UK-Legislation-and-Jurisprudence.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Mulheron, R. (2016). *Principles of Tort Law*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Pizzorusso, A. (1987). *Curso de derecho comparado*. Barcelona, España: Ariel.
- Pontrandolfo, G. (2019). Corpus methods in legal translation studies. En Ł. Biel, J. Engberg, M. R. Martín Ruano y V. Sosoni (Eds.), *Research Methods in Legal Translation and Interpreting. Crossing Methodological Boundaries* (pp. 13-28). Londres/Nueva York, Reino Unido/Estados Unidos: Routledge.
- Prieto Ramos, F. (2011). Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach. *Comparative Legilinguistics – International Journal for Legal Communication*, 5, 7-21. Recuperado de: <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:16166> [Consulta: 05/06/2020].
- Ramos Maestre, Á. (2003). *La responsabilidad extracontractual del poseedor de animales* (Tesis doctoral). Universidad de Alicante, Alicante.
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. (2020). *Diccionario del español jurídico*. Consultado en: <https://dej.rae.es/> [Consulta: 05/06/2020].
- Reglero Campos, L. F. (Coord.). (2003). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Cizur Menor, España: Thomson Aranzadi.
- Robles Garrote, P. (2013). La conferencia como género monológico: análisis macroestructural en español e italiano. *Boletín de Filología*, 48(1), 127-146. Recuperado de: <https://boletinfilologia.uchile.cl/index.php/BDF/article/view/27166> [Consulta: 05/06/2020].

- Rudden, B. (1991-1992). Torticles. *Tulane Civil Law Forum*, 6/7, 105-130. Recuperado de: https://heinonline.org/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/teclf6&id=113&men_tab=srchresults [Consulta: 05/06/2020].
- Ruiz Cortés, E. (2015). *Estudio comparativo de la macroestructura de la solicitud de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el Reino Unido* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada, Granada.
- Singer, P. (1999). *Liberación Animal* (Celia Monloífo, trad.) Madrid, España: Editorial Trotta. (Obra original publicada en 1990).
- Singer, P. (2009). Speciesism and Moral Status. *Metaphilosophy*, 40(3-4), 567-581. DOI: 10.1111/j.1467-9973.2009.01608.x [Consulta: 05/06/2020].
- Socorro Trujillo, M. K. (2016). La enseñanza de la traducción comercial (inglés-español): una propuesta formativa. *MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación*, (8), 257-278. Recuperado de: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/monti/article/view/2406/2048> [Consulta: 05/06/2020].
- Soriano Barabino, G. (2004). *La traducción de expedientes de crisis matrimoniales entre España e Irlanda: un estudio jurídico-tractológico* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Soriano Barabino, G. (2006). Propuesta de clasificación textual en la formación del traductor jurídico. En S. Bravo Utrera y R. García López (Coords.), *Estudios de Traducción: Problemas y Perspectivas* (pp. 405-426). Las Palmas de Gran Canaria, España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Soriano Barabino, G. (2016). *Comparative Law for Legal Translators*. Oxford, Reino Unido: Peter Lang.
- Swales, J. M. (1990). *Genre Analysis: English in academic and research settings*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Van Dijk, T. A. (1992). *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Barcelona, España: Paidós.
- Varela Vila, T. (2009). Córpora *ad hoc* en la práctica traductora especializada: aplicación al ámbito de las enfermedades neuromusculares. En P. Cantos Gómez y A. Sánchez Pérez (Eds.), *Panorama de investigaciones basadas en corpus* (pp. 814-831). Murcia, España: Asociación Española de Lingüística del Corpus (AELINCO).
- Vázquez y del Árbol, E. (2014). *Derecho civil comparado aplicado a la traducción jurídico-judicial (Reino Unido y España)*. Madrid, España: Dykinson.
- Vázquez y del Árbol, E. (2014). Macroestructura comparada (Estados Unidos, Gran Bretaña y España) de los documentos notariales de representación civil y penal en formato digital. *Quaderns: revista de traducció*, (21), 241-257. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/QuadernsTraduccio/article/view/284146> [Consulta: 5/06/2020].

- Vázquez y del Árbol, E. (2016). *Traducción judicial y policial (Inglés <> Español) y Derecho Comparado. Court and Police Translation (English<> Spanish) and Comparative Law*. Madrid, España: Dykinson.
- Way, C. (2003-2005). *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Winfield, P. H. (1926). The History of Negligence in the Law of Torts. *Law Quarterly Review*, 42(2), 184-201. Recuperado de: https://heinonline.org/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/lqr42&id=198&men_tab=srchresults [Consulta: 05/06/2020].
- Yzquierdo Tolsada, M. (2001). *Sistema de responsabilidad civil, contractual y extracontractual*. Madrid, España: Dykinson.

6.2. Legislación

- Animals Act 1971*. Legislation.gov.uk. Recuperado de: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1971/22/data.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Código Civil. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Código Penal. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1980/BOE-A-1980-22501-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-8789-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-24419-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].
- Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 31 de agosto de 2001, (207), 43-48. Recuperado de:

<http://www.bocm.es/boletin/CM_Boletin_BOCM/2001/08/31/20700.PDF> [Consulta: 05/06/2020].

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/03/27/pdfs/A12290-12292.pdf> [Consulta: 05/06/2020].

6.3. Jurisprudencia

Tribunal Supremo

TS (Sala Segunda, de lo Penal) Sentencia núm. 3707/1991, de 21 de noviembre de 1991. vLex.es. Recuperado de: <<https://2019.vlex.com/#vid/203322735>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 741/1996, de 25 de septiembre de 1996. vLex.es. Recuperado de: <<https://supremo.vlex.es/vid/-17743022>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 380/1998, de 23 de abril de 1998. vLex.es. Recuperado de: <<https://supremo.vlex.es/vid/ferrocarriles-atropello-locomotora-17745003>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia de 29 de noviembre de 2001. vLex.es. Recuperado de: <<https://supremo.vlex.es/vid/extrac contractual-instauracion-riesgo-15205060>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 739/2003, de 10 de julio de 2003. vLex.es. Recuperado de: <<https://2019.vlex.com/#vid/17210140>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 752/2003, de 17 de julio de 2003. vLex.es. Recuperado de: <<https://supremo.vlex.es/vid/indemnizacion-falta-motivacion-16124217>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 650/2005, de 6 de septiembre de 2005. vLex.es. Recuperado de: <<https://2019.vlex.com/#vid/53556945>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 1010/2006, de 20 de octubre de 2006. vLex.es. Recuperado de: <<https://2019.vlex.com/#vid/25668736>> [Consulta: 05/06/2020].

TS (Sala Primera, de lo Civil) Sentencia núm. 83/2010, de 22 de febrero de 2010. vLex.es. Recuperado de: <<https://2019.vlex.com/#vid/215187727>> [Consulta: 05/06/2020].

Audiencias Provinciales

AP Segovia, Sentencia núm. 579/1994, de 18 de abril de 1994. Aranzadi digital. Recuperado de:

<<http://aranzadi.aranzadidigital.es/maf/app/document?tid=&docguid=Ifcc2eb30fe6b11db89c6010000000000&base-guids=AC\1994\579&fexid=flag-red-juris&fexid=flag-yellow-juris&fexid=flag-blue-juris&fexid=DO-ANA-25&fexid=DO-ANA-23&srguid=i0ad6adc500000170b09c8f602ce4d501&src=withinResuts&spos=15&epos=15>> [Consulta: 05/06/2020].

Casos anglosajones

Blyth v The Company of Proprietors of The Birmingham Waterworks [1856] EWHC Exch J65 (6 February 1856). BAILII. Recuperado de: <<https://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Exch/1856/J65.html>> [Consulta: 05/06/2020].

Rylands v Fletcher [1868] UKHL 1 (17 July 1868). BAILII. Recuperado de: <<https://www.bailii.org/uk/cases/UKHL/1868/1.html>> [Consulta: 05/06/2020].

Donoghue v Stevenson [1932] UKHL 100 (26 May 1932). BAILII. Recuperado de: <<https://www.bailii.org/uk/cases/UKHL/1932/100.html>> [Consulta: 05/06/2020].

Read v J Lyons & Co Ltd [1946] UKHL 2 (18 October 1946). BAILII. Recuperado de: <<https://www.bailii.org/uk/cases/UKHL/1946/2.html>> [Consulta: 05/06/2020].

The Council of the Shire of Sutherland v Heyman [1985] 157 CLR 424 (4 July 1985). Jade. Recuperado de: <<https://jade.io/article/67206>> [Consulta: 05/06/2020].

Caparo Industries Plc v Dickman [1990] UKHL 2 (8 February 1990). BAILII. Recuperado de: <<https://www.bailii.org/uk/cases/UKHL/1990/2.html>> [Consulta: 05/06/2020].

ANEXOS

ANEXO I

CONDICIONADO GENERAL



Seguro de Mascotas
Condiciones Generales



Contenido

B

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	6	Siniestros	16
Resumen de cobertura	6	Artículo 16: Actuación en caso de Siniestro	16
Preliminar	7	Artículo 17: Limite de Indemnización	17
Artículo 1: Definiciones	7	Artículo 18: Franquicias	17
Bases de la Póliza	11	Artículo 19: Pago de Indemnizaciones	17
Artículo 2: Riesgos Cubiertos	11	Artículo 20: RENÚSE del siniestro	18
Artículo 3: Riesgos Excluidos	11	Artículo 21: Subrogación de la Aseguradora	18
Artículo 4: Efecto y extinción del contrato	11	Peritación	18
Artículo 5: Contratación a distancia	12	Artículo 22.	18
Artículo 6: Ámbito Territorial del Seguro	12	Concurrencia de Seguros	20
Artículo 7: Comunicaciones Generales	12	Artículo 23: Actuación en caso de Concurrencia de Seguros	20
Obligaciones de las Partes	13	Prescripción, Jurisdicción y Reclamaciones	20
Artículo 8: Declaraciones para la contratación	13	Artículo 24: Prescripción y jurisdicción	20
Artículo 9: Deberes del Tomador / Asegurado	13	Artículo 25: Reclamaciones	20
Artículo 10: Importe, Pago de la Prima y Efectos del Impago	14	CONDICIONES ESPECIALES DE CADA COBERTURA	21
Artículo 11: Formade Pago	14	Preliminar	21
Modificaciones en el Riesgo	15	A. Seguro de Animales de Compañía	21
Artículo 12: Agravación del Riesgo	15	Artículo 1: Animales Asegurables	21
Artículo 13: Disminución del Riesgo	16		
Artículo 14: Actualización de las Primas	16		
Artículo 15: Modificación de las Sumas Aseguradas	16		

C

B

Garantía de Robo	21
Artículo 2: Riesgos Cubiertos	21
Artículo 3: Riesgos Excluidos.....	21
Artículo 4: Plazode Carencia	22
Artículo 5: Declaración de Siniestros	22
Artículo 6: Calculo de la Indemnización	22
Garantía de Extravío	22
Artículo 7: Riesgos Cubiertos	22
Artículo 8: Riesgos Excluidos.....	22
Artículo 9: Plazode Carencia	23
Artículo 10: Declaración de Siniestros	23
Artículo 11: Calculo de la Indemnización.....	23
Garantía de Asistencia Veterinaria por Accidente	23
Artículo 12: Riesgos Cubiertos	23
Artículo 13: Riesgos Excluidos	24
Artículo 14: Plazode Carencia.....	25
Artículo 15: Declaración de Siniestros y Cálculo de la Indemnización	25
Garantía de Asistencia Veterinaria por Enfermedad	25
Artículo 16: Riesgos Cubiertos	26
Artículo 17: Riesgos Excluidos	26
Artículo 18: Plazode Carencia.....	28
Artículo 19: Declaración de Siniestros y Cálculo de la Indemnización	28
Cobertura de Sacrificio e Incineración del Cadáver	29
Artículo 20: Riesgos Cubiertos	29
Artículo 21: Riesgos Excluidos	29
Artículo 22: Plazode Carencia.....	29
Artículo 23: Declaración de Siniestros	29

Cobertura de Estancia en Residencia Canina por Hospitalización del Asegurado	30
Artículo 24: Riesgos Cubiertos	30
Artículo 25: Riesgos Excluidos.....	30
Artículo 26: Plazode Carencia	30
Artículo 27: Declaración de Siniestros.....	30
Cobertura de Estancia en Residencia Canina Ocasional.....	31
Artículo 28: Riesgos Cubiertos	31
Artículo 29: Riesgos Excluidos.....	31
Artículo 30: Plazode Carencia	31
Orientación Veterinaria.....	31
Artículo 31	31
B. Seguro de Responsabilidad Civil	32
Artículo 32: Riesgos Cubiertos	32
Artículo 33: Riesgos Excluidos.....	32
Artículo 34: Ámbito Territorial	33
Artículo 35: Ámbito Temporal	33
Artículo 36: Franquicia y Plazode Carencia.....	33
Artículo 37: Pago de Indemnizaciones	33
C. Seguro de Defensa Jurídica.....	33
Artículo 38: Alcance de la cobertura	34
Artículo 39: Riesgos Excluidos.....	34
Artículo 40: Derechos y Obligaciones del Asegurado	35
Artículo 41: Actuaciones y Honorarios de Profesionales	35
Artículo 42: Condena en Costas	35

H

Resumen de Coberturas

	OBLIGATORIAS	OPCIONALES
S	<ul style="list-style-type: none"> RESPONSABILIDAD CIVIL Sumas Asegurables/Límites (€): 60.000 ó 150.000 Periodo de carencia: 15 días DEFENSA JURÍDICA Sumas Asegurables/Límites (€): 1.000/anualidad 	
	<ul style="list-style-type: none"> ORIENTACIÓN VETERINARIA 	<ul style="list-style-type: none"> RESPONSABILIDAD CIVIL Sumas Asegurables/Límites (€): 60.000 ó 150.000 Periodo de carencia: 15 días DEFENSA JURÍDICA Sumas Asegurables/Límites (€): 1.000/anualidad
M	<ul style="list-style-type: none"> SACIFICIO E INCINERACIÓN Sumas Asegurables/Límites (€): 120/anualidad Periodo de carencia: 15 días ASISTENCIA VETERINARIA POR ACCIDENTE Sumas Asegurables/Límites (€): 1.000/anualidad Periodo de carencia: 15 días 	<ul style="list-style-type: none"> ROBO DE LA MASCOTA Sumas Asegurables/Límites (€): 910/anualidad Periodo de carencia: 15 días EXTRAVÍO DE LA MASCOTA Sumas Asegurables/Límites (€): 155/anualidad Periodo de carencia: 15 días
	<ul style="list-style-type: none"> ASISTENCIA VETERINARIA POR ENFERMEDAD Sumas Asegurables/Límites (€): 1.000/anualidad Periodo de carencia: 15 días RESIDENCIA CANINA POR HOSPITALIZACIÓN DEL PROPIETARIO Sumas Asegurables/Límites (€): 225/anualidad (15 días max.) Periodo de carencia: 15 días 	<ul style="list-style-type: none"> RESIDENCIA CANINA OCASIONAL Sumas Asegurables/Límites (€): 45/anualidad (3 días max.) Periodo de carencia: 60 días
L		

I

Condiciones Generales Aplicables a Todas las Coberturas

I1 Preliminar

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, sus Anexos y sus Suplementos, el Certificado individual del Seguro, en su caso, y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/ 1980, de 8 de Octubre), el Texto Refundido de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y sus normas reglamentarias de desarrollo.

La Aseguradora se halla sometida en su actividad aseguradora, a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del mismo, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra "negrita" en estas Condiciones Generales.

La Póliza del contrato se redactará a elección del Tomador, en cualquiera de las lenguas españolas oficiales en el lugar donde aquélla se formalice. Si el Tomador lo solicita, deberá redactarse en otra lengua distinta, de conformidad con la Directiva 92/1996, del Consejo de la Unión Europea, de 10 de noviembre de 1992.

Artículo 1. Definiciones I1a
1. A los efectos de esta Póliza se entenderá, con

carácter general, por: I1a

Asegurado
La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en todo caso, los derechos derivados de este contrato. Tendrán también la misma consideración, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos que dependan económicamente del Asegurado. Las personas que estén o hayan estado bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.
- Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo.

Se entenderá que se da la circunstancia de dependencia económica, tutela legal o guarda y/o situación de ascendientes a cargo del Asegurado y su cónyuge o pareja de hecho, en los tres supuestos anteriores, cuando dichas personas REÚNAN los requisitos previstos (a efectos de deducciones) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aseguradora
VERTI Aseguradora, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., entidad emisora de esta Póliza que en su condición de asegurador y con sujeción a los términos de la Ley y de este contrato, asume el pago de los siniestros derivados de los bienes, coberturas y garantías aseguradas.

Beneficiario
Persona a quien el Tomador del Seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de este contrato.

Carencia
NÚMERO de días que deben transcurrir desde la

entrada en vigor del Seguro, hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo Indemnizables bajo esta Póliza los siniestros que se produzcan en este período.

Daños corporales

Las lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Daños materiales

El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

Límite por anualidad o período de seguro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el ÚLTIMO recibo de primas.

Mascota

Animal de compañía que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Perjuicios

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro a satisfacer por el Tomador al Asegurador para que éste asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro, y en el que se incluyen los tributos y recargos repercutibles en el Tomador del Seguro.

Propietario

Se presume que tiene la consideración de propietario de la mascota la persona física a cuyo nombre figure aquella en el registro PÚBLICO que corresponda.

Siniestro

Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

Suma Asegurada

Es la cantidad máxima de la indemnización establecida en las Condiciones Particulares o, en su caso, en las Generales del seguro, que pagará la Aseguradora por cada siniestro amparado por la Póliza.

Tercero

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a. El Tomador del seguro o el Asegurado, tal como se define en este artículo.
- b. Las personas que convivan con el Asegurado, sean o no familiares.
- c. Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas o subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras ACTÚEN en el ámbito de dicha dependencia.

No se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.

Tomador del Seguro

Persona que suscribe este contrato con la Aseguradora y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

2. A los efectos de esta Póliza se entenderá, con carácter especial, por:

Accidente

El hecho, violento, fortuito, SÚBITO y externo, del que eventualmente resulte un daño cubierto por el seguro. **No se considerará como accidente NINGÚN tipo de enfermedad, en especial, las enfermedades cardiovasculares, ni vasculares, ni las lesiones relacionadas con dichas afecciones.**

Análisis de Laboratorio

Aquellas analíticas de sangre, heces, orina, cultivos y antibiogramas, raspados cutáneos, citologías y biopsias, que se realizan ante la presencia de un accidente o enfermedad para diagnosticar la causa que la provoca, evaluar su tratamiento así como su evolución.

Asistencia Veterinaria Domiciliaria

Actuación realizada por un veterinario en el domicilio del Asegurado. Esta actuación incluye:

- Desplazamiento de un veterinario al domicilio del Asegurado.
- Evaluación del animal y tratamiento farmacológico inyectable realizado en domicilio.
- Traslado del animal a una clínica veterinaria por un veterinario si, a su juicio, las lesiones que presenta el animal requieren la intervención directa de dicha clínica para la realización de pruebas complementarias, intervención QUIRÚRGICA y/o su hospitalización.

Cesárea

Intervención QUIRÚRGICA, encaminada a la resolución de un parto distócico.

Consulta

Acción de atender y examinar a un animal de compañía por parte de un veterinario, realizando las exploraciones habituales con el fin de, con o sin el apoyo de otras pruebas complementarias, obtener un diagnóstico, un pronóstico y prescribir un tratamiento.

Cuerpo extraño

Aquel objeto no alimenticio que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. **A efectos del seguro no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos, los venenos, ni los alimentos o bebidas en mal estado. Asimismo, sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma**

concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción.

Dilatación/Torsión Gástrica

Síndrome digestivo, en el cual el estómago se dilata y puede llegar a torsionarse alrededor de su eje central, produciendo una serie de cambios patológicos que provocan arcadas improductivas, distensión abdominal, hipersalivación, debilidad y depresión.

Eliminación del Cadáver

Servicio prestado por una clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal fallecido.

Enfermedad

Toda alteración involuntaria del estado de salud de un animal cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente autorizado para ejercer.

No se considerarán enfermedades a efectos de las coberturas de este seguro, los Accidentes, tal y como se define este concepto en este mismo apartado, las alteraciones de la conducta o el comportamiento, la gestación y parto normal o eutócico, así como cualquier defecto, lesión, o alteración de origen congénito y/o hereditario.

Enfermedad Congénita

Anomalía en las características anatómicas o fisiológicas de cualquiera de las estructuras corporales u orgánicas del individuo, presente en el animal desde su nacimiento, y que produce una patología o alteración de la salud durante la vida del animal, incluso si la sintomatología no se evidencia desde el momento del nacimiento.

A efectos de las coberturas del seguro tendrán expresamente la consideración de congénitas, entre otras, las anomalías siguientes:

- Displasia de cadera o de codo.
- Hemivertebra.
- Luxación congénita de rótula.
- Ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis).
- Encantis bilateral.
- Testículos ectópicos, (monorquidia, criptorquidia).

I I1 I1a

- **Elongación de paladar con o sin síndrome de braquiocefálico.**
- **Hernias umbilicales no traumáticas.**

Enfermedad/Defecto o Malformación preexistente

Es aquella alteración de la salud o anomalía que existe con anterioridad al momento de la contratación o alta del animal en el seguro, la cual, normalmente, ha sido percibida por signos o síntomas, independientemente de que exista o no un diagnóstico veterinario al respecto.

Extravío

Pérdida del animal por descuido del Asegurado o persona encargada de su custodia.

Golpe de Calor

Hecho accidental motivado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas, que cursa con pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.

Hospitalización del Animal

Ingreso del animal asegurado en una clínica veterinaria como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Hurto

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre, ni violencia o intimidación contra las personas que lo guardan o custodian.

Incineración del Cadáver

Servicio prestado por una clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal fallecido.

Intervención QUIRÚRGICA

Tratamiento QUIRÚRGICO realizado para paliar o resolver un accidente o enfermedad, incluyéndose en este concepto los honorarios del cirujano, gastos de procedimientos anestésicos, material QUIRÚRGICO y prótesis, así como los gastos de medicamentos utilizados durante la cirugía.

Material Ortopédico

Aparato de cualquier naturaleza utilizado para corregir o evitar las deformidades, o reemplazar parcial o totalmente las funciones de un miembro u órgano.

Material de Osteosíntesis

Cualquier elemento empleado para la síntesis

unión de los extremos de un hueso, para soldar elementos articulares al hueso, o para provocar la anquilosis QUIRÚRGICA de una articulación.

Muerte

La pérdida del animal asegurado a consecuencia de su fallecimiento.

Parto Distócico

Dificultad de la hembra para expulsar los cachorros y/o sus membranas, una vez terminada la gestación y llegado el momento del parto.

Prótesis e Implantes

Toda pieza orgánica o inorgánica utilizada para reemplazar temporal o permanente la ausencia de un tejido u órgano, tanto sea de aplicación interna o externa.

Pruebas Diagnósticas

Aquellos procedimientos clínicos dirigidos a diagnosticar o evaluar la evolución de un accidente o enfermedad. Se consideran ÚNICAMENTE como tales las siguientes:

- Ecografía
- Radiografía de contraste
- Rinoscopia
- Eco-cardiografía
- Mielografía
- Resonancia magnética
- Ecografía Doppler
- Gastro-duodeno-colonoscopía
- T.A.C.
- Radiografía simple
- Broncoscopia
- Electrocardiograma

En este concepto se incluye el tratamiento anestésico si es necesario para la realización de la prueba.

Robo

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre, o violencia o intimidación contra las personas que lo guardan o custodian.

Sacrificio Necesario o de Urgencia

El practicado por un veterinario con objeto de poner fin a una enfermedad o accidente incurable que esté produciendo un sufrimiento irreversible al animal que lo padece.

I1 I1a

Tratamiento

Cualquier examen, consulta, asesoramiento, análisis, radiografías, medicamentos administrados

o prescritos, cirugía, enfermería o cuidado, que sea proporcionado por, o bajo la dirección de un veterinario colegiado.

Bases de la Póliza I2

Artículo 2. Riesgos Cubiertos I2a

La Aseguradora cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares, dentro de los límites pactados y con sujeción a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las específicas de aquellas que se garanticen en cada caso.

Artículo 3. Riesgos Excluidos I2b

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la Póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.
- Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra).
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motines y tumultos populares.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Los terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, huracanes, tempestades, erupciones volcánicas, las caídas de cuerpos siderales o aerolitos, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad Nacional».

I2b siniestros que por su extensión o importancia sean calificados por el Gobierno de “catástrofe o calamidad nacional”.

- La participación de los animales asegurados en apuestas o desafíos.
- Destinarse los animales asegurados a funciones o servicios distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.
- Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados a los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al Asegurado.
- Lesiones existentes con anterioridad a la vigencia del seguro, así como los vicios ocultos y los defectos, enfermedades o malformaciones congénitas.

I2c **lo 4. Efecto y extinción del contrato**

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares del contrato y entrará en vigor en el día y hora indicados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Aseguradora haya cobrado el primer recibo de prima.

Si se contrata por períodos renovables, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un año cada vez, salvo que alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada, como mínimo, con un mes de anticipación al vencimiento del período en curso cuando sea el Tomador quien se oponga a la prórroga, y de dos meses de anticipación cuando sea la Aseguradora.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un

1

12

12c

sinistro. El Tomador del Seguro percibirá de la Aseguradora, en tal caso, la parte de la prima total satisfecha que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la resolución y la del vencimiento del seguro.

Artículo 5. Contratación a distancia

12g

Se considera que existe contratación de un seguro a distancia cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

La fecha de efecto, quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El contrato y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito. La Aseguradora está obligada a entregar al Tomador del Seguro la Póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. El Tomador deberá devolver a la Aseguradora, en el plazo de 15 días a contar desde su recepción, un ejemplar firmado por él de las Condiciones Particulares de la Póliza, así como la documentación acreditativa y solicitada, si la hubiera, de las circunstancias que configuran el riesgo.

El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que ACTÚE con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la Póliza o documento de cobertura provisional.

El Tomador habrá de comunicarlo a la Aseguradora por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho y estará obligado a pagar la prima correspondiente hasta el momento del desistimiento. En caso de que la

12g

hubiera sido cobrada, la Aseguradora reembolsará al Tomador, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, dicho importe, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

12h

lo 6. Ámbito territorial del seguro

Están cubiertos por el contrato de seguro los siniestros acaecidos en España y que afecten a riesgos situados en ella.

12i

lo 7. Comunicaciones Generales

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado, Propietario o Beneficiario y la Aseguradora por razón del contrato de seguro, podrán realizarse, además de por escrito, en el teléfono, fax o en la dirección de correo electrónico de la Aseguradora o a través de la Oficina de Internet de la Entidad, así como, respecto de aquéllos, además de por escrito, en el teléfono, fax o dirección de correo postal, dirección de correo electrónico facilitados por el Tomador en la Póliza, ya sea al contratar la misma o en un momento posterior, o a través de la Oficina de Internet de la Aseguradora.

Las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

Cuando las comunicaciones de la Aseguradora se realicen por escrito, se enviarán al ÚLTIMO domicilio facilitado por el Tomador; las efectuadas por el Tomador del Seguro a la Aseguradora deberán remitirse al domicilio social de ésta.

El Tomador del Seguro deberá comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, el cambio de domicilio, teléfono, fax o correo electrónico.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el Tomador o los Asegurados deberán facilitar a la Aseguradora los datos de identificación que, por motivos de seguridad, se les soliciten. La Aseguradora, a solicitud del Tomador, podrá establecer contraseñas de acceso a la Póliza.

13

Obligaciones de las Partes

13a

Artículo 8. Declaraciones para la contratación

La presente Póliza se concierta con base en las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro que determinan la aceptación del riesgo por la Aseguradora y el cálculo de la prima correspondiente.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario al que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, como son las de carácter objetivo de la especie animal objeto del seguro (edad, características, historial clínico, etc.) y referidas al uso o destino del animal y la zona en que se va a tener al mismo.

Son bases esenciales en esta Póliza, que el animal objeto del seguro:

- Se encuentre en perfecto estado de salud y sin NINGÚN daño o incapacidad física.
- Sea de propiedad del Asegurado.
- Se emplee exclusivamente para los usos o destinos indicados en las Condiciones Particulares.

El Tomador del seguro y el Asegurado se comprometen a permitir a la Aseguradora la inspección del animal asegurado en todo momento, por sí o por la persona designada por la misma y proporcionarle todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber de declaración si la Aseguradora no le somete a cuestionario o cuando, AÚN sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Si el contenido de la Póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición de seguro, de las características reales del riesgo asegurado, o respecto a las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes

13a

a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Si el Tomador del Seguro incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- a. La Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.
- b. Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora EFECTÚE dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización.

La variación de las circunstancias de riesgo declaradas debe ser comunicada a la Aseguradora cuando determinen una agravación de las mismas. Se consideran circunstancias de riesgo las que figuran en las Condiciones Particulares y, especialmente, las indicadas anteriormente.

13b

Artículo 9. Deberes del Tomador/Asegurado

Se obligan a:

Adoptar cuantas medidas sean necesarias con el fin de mantener a los animales asegurados en las debidas condiciones higiénicas y sanitarias y a proporcionarles los tratamientos y la asistencia veterinaria oportuna en el caso de que así lo requiriesen SEGÚN dictamen veterinario,

I **I3** **I3b**

para el mantenimiento o la recuperación de su estado físico y sanitario óptimo. Los gastos originados por los tratamientos y atención veterinaria mencionados correrán siempre por cuenta del Asegurado, con excepción de aquéllos amparados por las Condiciones Generales o Especiales en virtud de la contratación de las correspondientes garantías.

Proceder a la vacunación inmediata y profilaxis exigidas por los organismos competentes.

Comunicar a la Aseguradora a la mayor brevedad posible la aparición de cualquier enfermedad o accidente que, previsiblemente, pueda ser causa de siniestro.

El incumplimiento de este compromiso supondrá la pérdida del derecho a la indemnización, siempre que dicho incumplimiento sea imputable al Asegurado por culpa grave.

Artículo 10. Importe, Pago de la Prima y Efectos del Impago

I3c

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. En ausencia de pacto respecto del lugar de pago, la Aseguradora presentará los recibos en el ÚLTIMO domicilio que el Tomador le haya notificado.

PRIMA INICIAL

I3ca

La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares y corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

Si por culpa del Tomador del Seguro la prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o la prima ÚNICA no lo ha sido a su vencimiento, la Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación.

PRIMAS SUCESIVAS

I3cb

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la

I3c

prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas de prima que, fundadas en criterios técnicos-actuariales, tenga establecidas en cada momento la Aseguradora, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales y el historial personal de siniestralidad registrado en los períodos de seguro precedentes. **I3cb**

La Aseguradora, antes del vencimiento del contrato, comunicará al Tomador del Seguro el importe de la prima para el nuevo período de la cobertura.

La falta de pago de una de las primas sucesivas dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Aseguradora podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Aseguradora no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido de forma automática.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pagó la prima.

Artículo 11. Forma de Pago

I3d

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de COMÚN acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Tomador del seguro no podrá solicitar la devolución de los recibos de prima siguientes, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, si la Aseguradora le hubiera informado del importe de la prima y de su vencimiento mediante el envío del oportuno aviso de renovación al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha de cobro.

I3 **I3d** **I3da**

Fraccionamiento del pago
Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual, en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Aseguradora puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Aseguradora; de no producirse el pago, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, reservándose la Aseguradora el

I3d
derecho a resolver el Contrato. **I3da**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Tomador del seguro.

Justificación del pago **I3db**
La Aseguradora queda obligada por los recibos librados por la Dirección, así como por los justificantes emitidos por la Entidad Bancaria en que haya domiciliado el pago el Tomador del Seguro.

I4 **Modificaciones en el Riesgo**

I4a

Artículo 12. Agravación del Riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar a la Aseguradora, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá no ser aceptada por la Aseguradora, y se le aplicarán las normas siguientes:

a. En caso de aceptación, la Aseguradora propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Aseguradora puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa

I4a

advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva del contrato de seguro.

b. Si la Aseguradora no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al tomador del seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día que tuvo conocimiento de la agravación.

En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Aseguradora queda liberada de su prestación si el tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado, y la Aseguradora no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima que corresponda al período de seguro en que, como consecuencia de la rescisión, no vaya a soportar el riesgo.

I

14

14b

Artículo 13. Disminución del Riesgo

Durante el curso del contrato, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento de la Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el Tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 14. Actualización de la Prima 14c

La actualización de la prima en periodos sucesivos se pacta expresamente que se hará en función del Índice de Precios al Consumo. Esta actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice conocido en la fecha de la notificación de las primas para el nuevo periodo con el aplicado en la anualidad anterior, sin que dicha aplicación pueda producir una disminución de las sumas aseguradas o de las primas.

Siniestros 15

15a

Artículo 16. Actuación en Caso de Siniestro

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a:

- a. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Aseguradora a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado; si se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, ésta**

14d

Artículo 15. Modificación de las Sumas Aseguradas

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de incidencias que supongan una depreciación del animal sin la pérdida total de su valor, el Asegurador podrá ajustar, de acuerdo con el Asegurado, la nueva suma a asegurar, tomando como referencia para ello la diferencia existente entre la suma asegurada anterior y el decremento real establecido.

Si el Asegurado no deseara el ajuste de la nueva suma, las coberturas del Seguro quedarán en suspenso a partir del momento de la notificación de su decisión al Asegurador, abonando éste en caso de no estar cubierta por las garantías contratadas la incidencia sufrida, la parte proporcional de prima correspondiente al riesgo no asumido.

- b. En caso de incidencias sufridas por el animal que supongan la pérdida total de su valor, las garantías del seguro cesarán respecto a dicho animal, al no existir objeto de cobertura, abonando el Asegurador, en caso de no estar cubierta por las garantías contratadas la incidencia sufrida, la parte proporcional de prima correspondiente al riesgo no asumido.

quedará liberada de la prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Aseguradora hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada.

15

15a

En virtud del presente contrato, la Aseguradora no deberá indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará también obligada a reembolsar en la misma proporción que la indemnización satisfecha los gastos de aminoración de las consecuencias del siniestro, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Aseguradora.

- b. Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Aseguradora dentro del plazo máximo de 7 días desde que lo haya conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la Póliza. **En caso de incumplimiento de esta obligación, la Aseguradora podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.**

- c. Facilitar a la Aseguradora toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

- d. **En caso de enfermedades epizooticas e infectocontagiosas, el Asegurado se obliga a cumplir las instrucciones dadas por los Servicios Oficiales Veterinarios.**

- e. Prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Aseguradora en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

- f. En la comunicación del siniestro deberá indicar, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- NÚMERO de póliza
- Identificación del animal afectado
- Breve descripción del siniestro

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación

del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Además de las normas indicadas, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán cumplir, en caso de siniestro, las instrucciones que se determinan en las Condiciones Especiales de cada cobertura.

15a

En cualquier caso, el Tomador del Seguro y el Asegurado no podrán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Aseguradora.

Artículo 17. Límite de Indemnización 15d

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Aseguradora en cada siniestro, con carácter general y salvo que se establezca expresamente el límite de indemnización en función de otro concepto.

Artículo 18. Franquicias 15e

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia, la Aseguradora sólo se hará responsable, en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo, del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en las Condiciones Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Artículo 19. Pago de Indemnizaciones

La Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, y en su caso, el importe de las indemnizaciones que resulten del mismo. En cualquier caso, la Aseguradora deberá efectuar dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, SEGÚN las circunstancias por ella conocidas. Las indemnizaciones serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el Asegurado.

15f

I 15
15f

Gastos en moneda distinta al euro:

Los gastos en moneda distinta al euro, se abonarán en euros, calculándose el cambio de la divisa de acuerdo al cambio oficial que la autoridad monetaria oficial en España, tuviera fijado para el día en que se hubiera producido el siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Aseguradora no hubiere realizado la reparación del daño indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento que se devengue, incrementado en el 50%. Una vez transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

Artículo 20. REHÚSE del siniestro

15g

Cuando la Aseguradora decida rehusar un siniestro con base en las Normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado, expresando los motivos del mismo.

Si fuese procedente el REHÚSE de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, la Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado las sumas satisfechas.

15h **Artículo 21. Subrogación de la Aseguradora**

La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Aseguradora en su derecho a subrogarse.

La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este ÚLTIMO supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de la Aseguradora y del Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Peritación 16

Artículo 22.

En caso de que la Aseguradora lo estime oportuno, ésta se personará, en el plazo más breve posible, en el lugar del siniestro, por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Aseguradora deberá pagar la suma convenida

Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

El mismo procedimiento se aplicará, por analogía, si existiera un desacuerdo entre la Aseguradora y el Asegurado respecto de las causas o circunstancias de los daños que implique discrepancia en cuanto a la cobertura o no del siniestro, en todo aquello que no se refiera a la valoración de los daños o a la indemnización.

16

A estos efectos, se aplicarán las normas siguientes:

- Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; **de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.**

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, así como, en su caso, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Aseguradora y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

- Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Aseguradora deberá abonar, en caso de que la discrepancia fuera sobre el importe y la forma de la indemnización, el importe

mínimo de lo que pueda deber SEGÚN las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará, si se determina en éste la cobertura del siniestro, en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.

- Si la Aseguradora demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Aseguradora y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la ÚNICA responsable de dichos gastos.

La Aseguradora y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos. El Asegurado facilitará el acceso de la Aseguradora y peritos a su propiedad, exhibirá los libros o documentos que le sean requeridos y permitirá las actuaciones necesarias para que quede constancia de la situación, como copias o fotografías.

I Concurrencia de Seguros 17

Artículo 23. Actuación en Caso de Concurrencia de Seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza lo estuvieran también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Aseguradora y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes. **Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Aseguradora no está obligada a pagar la indemnización.**

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Aseguradora y a cada Asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de las **Condiciones Generales de esta Póliza**, con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a la Aseguradora la indemnización debida en la proporción que corresponda.

Prescripción, Jurisdicción y Reclamaciones

Artículo 24. Prescripción y jurisdicción

Las acciones que se derivan del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco años si se trata de seguro de personas. 18

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. 19

Artículo 25. Reclamaciones

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los Beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación mediante escrito dirigido a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Verti por carta al Apartado de Correos 61202, 28080 Madrid, o por correo electrónico a calidad@verti.es, de conformidad 110

con el Reglamento Interno para la resolución de quejas y reclamaciones Verti, que puede consultarse en la página web www.verti.es.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado podrá éste formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina virtual: www.dgsfp.mineco.es.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros o de mediadores, de acuerdo con la legislación vigente. 110

J Condiciones Especiales de Cada Cobertura

J1 Preliminar

Las presentes Condiciones Especiales forman parte inseparable de las Condiciones Generales y junto con las Condiciones Particulares articulan el contrato de seguro.

A. SEGURO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. Animales Asegurables

Podrán ser objeto de seguro por esta Póliza los animales de la especie canina destinados a compañía o uso doméstico, **exceptuando los perros de trabajo o vigilancia, los destinados a la caza y las razas excluidas relacionadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o en la normativa de la Comunidad Autónoma en la que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el NÚMERO de microchip que se le haya atribuido.

Los animales deberán contar con un óptimo estado de salud y para que las garantías de esta Póliza sean efectivas, deberán cumplir

el calendario de vacunaciones oficiales y las relativas a:

- Perros: Moquillo, hepatitis, leptospirosis y parvovirus, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.

No podrán ser objeto de este seguro los animales de edad inferior a tres meses cumplidos, o superior a 9 años cumplidos, si bien, en este ÚLTIMO caso, se admitirá la prórroga legal del contrato.

Salvo pacto en contrario, el valor del animal se mantendrá constante hasta que éste tenga nueve años cumplidos, a partir de este momento, dicho valor sufrirá un decremento del 30 por 100 anual.

J2

Garantía de Robo J3

Artículo 2. Riesgos Cubiertos J3a

Valor del animal:

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurador indemnizará, **teniendo como máximo el límite establecido para este concepto en las Condiciones Particulares de la Póliza**, el valor del animal asegurado en caso de robo del mismo, siempre que se produzca en el interior de la vivienda descrita en Condiciones Particulares como domicilio del Asegurado; también se cubrirá el robo en el interior de los

J3a s o viviendas utilizadas por el Asegurado con motivo de un viaje o desplazamiento temporal de duración no superior a tres meses.

Artículo 3. Riesgos Excluidos J3b

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, no se considerará Robo, si el animal asegurado es objeto de Hurto o Extravío, tal y como se definen estos conceptos en el artículo 1 de las mismas Condiciones Generales del seguro.

J

J3

Artículo 4. Plazo de Carencia

J3c

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

J3d Artículo 5. Declaración de Siniestros

Además de lo establecido en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la Póliza, una vez conocido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado vendrá obligado a comunicarlo a la Aseguradora, por el medio más rápido posible. En esta comunicación deberá indicar, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- NÚMERO de Póliza
- Identificación del animal afectado
- Breve descripción del siniestro

En los siniestros que afecten a la **Garantía de Robo** el Tomador del seguro o Asegurado deberá denunciar el hecho, en el plazo más breve posible, ante la autoridad judicial o de policía del lugar en que haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, descripción del animal, existencia del seguro y NÚMERO de Póliza, remitiendo a la Aseguradora un justificante de la denuncia.

Además el Tomador del Seguro o Asegurado deberá poner este hecho en conocimiento del **Registro o Archivo de identificación de Animales que corresponda**.

Si el animal sustraído fuera recuperado, el Tomador del Seguro o Asegurado debe notificarlo a la Aseguradora.

Artículo 6. Cálculo de la Indemnización

La valoración de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal, de acuerdo con lo previsto en este artículo, y en los artículos 1 y 2 de estas Condiciones Especiales y equivaldrá: En el caso de perros de raza al precio medio de mercado, en la fecha del siniestro, de un cachorro de la misma raza,

J3e

En el caso de perros no de raza o mestizos se

J3

indemnizará hasta un máximo de 150 euros, o se acredite otra cantidad mediante documento específico del animal.

J3e

La Aseguradora indemnizará el valor del animal, teniendo como máximo el límite establecido para este concepto en Condiciones Particulares de la Póliza.

Aquellas valoraciones superiores a 300 euros deberán acreditarse, en caso de siniestro, mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: **factura de compra, pedigrí, inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, y/o certificado y factura de adiestramiento.**

Si el animal asegurado es recuperado, el Asegurado deberá restituir a la Aseguradora la indemnización percibida por la garantía de robo, en caso de haber sido abonada la misma.

La indemnización podrá abonarse a partir de los dos meses siguientes a la interposición de la denuncia.

Satisfecha la indemnización y transcurrido un mes desde la comunicación al **Registro o Archivo de identificación correspondiente**, se dará de baja al animal objeto de seguro de la Póliza quedando el contrato de seguro resuelto.

2. GARANTÍA DE EXTRAVÍO

J4

Artículo 7. Riesgos Cubiertos

J4a

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en la Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora se obliga a reembolsar al Asegurado los gastos en que haya incurrido por la inserción de anuncios en ALGÚN medio de comunicación local (prensa, o radio), para la BÚSQUEDA del animal, con un coste máximo de 155 euros.

Artículo 8. Riesgos Excluidos

J4b

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, no se considerará Extravío si el animal asegurado es objeto de Robo o Hurto, tal y como se definen estos conceptos en el artículo 1 de las mismas

J4

Condiciones Generales del seguro.

J4b

J4c Artículo 9. Plazo de Carencia

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

J4d Artículo 10. Declaración de Siniestros

Además de lo establecido en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la Póliza, una vez conocido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado vendrá obligado a comunicarlo a la Aseguradora, por el medio más rápido posible. En esta comunicación deberá indicar, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- NÚMERO de Póliza
- Identificación del animal afectado
- Breve descripción del siniestro

En los siniestros que afecten a la **Garantía de Extravío**, el Tomador del seguro o Asegurado deberá denunciar el hecho, en el plazo más breve posible, ante la policía local que corresponda del lugar en que haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, descripción del animal, existencia del seguro y NÚMERO de Póliza, remitiendo a la Aseguradora un justificante de la denuncia.

Las facturas correspondientes a la inserción de los anuncios en medios de comunicación local deberán ser remitidas a la Aseguradora para su posterior reembolso, si procediera.

J4d

Además, el Tomador del Seguro o Asegurado deberá poner este hecho en conocimiento del **Registro o Archivo de identificación de Animales que corresponda**.

Si el animal fuera recuperado, el Tomador del Seguro o Asegurado debe notificarlo a la Aseguradora.

J4e Artículo 11. Cálculo de la Indemnización

La Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos de los anuncios en medios de comunicación local (prensa o radio) con el límite de 155 euros.

Transcurrido un mes desde la comunicación al **Registro o Archivo de identificación correspondiente**, quedarán suspendidas las coberturas de la Póliza.

Si se recupera el animal, la Póliza volverá a tener efecto desde ese momento y hasta la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Si no se recupera el animal la suspensión durará hasta la finalización del periodo de vigencia de la Póliza, fecha en que se extingue el contrato.

J5

Garantía de Asistencia Veterinaria por Accidente

J5a

Artículo 12. Riesgos Cubiertos

Gastos veterinarios por accidente:

Siempre que esta prestación se encuentre expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderán cubiertos los gastos originados por las distintas actuaciones realizadas por un veterinario colegiado, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado, con los límites

establecidos en dichas Condiciones y hasta el límite de la suma máxima asegurada.

Así mismo se ampara, en los términos indicados en el párrafo anterior, la cobertura por parto istócico o cesárea, **excepto en aquellas razas en las que, por sus características anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquicéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier.**

J

J5

Se consideran gastos veterinarios, **siempre sean derivados de un accidente**, los originados por los supuestos siguientes:

J5a

1. Exploraciones iniciales, radiografías, análisis, electrocardiogramas.
2. Intervenciones QUIRÚRGICAS o de otro tipo, anestesia, material QUIRÚRGICO, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuera preciso emplear.
3. Cuidados post-operatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
4. Gastos ocasionados por la atención veterinaria a domicilio para los casos anteriormente descritos.

A efectos de esta garantía de accidentes se entenderán cubiertos los siguientes hechos:

- a. Atropellos.
- b. Agresiones entre animales.
- c. Fracturas, luxaciones, contusiones o heridas traumáticas de cualquier tipo sufridas por accidente, durante la actividad normal del animal de correr o saltar.
- d. Accidentes de circulación, durante el desplazamiento en vehículos de motor.
- e. Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- f. Ingestión de cuerpos extraños, tal y como se define este concepto en el artículo 1 de las Condiciones Generales, con límite para este apartado, de un siniestro por anualidad de seguro.
- g. Golpe de calor, a excepción de los ocurridos en el interior de vehículos.
- h. Quemaduras.
- i. Complejo dilatación/torsión gástrica.
- j. Lesiones o granulomas causadas por la introducción de cuerpos extraños en ojos,

oídos o piel.

J5a

- k. Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, SÚBITA, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso las derivadas de actos vandálicos, con excepción de aquellos supuestos expresamente excluidos en el apartado de Riesgos Excluidos.

Artículo 13. Riesgos Excluidos

J5b

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, esta Póliza no cubre ni la indemnización del valor del animal ni el reembolso de los gastos veterinarios, si son motivados por las siguientes causas:

- a. Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.
- b. Envenenamientos e intoxicaciones, tanto si son producidos por ingestión, por inhalación o por picadura o mordedura.
- c. Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.
- d. Las intervenciones QUIRÚRGICAS de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.
- e. Muerte de los animales durante intervenciones QUIRÚRGICAS o como consecuencia de las mismas, si éstas se llevan a cabo con motivo de hechos no amparados por la cobertura de accidentes.
- f. Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.
- g. La cesárea o el parto distócico en hembras de razas en la que, por sus características anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquicéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier.

J5

h. Gastos originados por el sacrificio y/o la incineración del cadáver del animal asegurado

J5b

i. Atención realizada por persona distinta a un veterinario colegiado.

Artículo 14. Plazo de Carencia

J5c

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

Artículo 15. Declaración de Siniestros y Cálculo de Indemnización.

Además de la obligación de comunicar el siniestro establecida en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la Póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, habrá de presentar en todo caso facturas originales satisfechas por el Asegurado, así como informe veterinario con el contenido que se indica a continuación.

J5d

Los centros veterinarios para esta prestación son de libre elección.

Se admitirán como comprobante de pago ÚNICAMENTE facturas en las que figuren todos

y cada uno de los siguientes datos: fecha de emisión, nombre y razón social del veterinario y el centro. N.I.F. o C.I.F., nº de colegiado, así como importe abonado, concepto por el que se abona y nombre y N.I.F. del Asegurado.

El informe del veterinario deberá contener como mínimo:

J5d

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de la atención (especie, raza, nombre y nº de microchip).
- Tipo de accidente y fecha del mismo.
- Procedimientos clínicos realizados y diagnósticos. Si ha sido necesario, tratamiento instaurado, pronóstico y secuelas residuales que pueda tener el animal después del tratamiento.
- Firma y NÚMERO de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal

Una vez recibido dicho informe, la Aseguradora abonará los gastos que procedan con el límite de la suma asegurada contratada en las Condiciones Particulares.

J5e

J6

Garantía de Asistencia Veterinaria por Enfermedad

Esta cobertura se concierta con base en las declaraciones realizadas por el Tomador del Seguro contenidas en el apartado específico de "Declaración de salud del animal", lo cual ha determinado la valoración y aceptación del riesgo y el cálculo de la prima correspondiente. En este sentido se establecen las siguientes estipulaciones:

1. No podrán ser objeto de esta cobertura los animales de edad inferior a tres meses cumplidos, ni aquellos con siete o más años de edad, si bien, en este ÚLTIMO caso, se admitirá la prórroga legal del contrato.

No quedarán amparados por esta cobertura aquellos perros que presenten o hayan presentado alguna enfermedad durante el ÚLTIMO año previo a la contratación para los mismos de esta cobertura.

3. No quedarán amparados por esta cobertura aquellos perros que hayan sido sometidos a alguna intervención QUIRÚRGICA durante la vida del animal.

2.

Artículo 16. Riesgos Cubiertos

J6a

Siempre que se haya hecho constar de forma expresa la inclusión de esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora garantiza el abono de los gastos originados por las distintas actuaciones realizadas por un veterinario colegiado, siempre y cuando sean consecuencia de una enfermedad sufrida por el animal asegurado, con los límites establecidos en dichas Condiciones y hasta el límite de la suma máxima asegurada.

La suma asegurada recogida para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza, se establece como límite por anualidad de seguro, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.

Costes por asistencia veterinaria: A los efectos del seguro se entenderá por tales los gastos originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario sobre el animal asegurado, como consecuencia de haber sufrido éste una enfermedad, tal y como estos conceptos se definen en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.

Se consideran cubiertos los siguientes gastos de asistencia veterinaria:

- Consulta veterinaria, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.
- Pruebas diagnósticas.
- Análisis de laboratorio.
- Intervención QUIRÚRGICA, anestesia y asistencia veterinaria POST-QUIRÚRGICA como consecuencia de la cirugía. Se incluye en este concepto el material de osteosíntesis necesario y las prótesis utilizadas.
- Hospitalización del animal en clínica veterinaria.

J6a Asistencia veterinaria domiciliaria.

- Se entenderán incluidos en la asistencia veterinaria la fluidoterapia y fármacos inyectables que sea necesario administrar al animal durante la asistencia veterinaria, siempre que se trate de las siguientes circunstancias:
 - Tratamiento inyectable administrado en la primera actuación clínica tras el diagnóstico de una enfermedad.
 - Medicación que fuera necesaria para un adecuado manejo del animal durante la realización de la asistencia veterinaria. Incluido el uso de sedación o anestesia, si fuese imprescindible.
 - Tratamiento inyectable necesario durante una intervención QUIRÚRGICA, incluido el empleado en el post-operatorio, hasta que el animal abandone el centro veterinario.

Artículo 17. Riesgos Excluidos

J6b

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, quedan excluidos los siguientes supuestos:

- a. Asistencia veterinaria que no sea consecuencia directa de una enfermedad, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro.
- b. Gastos de asistencia veterinaria distintos de los expresamente indicados en el artículo 16 anterior.
- c. Sueros, fármacos y medicación de cualquier tipo, administrados en las sucesivas consultas veterinarias de seguimiento a las que sea sometido el animal asegurado hasta su total restablecimiento. Con excepción del tratamiento inyectable administrado en la

J6b Primera actuación clínica realizada en el momento del accidente o tras el diagnóstico de la enfermedad, y de la medicación necesaria para el adecuado manejo del animal durante el acto clínico (sedación o anestesia).

d. La inmunoterapia (vacunas) para el tratamiento de las enfermedades alérgicas.

e. Tratamientos de acupuntura.

f. Gastos de asistencia veterinaria derivados de aquellas atenciones que no requieran tratamiento o en las que no se haya establecido un diagnóstico, así como los gastos de identificación con tatuaje o microchip, las vacunaciones y desparasitaciones y tratamientos preventivos de cualquier tipo, así como los chequeos, revisiones o exámenes generales de carácter preventivo.

g. Cualquier gasto derivado de la asistencia veterinaria, incluidos los correspondientes a consultas, pruebas para diagnóstico y análisis laboratoriales, por enfermedades o anomalías congénitas, tal y como este concepto se define en el artículo 1 de las Condiciones Generales del Seguro. Queda expresamente excluida la asistencia veterinaria en el caso de las siguientes enfermedades y/o anomalías:

- Displasia de cadera o de codo.
- Hemivertebra.
- Luxación congénita de rótula.
- Ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis).
- Alteraciones anatómicas asociadas a las estructuras de la membrana nictitante o tercer párpado, tales como su protrusión, el prolapso de su glándula, o la eversión del cartílago.

Testículos ectópicos (monorquidia, criptorquidia).

- Elongación de paladar con o sin síndrome de braquiocefálico.
- Hernias umbilicales no traumáticas.

h. Gastos derivados de aquellas enfermedades infecciosas que sean objeto de vacunación, siempre que no se haya realizado previamente una correcta pauta de vacunación.

i. Cualquier gasto derivado de la declaración o sospecha de Rabia.

j. Gastos de esterilización o castración, salvo cuando esta intervención QUIRÚRGICA sea indicada para resolver una enfermedad del animal que esté ocasionando un deterioro grave de su estado físico.

k. Cualquier gasto derivado de la gestación, incluidos su diagnóstico y seguimiento, y atención del parto, con excepción de los ocasionados por la atención de un parto distócico o una cesárea.

l. Tratamiento abortivo y sus consecuencias, así como los gastos de inseminación artificial.

m. Parto distócico y cesárea en hembras de raza Bulldog Inglés, Bulldog Francés y Boston Terrier.

n. Intervenciones QUIRÚRGICAS de carácter estético o destinado a suprimir defectos.

o. Limpiezas de boca y tratamientos odontológicos de cualquier tipo, salvo los originados por un hecho accidental.

p. Alteraciones de comportamiento o de la conducta de los animales por cualquier causa, como por ejemplo por agresividad.

J

J6

q. Cualquier gasto de alimentación o complemento dietético, pienso comercial o pienso de dieta especial prescrito por un veterinario, así como todos los productos de higiene, como CHAMPÚS, lociones y dentífricos.

J6b

r. Indemnización por la muerte del animal.

s. La omisión voluntaria o falsedad en las declaraciones previas al contrato del seguro, no encontrándose cubiertos aquellos gastos derivados de accidentes, intoxicaciones o envenenamientos, malformaciones, defectos o enfermedades de cualquier tipo y sus consecuencias, contraídas o manifestadas antes de la fecha de efecto inicial de la Póliza o durante los periodos de carencia estipulados, aun cuando no se hubieran diagnosticado de forma concreta; las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.

t. Aquellas atenciones sanitarias posteriores a la fecha de extinción de la Póliza, aunque tengan su origen en enfermedades anteriores a dicha fecha.

u. Atención realizada por persona distinta a un veterinario colegiado.

v. Gastos ya cubiertos por otras coberturas.

J6d

Los veterinarios para esta prestación son de libre elección.

Se admitirán como comprobante de pago ÚNICAMENTE facturas en las que figuren todos y cada uno de los siguientes datos: fecha de emisión, nombre y razón social del veterinario y el centro. N.I.F. o C.I.F., nº de colegiado, así como importe abonado, concepto por el que se abona y nombre y N.I.F. del Asegurado.

El informe del veterinario deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de la atención (especie, raza, nombre y nº de microchip).
- Causa de la atención y fecha de la misma.
- Procedimientos clínicos realizados y pruebas diagnósticas, así como el resultado de las mismas. Si ha sido necesario, tratamiento instaurado, así como pronóstico y secuelas que puedan quedar al animal después del tratamiento.
- Firma y NÚMERO de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Una vez recibido dicho informe, la Aseguradora abonará los gastos que procedan con el límite de la suma asegurada contratada en las Condiciones Particulares, así como, en su caso, deducción de la franquicia contratada en las mismas.

Artículo 18. Plazo de Carencia

J6c

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

J6d Artículo 19. Declaración de Siniestros

Además de la obligación de comunicar el siniestro establecida en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la Póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, habrá de presentar en todo caso facturas originales satisfechas por el Asegurado, así como informe veterinario con el contenido que se indica a continuación.

J7

Cobertura de Sacrificio e Incineración del Cadáver

J7a Artículo 20. Riesgos Cubiertos

Por esta cobertura la Aseguradora garantiza, con límite de la suma asegurada para este concepto incluido en Condiciones Particulares, el reembolso de los costes de sacrificio necesario del animal objeto del seguro, así como la incineración del cadáver, cuando a juicio de un veterinario colegiado proceda tal acto por los siguientes supuestos:

1. Si resulta aconsejable por la naturaleza de las lesiones sufridas por un accidente, considerando a estos efectos, cualquiera de los hechos descritos para este concepto en el artículo 12 de estas condiciones especiales.
2. Debido al deterioro físico irreversible del animal por vejez o enfermedad. En este caso, la cobertura no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de inclusión del animal asegurado en la Póliza.

J7b Artículo 21. Riesgos Excluidos

No serán indemnizables por esta garantía los gastos originados por:

- Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio del animal y posterior incineración del cadáver.
- Sacrificio necesario e incineración del cadáver por causas distintas a las descritas en el apartado de Riesgos Cubiertos.
- La incineración del animal que no haya sido previamente sacrificado, especialmente en el caso de muerte natural del animal.

J7c Artículo 22. Plazo de Carencia

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

J7c Artículo 20. Riesgos Cubiertos. Por esta cobertura la Aseguradora garantiza, con límite de la suma asegurada para este concepto incluido en Condiciones Particulares, el reembolso de los costes de sacrificio necesario del animal objeto del seguro, así como la incineración del cadáver, cuando a juicio de un veterinario colegiado proceda tal acto por los siguientes supuestos:

J7d Artículo 23. Declaración de Siniestros

Además de la obligación de comunicar el siniestro establecida en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, habrá de presentar en todo caso facturas originales satisfechas por el Asegurado, así como informe veterinario con el contenido que se indica a continuación. Los centros veterinarios para esta prestación son de libre elección.

Se admitirán como comprobante de pago ÚNICAMENTE facturas en las que figuren todos y cada uno de los siguientes datos: fecha de emisión, nombre y razón social del veterinario y el centro. N.I.F. o C.I.F., nº de colegiado, así como importe abonado, concepto por el que se abona y nombre y N.I.F. del Asegurado.

El informe del veterinario deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de la atención (especie, raza, nombre y nº de microchip).
- Identificación del motivo, dentro de los dos supuestos objeto de cobertura, por el que se procede al sacrificio del animal.
- Fecha del sacrificio.
- Firma y NÚMERO de colegiado del veterinario que efectuó el sacrificio del animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Una vez recibido dicho informe, la Aseguradora abonará los gastos que procedan con el límite de la suma asegurada contratada en las Condiciones Particulares.

J

J8

Cobertura de Estancia en Residencia Canina por Hospitalización del Asegurado

J8a Artículo 24. Riesgos Cubiertos

Por esta cobertura la Aseguradora garantiza, con el límite de la suma asegurada para este concepto en Condiciones Particulares y un ÚNICO siniestro por anualidad de seguro, el reembolso de los gastos de la estancia del animal en una residencia o centro canino autorizado, durante la hospitalización del asegurado por accidente, enfermedad o parto.

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, representa el límite máximo de indemnización que la Aseguradora pagará por cada período de seguro, entendiéndose por tal el tiempo de la duración material de la Póliza que figura en las Condiciones Particulares o en los recibos de pago de primas para los períodos siguientes.

A efectos de esta cobertura, el tiempo máximo amparado de estancia del animal en la residencia es de quince días.

J8b Artículo 25. Riesgos Excluidos

No se cubrirá esta prestación cuando la hospitalización sea de persona distinta al Asegurado, tal y como se establece este concepto en el apartado de Definiciones.

Tampoco se dará en caso de fallecimiento del Asegurado, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

Cualquier otro gasto distinto de la propia estancia en la residencia, tales como los derivados del traslado o cuidados específicos durante el traslado o estancia.

J8c Artículo 26. Plazo de Carencia

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto

J8c Artículo 27. Declaración de Siniestros

J8d

Además de la obligación de comunicar el siniestro establecida en el artículo 16 de las Condiciones Generales de la Póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, habrá de presentar en todo caso facturas originales satisfechas por el Asegurado, así como informe médico con el contenido que se indica a continuación.

Se admitirán como comprobante de pago ÚNICAMENTE facturas en las que figuren todos y cada uno de los siguientes datos: fecha de emisión, fechas de estancia del animal en el centro (con indicación de las fechas de ingreso y salida), nombre y razón social del centro, N.I.F. o C.I.F., así como importe abonado, concepto por el que se abonó y nombre y N.I.F. del Asegurado.

El informe médico deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora de entrada y de alta en el centro hospitalario ingresado.
- Motivo del ingreso hospitalario.

Una vez recibido dicho informe, la Aseguradora abonará los gastos que procedan con el límite de la suma asegurada contratada en las Condiciones Particulares.

J9

Cobertura de Estancia en Residencia Canina Ocasional

J9a Artículo 28. Riesgos Cubiertos

Por esta cobertura la Aseguradora garantiza, con límite de la suma asegurada para este concepto en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos de la estancia del animal objeto del seguro en una residencia o centro canino autorizado, por cualquier causa imprevista por el Asegurado.

La suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, representa el límite máximo de indemnización que la Aseguradora pagará por cada período de seguro, entendiéndose por tal el tiempo de la duración material de la póliza que figura en las Condiciones Particulares o en los recibos de pago de primas para los períodos siguientes.

J9a A efectos de esta cobertura, el tiempo máximo amparado de estancia del animal en la residencia es de tres días.

J9b Artículo 29. Riesgos Excluidos

Cualquier otro gasto distinto de la propia estancia en la residencia, tales como los derivados del traslado o cuidados específicos durante el traslado o estancia.

J9c Artículo 30. Plazo de Carencia

Las garantías otorgadas bajo esta cobertura no tomarán vigor hasta transcurridos sesenta días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

Orientación Veterinaria J10

Artículo 31

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que le formule el Asegurado sin emitir dictámenes escritos, sobre los aspectos del mundo animal siguientes:

Información de contacto necesaria para que el cliente pueda acceder sin dificultad a los siguientes servicios:

- Adiestramiento.
- Adopciones y centros de acogida.
- Asistencia a concursos y otros eventos.
- Clubes de mascotas.
- Criadores.
- Cuidadores a domicilio.
- Hoteles en España que admiten animales de compañía.
- Peluquerías.
- Tiendas especializadas.
- Trámites para traslados de la mascota.

Orientación y consejo para afrontar las siguientes situaciones:

- Se asesorará al Tomador o Asegurado que desee adquirir o adoptar una mascota, sobre las razas, tamaños y comportamientos del animal, teniendo en cuenta el entorno físico, social o familiar con el que deba convivir.
- El Tomador o Asegurado de la Póliza ante un eventual viaje al extranjero, podrá solicitar la información precisa sobre el país de destino, en cuanto a requisitos sanitarios y administrativos para el tránsito del animal a dicho país.
- Se ofrece un servicio para realizar cualquier consulta relativa a sintomatología o tratamientos veterinarios, programas de salud, geriátricos, cuidado bucal, etc. El servicio no comporta una diagnosis veterinaria y debe ser entendido como un consejo.

J

J10

- Orientación para la realización de trámites con la administración u organismos privados que afecten a su mascota. Cualquier coste que pudiera generar una gestión determinada, será a cargo del dueño del animal.
- El Tomador o Asegurado tendrá acceso a un servicio telefónico para poder plantear cualquier situación o duda de ámbito legal que afecte a su entorno en relación con su mascota.

B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL J11

J11a **Artículo 32. Riesgos Cubiertos**

1. La Aseguradora, con límite de la suma asegurada contratada en las Condiciones Particulares, garantiza el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado con arreglo a derecho, por los daños corporales o materiales y los perjuicios derivados de éstos, causados a terceros, que hayan sido originados por la mascota objeto del seguro.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil tendrá consideración de Asegurado, además de las personas descritas en el artículo 1 de estas Condiciones Generales, el personal doméstico al servicio de la persona designada como Asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza mientras ACTÚE en el ámbito de dicho servicio.

2. Además y dentro de dicho límite se amplía, en tales procesos, la cobertura a:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado, que serán abonadas en la misma proporción existente entre las indemnizaciones que deba satisfacer la Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Salvo pacto expreso en contrario, la Aseguradora

J11

asumir **Artículo 35a** rección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Aseguradora.

Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido. Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, la Aseguradora resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este ÚLTIMO caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Aseguradora, ésta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Si se produjera ALGÚN conflicto entre Asegurado y Aseguradora motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Aseguradora lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, con carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. En este ÚLTIMO caso la Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares para la cobertura de Defensa Jurídica.

J11b **Artículo 33. Riesgos Excluidos**

Además de las exclusiones indicadas en el artículo 3 de las Condiciones Generales, esta Póliza no cubrirá:

- a. La responsabilidad por daños que tengan su origen en el incumplimiento de normas

J11

J11b **Artículo 34** a vacunación y profilaxis exigidas por los organismos competentes.

b. La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado o persona por la que debe responder para su uso, custodia o transporte.

c. El pago de sanciones o multas, así como las consecuencias de su impago.

d. La responsabilidad derivada del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.

e. La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza.

f. Los daños padecidos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales, o por quienes se sirvan de éstos aunque sea ocasionalmente.

g. La responsabilidad por daños personales o materiales y los perjuicios derivados, que no hayan sido originados por el animal objeto del seguro.

h. Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridas por el personal dependiente del Asegurado.

i. La responsabilidad por daños a animales o bienes propiedad del poseedor del perro asegurado en el momento del siniestro.

J11c **Artículo 34. Ámbito Territorial**

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

J11d **Artículo 35. Ámbito Temporal**

A los efectos de esta cobertura, el presente seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia, es decir desde el efecto inicial de la

J11

Póliza hasta la fecha de extinción del contrato, siempre que la comunicación del siniestro a la Aseguradora se formule durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de extinción del mismo, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

J11d

No son objeto de cobertura, en consecuencia, los siniestros causados por hechos acaecidos con anterioridad a la contratación de la Póliza.

Artículo 36. Franquicia y Plazo de Carencia

J11e Cualquier siniestro que afecte a esta cobertura, será aplicable la franquicia indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

J11f **Artículo 37** tías otorgadas bajo esta cobertura no vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de efecto de la Póliza o suplemento correspondiente.

J11g **Artículo 37. Pago de Indemnizaciones**

La Aseguradora, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, se obliga al pago de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde la formalización del acuerdo en caso de transacción extrajudicial o desde la fecha del requerimiento en trámite de ejecución de sentencia si ha habido reclamación judicial.

C. SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA J12

Modalidad de Gestión: derecho del Asegurado a confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la Aseguradora SEGÚN lo dispuesto en esta cobertura.

Siempre que se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantiza, hasta el límite pactado en las mismas, el pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención, como parte en nombre propio o de cualquiera que ostente la condición de Asegurado en la presente Póliza, en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de los previstos expresamente en este artículo,

J

J12

o la prestación de los servicios necesarios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, en su condición de persona privada y propietario de la mascota asegurada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Salvo pacto en contrario, las garantías cubiertas por este seguro serán exclusivamente aplicables a los procedimientos enunciados de los que entiendan Juzgados, Tribunales u organismos PÚBLICOS o privados que tengan su sede o domicilio en territorio español, por hechos ocurridos en España.

J12a o 38. Alcance de la Cobertura

Esta cobertura comprende las siguientes garantías

• Reclamación de daños por culpa o negligencia extracontractual

Se garantiza la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado y la mascota asegurada en Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que aquellos se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

No queda amparada la reclamación de daños cuando éstos hayan sido indemnizados en virtud de cualquier seguro concertado para los mismos riesgos.

La reclamación de daños comprende las prestaciones siguientes:

- La realización de las gestiones y trámites en vía extrajudicial para el resarcimiento de los daños y perjuicios, así como el pago de los gastos que se produzcan con ocasión de dicha reclamación.
- La defensa jurídica en los procedimientos seguidos por las causas señaladas para la reclamación de daños, cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía extrajudicial.

• Derecho administrativo

Por esta prestación, la Aseguradora se

J12a ga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos incoados contra él mismo, como titular de la mascota asegurada en

Condiciones Particulares de la Póliza, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación autonómica o local.

- Defensa penal

Se garantiza la defensa del Asegurado para el ejercicio de las acciones penales y civiles que le correspondan cuando él sea el denunciante o querellante en su condición de titular de la mascota asegurada en Condiciones Particulares de la Póliza, y resulte perjudicado por un delito.

J12b o 39. Riesgos Excluidos

No serán objeto de cobertura por la presente Póliza:

- Las reclamaciones de cuantía litigiosa inferior a 305 euros.
- El pago de las sanciones y multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades competentes.
- Las reclamaciones de daños o defensa jurídica que no tengan su causa en la condición de titular de la mascota asegurada en Condiciones Particulares.
- Las reclamaciones derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, AÚN cuando se realicen a título honorífico.
- Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del Seguro.
- Reclamaciones derivadas de hechos de la circulación de vehículos a motor, excepto

J12b para la garantía de Reclamación de Daños.

- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medios de prueba suficientes que las hagan viables, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

Artículo 40. Derechos y Obligaciones del Asegurado

J12c el asegurado tendrá los siguientes derechos:

- Libre elección del procurador que le represente y libre elección de abogado que le defienda.
- Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar la cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercitar los derechos a los que se refiere el apartado anterior.

J12d el Asegurado se obliga a comunicar a la Aseguradora el siniestro en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, así como la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma.

Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar el siniestro o la designación de abogado y procurador, la Aseguradora podrá reclamar los daños y perjuicios causados por

la falta de su comunicación.

J12d

Artículo 41. Actuaciones y Honorarios de Profesionales

J12e el abogado y/o el procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora.

J12f la Aseguradora, una vez finalizadas las actuaciones, y previa justificación detallada de las gestiones realizadas así como de su necesidad, reintegrará al Asegurado el importe de los honorarios por él satisfechos al abogado y/o al procurador libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las normas orientadoras de honorarios establecidas por los respectivos Colegios Profesionales de la localidad donde se celebre el procedimiento y hasta el límite de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

J12h o 42. Condena en Costas

- La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos de abogado y procurador en los que hubiere incurrido el Asegurado, cuando se hubiesen satisfecho aquéllos por la parte contraria por habersele impuesto su pago en sentencia.

ANEXO II

POLICY WORDING

D

POLICY WORDING

E

DEMANDS AND NEEDS - PRODUCT SUITABILITY

This product meets the demands and needs of those who want cover for veterinary treatment of their pet throughout its lifetime (as long as the premiums are kept up to date)

F

INTRODUCTION

We have pleasure in introducing this insurance policy from The Equine and Livestock Insurance Company Limited, for people who own dogs and cats. Much careful research went into devising the policy. We hope you will be pleased with the level of cover and the service we are offering.

This is a master policy wording showing all sections of cover available for this type of insurance. Some sections of cover offered may not apply to **your** insurance. Please read this in conjunction with the Insurance Product Information Document (IPID) and check **your** Policy Schedule carefully (**Your** Policy Cover) to ensure **you** understand which sections apply to **you**. A policy **excess** applies to all sections of cover unless stated differently in the policy **schedule**.

The laws of England and Wales apply to this insurance contract and the language of the policy and all communications relating to it will be in English.

G

WHAT YOU SHOULD DO

Please read the policy as soon as **you** receive it. If this is a renewal, **we** recommend **you** read the policy carefully as it may contain new benefits, terms and conditions. If **you** do not keep to the conditions, **your** policy could become void or **we** may not accept liability for a claim.

It is up to **you** to make sure that the entire policy and policy schedule meet **your** needs; **you** must tell **us** immediately if this is not the case.

I3a

YOUR PROMISE TO US

You promise that **your pet** is sound and in perfect health at the start and renewal of the **policy term**, and that **your pet** does not have any **illness** or **injury** except for those notified to **us**. Any **pet** that does not meet these health standards will not be covered for any **illness** or **injury** present at commencement of the **policy term**.

I2

PARTICULAR POINTS ABOUT COVER

The policy covers **your pet** whilst **you**, or anyone with **your** permission, is looking after it.

We provide insurance under the policy for events that occur anywhere within the United Kingdom, Channel Islands or Isle of Man during the **policy term**.

Your Policy Schedule is important. It lists the cover **you** have chosen, it is proof of **your** insurance and it may be needed if **you** have a claim. The policy depends on the warranties (promises), conditions and exclusions shown in it. **We** are liable only up to the limit of cover

I2

in **your** Policy Schedule. **Your** intermediary will not be or become **our** intermediary for giving notice about any claims or any other matter. If **you** ask, **we** may agree to change any part of the policy.

We will not be liable for any mistakes or omissions by an intermediary who has arranged the insurance on **your** behalf.

We reserve the right, upon each renewal of **your** policy, to make changes to the scope of **your** insurance cover including, but not limited to, **excess** and premium levels. **you** have to renew the policy and make each premium payment for cover to remain in force.

We may choose not to renew **your** insurance for any valid reason including but not limited to **your** displaying an aggressive attitude towards **our** employees, fraud or attempted fraud on **your** part or anyone acting on **your** behalf, **your** failure to abide by any request from **us** to take specified precautionary measures. **we** may, for business reasons, cease to underwrite the policy at any time.

Disclosing material facts

You are obliged to inform us of any **material fact** that affects the risks **we** insure. If **you** are in any doubt whether a fact is material, **you** should disclose it.

Fraud Prevention and the sharing of information

If **we** are in possession of information which **we** believe to be untrue, misleading or potentially fraudulent, **we** will pass the information to the relevant legal/statutory bodies. **we** may also share information with other organisations in the prevention of fraudulent claims.

M



Francis Martin
Chief Executive Officer
on behalf of The Equine and Livestock Insurance
Company Limited

I2e

RENEWALS

These terms and conditions include a provision that **your** insurance cover will automatically renew at the end of the insured term unless **you** specifically tell **us** that **you** do not wish for **your** insurance to renew.

By agreeing to these terms and conditions, **you** are also confirming that upon each renewal of **your** policy, unless **you** tell **us** otherwise, **you** want **us** to make the following changes to the terms of **your** insurance:

- (a) Such changes as **we** believe, in good faith:
- (i) are appropriate for the type of policy **you** hold with **us**; and
 - (ii) will produce an overall benefit for **you**.

Those changes may include changes to the scope of the insurance cover (i.e. what is insured), the benefits which **your** policy provides, and associated changes to the cost of insurance.

I2e Such other changes which **we** believe, in good faith, **we** have a valid reason to make.

Those changes may include:

- (iii) changes made to clarify the terms of the policy;
- (iv) changes which are necessary to reflect changes in applicable laws and regulations; and
- (v) changes to the cost of the insurance cover to reflect changes in **our** own costs and other economic considerations.

We do appreciate, however, that when the time comes **you** may not want **us** to make those changes, and **we** explain below the protections **we** will put in place to ensure that **you** have an opportunity to consider those changes and to refuse them, should **you** wish to do so, before **your** insurance is renewed.

We will always provide **you** with full written details of any changes which **we** intend to make to the terms of **your** insurance cover at least 21 days before **your** policy is due for renewal, which is when those changes would be due to take effect. **We** will not be entitled to make any changes unless **we** provide **you** with those details within that time-frame.

You will then have the right to tell **us**, within 14 days of receiving those written details, that **you** do not wish **your** policy to be changed in the manner notified to **you**. If **you** exercise that right, **we** will give **you** the opportunity to either:

- (a) renew **your** policy without any changes;
- (b) renew **your** policy subject to any alternative changes which **we** may offer to **you**; or
- (c) not renew **your** policy at all.

You can also cancel **your** policy at any time in any case; full details relating to **your** cancellation rights are set out in the policy terms and conditions.

I2h GEOGRAPHICAL LIMITS

This policy does not cover any damage, loss or liability arising outside of the United Kingdom, Channel Islands or Isle of Man.

I1a DEFINITIONS

'accident' an event that happens completely by chance with no planning or deliberate intent.

'bilateral condition' any **condition** affecting body parts of which **your pet** has two, one each side of the body such as (but not limited to) ears, eyes, cruciate ligaments, hips and patellae.

Note: when applying a benefit or exclusion **bilateral conditions** are considered as one **condition**.

'clinical signs' changes in **your pet's** normal healthy state, condition, appearance, its bodily functions or behaviour.

I1a 'complementary treatment' acupuncture, homeopathic or herbal medicines, hydrotherapy, laser treatment, physiotherapy or ultrasound.

Note: all **complementary treatment** must be carried out by **your vet** or a qualified practitioner (who is a member of a recognised association) recommended by **your vet**.

'condition' all **clinical signs** of **injury** or **illness** resulting in the same diagnosis regardless of the number of incidents or the areas of the body affected.

'dog' or **'pet'** the **pet** identified as insured in **your** policy schedule.

'excess' the amount **you** must pay towards each and every claim; this amount is deducted from the maximum level of cover. Separate **excesses** will be applied to each condition. If claims are made under more than one section of cover, an **excess**, will apply to each section of cover under which a claim is made. Where the **treatment** dates fall within different calendar years **you** must pay an **excess** for each calendar year.

'illness' physical disease, sickness, infection or failure which is not caused by **injury**.

'immediate family' **your** spouse, children and parents.

'injury' **'injured'** physical damage or trauma caused by an **accident**.

'material fact' - any event, fact or occurrence which would influence a decision, made by any party, as to whether or not to enter into a contract of insurance either at inception or policy review.

'policy term'

Yearly - runs for 365 days from the commencement date/time shown on **your** policy schedule; automatically renews annually.

Lunar Monthly - runs for and premiums are collected on equal periods of 28 days; automatically renews every 28 days.

Calendar Monthly - runs for and premiums are collected each calendar month; automatically renews every calendar month.

Automatic renewal is subject to receipt of premium. However, cover under the policy will lapse on the earliest of the following:-

- (a) the date **your pet** dies;
- (b) the expiry of the current period of insurance (i) if **you** fail to renew **your** policy or (ii) if **we** choose not to renew **your** policy for whatever reason;
- (c) the date **you** fail to pay **your** premium;
- (d) the date **you** cancel **your** policy;
- (e) the date **we** cancel **your** policy for whatever reason.

'schedule' - document showing the details of the policyholder and cover provided.

'treatment' any consultation, examination, advice, tests x-rays, medication, surgery, nursing care provided by a veterinary practice or qualified practitioner recommended by your vet..

11a **vet's fees** the customary and essential amount typically charged when providing **treatment for injury, or illness**.

'we' 'our' 'us' The Equine and Livestock Insurance Company Limited.

'you' 'your' 'yours' the policyholder or any person to whom this insurance applies.

J5/J6 SECTION 1 - VET'S FEES

Cover J5a/J6a

We pay up to the amount shown in the policy schedule for **treatment** and/or **complementary treatment**, following the diagnosis of a specific **illness** or **injury**.

The amount applied renews each **policy term**, subject to cover being in force and the relevant premiums having been received by us.

Where we consider:

- **vet's fees** charged appear greater than conventional fees charged by an attending / referral practice; and/or
- **treatment** received may not have been required or may have been excessive when compared with **treatment** conventionally undertaken by a attending / referral practice,

we reserve the right to obtain a second opinion from our veterinary advisor; where there is a dispute we will pay only those **vet's fees** deemed reasonable and essentially by our veterinary advisor.

Note: we cannot accept liability for any claim until a fully completed claim form, detailed veterinary account and full medical history is received.

Limitations J5f/J6e

- We will contribute 30p per cat and 60p per dog (up to the limit shown in **your** policy schedule) to assist towards the cost difference between **your pet's** normal diet and any special diet prescribed by, and only available from, **your Vet** as part of the **treatment** to dissolve bladder stones or crystals in urine up to a maximum of £100 per **condition**.
- We will contribute up to £90 for house calls/out of hours calls if **your Vet** confirms that **your pet** was suffering from a life-endangering condition.
- We will contribute up to £40 towards hospitalisation fees. **Note:** there will be a fixed deduction of 10% from any recoverable hospitalisation costs claimed for under the policy to account for the normal cost of pet ownership such as housing, bedding and food.
- We will contribute up to £20 per occasion towards the cost of interpretation fees.
- We will contribute up to £250 per **condition** towards hydrotherapy costs.
- We will contribute up to £45 for the costs of consultation fees for each separate visit to/by the **Vet** as a result of the **condition**. The limit is increased to £90 for referral **vets**.

Exclusions J5/J6

1. Costs resulting from an **injury** or **illness** that:
 - (a) first showed **clinical signs** before **your pet's** cover started, **J5b/J6b**
 - (b) is the same as or has the same diagnosis or **clinical signs** as an **injury, illness** or **clinical signs your pet** had before cover started;
 - (c) is caused by, relates to or results from an **injury, illness** or **clinical signs your pet** had before cover started.
 - (d) is congenital.
2. **Treatment** received or prescribed for use by **your pet** after insurance cover lapses for whatever reason.
3. Costs for cosmetic **treatment**, routine **treatment** or preventative **treatment** recommended by **your vet** to prevent **injury** or **illness** including but not limited to, trimming, scaling, polishing teeth and the removal of deciduous teeth, vaccinations, spaying, castration, removal of retained testicles, dematting, grooming or nail clipping, killing and controlling fleas, breeding and any claims arising as a result of these procedures.
4. Any costs arising from vicious tendencies or behavioural problems not related to **illness** shown by **your pet**.
5. Costs of putting a **pet** to sleep, cremation and disposal.
6. Costs not backed up by a receipt/invoice showing full details of the costs incurred.
7. Costs for **treatment** of **conditions** arising from **your pet** being overweight, except weight gain as a result of a diagnosed **illness**.
8. Prescribed diets other than those detailed above.
9. Any costs incurred in undergoing diagnostic tests unless there is a clear symptom or **clinical sign** present.
10. Any costs incurred by the attending and/or referral vet including but not limited to the prescription of medication not dispensed by the vet, administration fees, dispensing fees, clinical waste fees, handling fees and/or postage and packaging.
11. Any **injury** or **illness** occurring outside of the UK.
12. We do not cover any claim in relation to **your pet** being pregnant or in relation to giving birth including false pregnancies.
13. The cost of buying or hiring equipment (including baskets, cages, bedding or litter).
14. Any claim as a result of tooth or gum disease.
15. Any fees for surgical equipment that can be used more than once.
16. Any costs relating to prosthetic limbs and cost in relation to the fitting of a prosthetic limb except hip and/or elbow replacements.
17. Claims for and relating to umbilical hernias.
18. Any **condition** excluded from cover as detailed on

the policy schedule or notified separately by letter or email.

J5/J6

J5b/J6b

20. The excess applicable to this section of cover.

J13 SECTION 2 - DEATH OF DOG OR CAT FROM ACCIDENT OR ILLNESS

Cover J13a

We pay the market value, the price paid or the sum insured (whichever is less) if **your pet** dies during the **policy term** or is put down for humane reasons because of **injury** or **illness** that happened or started within 365 days of the death. The death must occur within 365 days of the onset of the **illness** or **injury**. **you** must tell **us** immediately of the onset of an **illness** or **injury**.

Limitations to Cover J13b

- We will pay up to a maximum of 50% for **pets** aged 6 years or more.
- We will pay up to a maximum of 75% for neutered **pets** up to the age of 6 years.

We can only offer a settlement for a pedigree **pet** if **you** send **us** a recognised club registration document, pedigree certificate and purchase receipt. (**you** must pay for these). If **you** are unable to provide a purchase receipt, **you** will receive a payment of £40 for cats and £75 for dogs.

Exclusions J13c

1. Putting a **pet** to sleep due to law, regulation, a government department, a public authority or similar, or order related to a 'notifiable' disease.
2. Death during or after a surgical operation or a general anaesthetic unless a qualified vet certifies that it was necessary because of **injury** or **illness**.
3. Putting a **pet** to sleep for financial reasons or putting a **dog** to sleep because of its vicious tendencies or problems with its behaviour.
4. Death due to **illness** of any **dog** or **cat** aged 8 years or over at the inception or renewal date.
5. We do not cover any claim in relation to **your pet** being pregnant or in relation to giving birth.
6. Any **condition** excluded from cover as detailed on the policy schedule or notified separately by letter or email.

CONDITIONS WHICH APPLY TO SECTIONS 1 AND 2

1. If there is any **illness**, or **injury** to, **your pet** **you** must immediately get a qualified vet to treat **your pet** (**you** must pay for this). **you** must provide a report from the attending vet about the condition of **your pet** (even if it dies). J5g/J6f
2. If **your pet** dies, **you** must arrange and pay for a qualified vet to certify the cause of death. The vet must make a post-mortem examination at **your** expense if the cause of death is unknown. J13d

J8 SECTION 3 - BOARDING KENNEL/CATTERY FEES

Cover J8a

We pay the cost of boarding **your pet**, up to the amount shown in the policy schedule, for the duration that **you** are a registered inpatient of a hospital for a minimum of 3 days as result of any bodily **injury**, sickness or disease and where there is no other responsible person who can care for **your pet**.

Exclusions J8b

1. Any claims by **you** or **your partner** for:
 - (a) pregnancy;
 - (b) any hospital treatment that was expected or probable when **you** started or renewed this insurance;
 - (c) any pre-existing medical condition.

J8e CONDITIONS WHICH APPLY TO SECTION 3

1. **You** must provide **us** with a receipt from the boarding establishment detailing the owner's name and address, the name of **your pet**, the dates **your pet** was cared for and the daily/total charges.
2. **You** must also provide **us** with a medical or discharge certificate from the hospital.

J14 SECTION 4 - HOLIDAY CANCELLATION

Cover J14a

If **you** have to cancel or curtail **your** holiday because **your** cat or dog needs emergency life-saving surgery as a result of an **accident** or **illness** occurring within 14 days of your actual or proposed departure date, **we** pay, up to the amount shown in the policy schedule, any costs not covered from your travel insurers.

You will need to obtain (at **your** own cost) receipts from the travel company, tour operator or other similar party for the expenses that are being claimed, clearly showing dates and the charges **you** have incurred.

Exclusions J14b

1. Surgery for non-life-saving operations.
2. Costs for any holiday booked less than 28 days before **you** leave.
3. Expenses that can be claimed from any other source.

J3/J4 SECTION 5 - LOSS BY THEFT OR STRAYING

Cover J3a/J4a

We pay the market value, the price paid or the sum insured (whichever is less) if **your pet** is not found within 28 days of straying or theft from your address or an alternative address as shown in the policy schedule. **you** must report the loss of **your pet** to the

Police and local animal welfare centres immediately upon discovery.

J3/J4

We pay up to the amount shown in the policy schedule for the cost of advertising for the return of **your pet** or paying a reward which leads to its return. **You** must obtain **our** written agreement before offering a reward and provide written substantiation of loss i.e. a witness statement.

J3a/J4a

Limitations to Cover **J3f/J4f**

- **We** will pay up to a maximum of 50% for **pets** aged 6 years or more.
- **We** will pay up to a maximum of 75% for neutered **pets** up to the age of 6 years.

We can only offer a settlement for a pedigree **pet** if **you** send **us** a recognised club registration document, pedigree certificate and purchase receipt. (**you** must pay for these). If **you** are unable to provide a purchase receipt, **you** will receive a payment of £40 for cats and £75 for dogs.

Exclusions **J3b/J4b**

1. Theft which does not involve forcible and violent entry to a secure area, such as a pen or **your** home.
2. Any reward to a member of **your** family or somebody residing at **your** address.
3. Any claim where **you** have given the **pet** to someone else and they have failed to return it.

J15 SECTION 6 - ACCIDENTAL DAMAGE

Cover **J15a**

We insure **you** for **accidental** damage to personal property that is not owned by **you**, a member of **your immediate family**, a relative, employee, guest or other person who is responsible for or in control of **your pet**. **you** are covered while the **pet** is visiting someone else's property, whether or not **you** are legally liable for the damage. **you** must give **us** evidence of the loss. The damaged item must not be disposed of without **our** written consent.

Exclusions **J15b**

1. Damage to any motor vehicle or its contents.
2. Damage caused by **your pet** vomiting, defecating (fouling) or urinating.
3. Damage while the **pet** is left unattended.

J11 SECTION 7 - PUBLIC LIABILITY (DOGS ONLY)

Cover **J11a**

We insure **you** up to the amount specified in the policy schedule in respect of:-

- amounts **you** become legally liable to pay and/or
- costs and expenses of defending litigation incurred with **our** written consent

for claims made against **you** for death or bodily injury or loss or damage to property arising from one event

J11 all events of a series consequent on one original cause happening during the **policy term** and caused by or through **your** ownership of the dog specified in the policy schedule.

We also insure **you** up to the amount specified in the policy schedule in respect of **your** costs and expenses of defending criminal proceedings, incurred with **our** written consent, if **you** are prosecuted under the provisions of the Dogs Act 1871, Dogs (Protection of Livestock) Act 1953, Dangerous Dogs Act 1991 or Dangerous Dogs (Northern Ireland) Order 1991. **J11a**

Conditions **J11h**

1. **You** must not admit responsibility, offer, promise, pay or agree to pay any claim or negotiate with any other persons following an incident.
2. **You** must inform **us** immediately of any impending prosecution inquest or fatal inquiry or civil proceedings. **you** must send **us** every piece of correspondence and document **you** receive without replying to it.
3.
 - (a) **You** must allow **us** to take over and conduct in **your** name the defence or settlement of any claim for **our** own benefit;
 - (b) **You** must allow **us** to take proceedings in **our** name, at **our** own expense and for **our** own benefit, to recover compensation or secure an indemnity from any third party; **you** shall give all information and assistance **we** require.
 - (c) For any claim or series of claims **we** may at any time pay **you** the amount of the limit of indemnity or any lower amount which the claim(s) can be settled for; thereafter
 - (d) **We** will have no further liability in the claim(s) except for the third party's costs and expenses incurred up to the date of payment; up to the limit of the indemnity specified in the policy schedule.

Exclusions **J11b**

This policy shall not apply to liability in respect of:-

1. Death or bodily injury, loss or damage to property sustained in connection with **your** carrying on of any trade, business or profession or use of the insured dog for hire or reward.
2. Death or bodily injury to **you**, any person handling the insured dog with **your** permission or consent, any person that lives with **you**, any member of **your immediate family**, **your** agent or licensee, any person in the course of their employment or under a contract of service or apprenticeship with **you**, guest, employer or any person with whom **you** have a contractual or business relationship.
3. Loss or damage to any property owned, held in trust, in the charge of or under the control of **you**, any person handling the insured dog with **your** permission and consent, any person that lives with **you**, any member of **your immediate family**, **your** agent or licensee, any person in the course of their employment or under a contract of service or apprenticeship with **you**, guest, employer or any person with whom **you** have a contractual or

business relationship.

J11b

J11

4. Pollution or contamination of water, buildings or structures, land, or the atmosphere and death or bodily injury, loss or damage to property caused by such pollution or contamination other than caused by a sudden identifiable unintended and unexpected incident which takes place in its entirety at a specific time.
5. Any event which results from **your** deliberate act or omission and which could reasonably have been expected by **you** having regards to the nature and circumstances of such act or omission.
6. The proportion of loss not directly attributable to the insured dog in respect of death or bodily injury, loss or damage to property sustained in an incident involving the insured dog and other animals.
7. Death or bodily injury, loss or damage to property as a result of the insured dog's interaction with other animals or worrying sheep.
8. Death or bodily injury, loss or damage to property as a result of any person handling the insured dog without **your** permission or consent.
9. Liability created by an agreement which would not have existed in the absence of the agreement.
10. Fines, compensation and prosecution costs following **your** prosecution under the provisions of the Dogs Act 1871, Dogs (Protection of Livestock) Act 1953, Dangerous Dogs Act 1991 or Dangerous Dogs (Northern Ireland) Order 1991.

choose to offer an interim payment at **our** own discretion.

15b

4. If any information is provided in a foreign language **you** will be responsible for any costs involved in translating the information provided.
5. **Your pet** must have a general health check and subsequent **treatment** recommended by the **Vet** every 12 months. If **you** do not have a general health check which could have detected an **injury, illness or condition** earlier it will invalidate any claim. Any general health check will be at **your** own cost.
6. **Your dog** must be kept in a secure area; any fences, gates and enclosures must be capable of restraining **your dog** and must be kept closed and locked at all times. When **your dog** is on a public highway, it must be on a collar and lead under control.
7. **We** are not liable to pay any claims (including public liability) caused by **your pet** straying, escaping, damaging property, attacking the general public or other pets, if the **pet** has a history of doing this. However, **you** are covered if **you told us** about **your pet's** history and **we** accepted it in writing.
8. If **your** policy renews or is upgraded after the start of a claim but prior to settlement, **we** will assess the settlement amount on the cover level shown in **your** policy schedule as applicable at the date the **injury, illness or condition** first showed **clinical signs**. **you** cannot increase the level of cover applicable to **your** policy after the occurrence of the **injury, illness or condition**.
9. In the event of claims settlement becoming due **we** will issue settlement by BACS transfer. Where bank account details have not been provided or this is not possible settlement will be despatched by cheque. Settlement will be issued to **you** unless otherwise requested. **you** can request an alternative payee by ticking the relevant box on the claim form **you** fill in and by providing the third party name.

J16

SECTION 8 - PERSONAL ACCIDENT

Cover J16a

We cover **you** up to the amount shown in the policy schedule for income lost as a result of **your** being bitten by **your pet** whilst **you** are caring for it.

Exclusions

J16b

1. Any losses incurred without a doctor's note to confirm the incapacity.
2. Any **pet** that is known to have vicious tendencies unless **we** have been previously told about this and have accepted it in writing.

15b

CONDITIONS OF SETTLING CLAIMS

1. The attending and/or referral vet and all previous vets must provide **us** with any information requested; **you** must pay for any costs incurred. If **we** ask **you** to take **your pet** to a vet of **our** choice, **you** must do so.
2. Once **we** are notified of a claim, **we** can disclose information about **your** policy to any **Vet** involved in the **treatment** of **your pet**. **we** may also disclose information about **your** policy with other insurers where necessary.
3. This is a policy of indemnity; **we** are not liable to pay any **vet's fees** claim until the **treatment** for the **injury, illness or condition** is completed; **we** may

GENERAL CONDITIONS

1. The **pet** must be owned by the named insured as stated on **your** policy documents. The policy will cease immediately if **you** no longer own the **pet**; **your pet** must either wear a collar and ID tag at all times or be micro-chipped.
2. **You** must not mis-state, or omit or conceal a **material fact** from the proposal for this insurance or when renewing it or claiming against it otherwise the policy is void and **we** will not return the premium nor meet any claim.
3. **You** must observe and fulfil all the terms, conditions and endorsements of the policy otherwise **we** will not be liable under the policy.
4. **You** must notify **us** as soon as possible of any change in circumstances relevant to this policy, including change of address. Failure to do so may invalidate **your** policy. **we** reserve the right to alter the terms of **your** policy immediately after **we** are notified of such changes.

- 1 When we invite you to renew your policy we may, at our discretion alter premiums, cover, terms and conditions as we deem necessary for any reason including such factors as your pet's age or medical history.
6. We are liable only if we have received the correct premium before the start of each policy term or within the credit period if we have allowed one to a broker or intermediary.
 7. If you pay your premiums by direct debit or credit card and you default on any payment, we will add a charge of £3.99 to your next payment.
 8. We will deduct any amount due to us from any claim settlement.
 9. If your pet has suffered from a condition that has not been disclosed to us at the inception of the policy, we may place an exclusion retrospectively to the date of inception.
 10. You must always take reasonable steps to prevent accidents, illness, loss and damage and to minimise any claims under this policy. you must have the pet wormed regularly and protect it from infections or contagious disease by keeping it isolated. you must also have the pet vaccinated against distemper, hepatitis, leptospirosis, parvovirus for dogs, kennel cough when entering a boarding kennel or show, and feline infections such as enteritis and cat flu for cats. you must also agree to have your pet vaccinated against any other disease your vet feels is necessary.
 11. If any loss, damage or liability is insured by any other policy (or would be insured if this policy did not exist) we will not be liable for the whole claim. we will only pay anything over the amount which should have been paid under that policy (or policies) if this insurance had not been taken out.
 12. If any dispute arises as to the amount to be paid under the policy, it may be referred to an arbiter to be appointed by the parties in accordance with the statutory provisions in force at the time. This provision for arbitration adds to your legal rights and does not replace them.

- 12b Any claim as a result of any sexually transmitted disease, rabies, Aujeszky's disease, leishmaniasis, epidemic outbreaks whether vaccinated against or not, or any notifiable disease.
9. All claims arising as a result of your pet undergoing organ transplants.
 10. The policy does not cover using any insured pet in any trade, profession or business, unless we have agreed in writing to cover this.
 11. Any costs incurred after we stop receiving your premium.
 12. Any claim as the result of your pet worrying livestock.
 13. We will not pay for any claims which are not expressly covered by the terms and conditions of this policy.
 14. Any financial loss as the result of a change in foreign exchange rates.
 15. We will not pay a claim that is in any way untrue or fraudulent, or arises from a malicious, willful or criminal act by:
 - (a) you or someone acting on your behalf; or
 - (b) someone caring for or in control of the animal;
 - (c) one of your family, relations, agents, employees, licensees, paying guests, someone living with you or other person in contractual relationship with you.
 16. Any claim caused by or arising from the failure of any computer hardware or software or any other electrical equipment.
 17. Any legal liability or consequence associated with or caused by:
 - (a) war, invasion, act of foreign enemy or hostilities (whether war is declared or not);
 - (b) civil war, rebellion, revolution or insurrection, riot, civil commotion, loot or pillage in connection with this, strikes or lock-outs;
 - (c) military power or coup;
 - (d) nuclear or radioactive escape, accident, explosion, waste or contamination;
 - (e) aircraft or other aerial devices.
 18. We do not cover any claim caused by, happening through, in consequence of or contributed to by:
 - (a) Influenza or any derivation or variant thereof;
 - (b) arising from any fear or threat (whether actual or perceived) of such Influenza;
 - (c) any action taking in controlling, preventing, suppressing or in any way relating to any outbreak of such Influenza.
- If we allege that, by reason of this exclusion, any claim is not covered by this insurance the burden of proving the contrary shall be upon the policyholder.

12b GENERAL EXCLUSIONS

1. Any medical condition that existed or is connected to a condition that existed before the insurance policy began.
2. Any claims for illness and/or disease displaying clinical signs within 14 days of policy inception.
3. Any costs arising as a result of any confirmed congenital illness/disease.
4. All claims arising from the insured pet being neutered or spayed.
5. Any condition that is excluded from cover.
6. Outside of the UK - the costs of any treatment received, or injury that occurred or condition that displayed clinical signs.
7. Any claim which is the result of your breaking the UK regulations on animal health and importing animals.

I5c MAKING A CLAIM

On discovering any event giving rise or likely to give rise to a claim under the policy, **you** must immediately notify and give full details to: www.pet-insurance.co.uk, Thorpe Underwood Hall, Ouseburn, York, North Yorkshire, YO26 9SS by completing and returning a claim form. It is **your** responsibility to ensure that all the information submitted is correct.

We cannot make any decision regarding **your** claim without a claim form. The quickest and easiest way to obtain a claim form is on **our** website. Log on to www.pet-insurance.co.uk and **you** will be able to download a claim form from the Claims section. If **you** do not have access to the internet please contact **us** either by email at claims@pet-insurance.co.uk or by phone on 0300 243 539 and **we** will be able to send **you** a claim form through the post. If **you** need any assistance with any aspect of **your** claim please either email or call **us**.

Once **we** have received **your** claim form **we** will send an acknowledgement of receipt. **we** will then only contact **you** again if **we** require any further information to process **your** claim; **we** ask that **you** co-operate fully and truthfully to give **us** any information **we** may need. Once the claim has been completed **we** will notify **you** of **our** decision. If **you** have not had any contact from **us** within 5 working days of sending the claim form please contact **us** either by email at claims@pet-insurance.co.uk or by phone on 03300 243 556.

If **you** wish to appeal against a decision made regarding **your** claim (including the assessment or the outcome), please write to the Claims Manager. If **you** wish to submit a formal complaint, please refer to **our** Complaint Handling Procedure.

I3e PREMIUM AND EXCESS REVIEW

1. The premium and **excess** for this policy is reviewed at least once a year.
2. When reviewing **your** premium and **excess** **we** will consider any future impact to one or more of the following.
 - (a) Changes due to new information arising from **our** own experience suggesting that **our** future claims experience is likely to be better or worse than previously assumed. This information includes changes to the number and types of claims **we** expect to pay or changes to the average expected amount paid per claim.
 - (b) Changes due to new information arising from external sources such as general industry population or reinsurer experience is likely to be better or worse than previously assumed. This includes information on the cost of veterinary **treatments** (which may vary depending on **your** location) and general information about the breed of **your** **pet**.
 - (c) Changes to **your** circumstances such as the age of **your** **pet** or any change to **your** address.

I3e changes due to legislative, tax or regulatory requirements such as:

- (i) expenses related to providing the insurance
 - (ii) policies lapse rates which means the average time policies are held
 - (iii) interest rates
 - (iv) tax rates
 - (v) the cost of any legal or regulatory requirements
3. As a result of the premium and excess review, **your** premium and/or **excess** may go up, stay the same or go down and there is no limit to the amount of any change.
 4. If **we** change **your** premium and/or excess and **you** do not wish to continue **your** cover, **you** should contact **us** to cancel.

POLICY ALTERATION OR REINSTATEMENT

If **you** wish to make a change to **your** policy after the first 14 days of policy inception or, if for any reason **we** reinstate **your** policy, a £10 administration fee applies to any amendments made. Any increase or improvement in cover will be subject to a 14 day deferment period.

I2f

I2d CANCELLATION RIGHTS

You can cancel at any time.

If **you** cancel within the first 14 days of policy inception, and no claim has been made, **you** will receive a full refund of any premium paid. If **you** have a monthly policy, cover will be cancelled with effect from the date **your** next policy premium is due.

If **you** have an annual policy and have not made a claim, a return of premium will be issued in accordance with our cancellation rates, as follows:

Time on risk	Percentage of premium returned
One month	80% less £10
Two months	70% less £10
Three months	60% less £10
Four months	50% less £10
Five months	40% less £10
Six months	30% less £10
Seven months	25% less £10
Eight months	20% less £10
Over nine months	Nil

12d You have made a claim, you will not be entitled to any refund.

we may cancel this insurance at any time, in which case, we will return the premiums paid, in accordance with the above table. our liability then ceases immediately but without affecting your or our rights under the policy up to the cancellation date. Notice will be treated as sufficiently given if posted to your last known address. Following the cancellation charge, no refund will be made of any amount equal to or less than £25.

Should you wish to alter your policy or cancel it please contact our office. This can be done in writing at the address noted below, by phone on 03300 243 539, fax 03300 242 971 or by emailing policyadmin@pet-insurance.co.uk. If you have not received an acknowledgement from us within 14 days, you must post the details by recorded delivery.

If you wish to appeal against any decision regarding the administration of your policy (new business, mid-term or renewal), please write to the Customer Contact Manager. If you wish to submit a formal complaint, please refer to our Complaints Handling Procedure.

15b CLAIMS

If you require any assistance with any aspect of your claim please contact us either by e-mail at claims@pet-insurance.co.uk or by phone on 03300 243 556. If you wish to appeal against a decision made regarding your claim (including the assessment or the outcome), please write to the Claims Manager. If you wish to submit a formal complaint, please refer to our Complaints Handling Procedure.

110 COMPLAINT HANDLING PROCEDURE (YOUR LEGAL RIGHTS REMAIN UNAFFECTED)

If you are unhappy with any aspect of our service and wish to make a formal complaint, please put your complaint in writing and address your complaint to the Chief Executive Officer. we will issue a response within 8 weeks from the date we receive your complaint.

All correspondence should be addressed to www.pet-insurance.co.uk, Thorpe Underwood Hall, Ouseburn, York YO26 9SS.

If you do not receive satisfaction through our internal complaints handling procedure, you may refer your complaint to the Financial Ombudsman Service, Exchange Tower, London, E14 9SR (tel: 0800 023 4 567 or 0300 123 9 123, email: complaint.info@financial-ombudsman.org.uk, website: www.financial-ombudsman.org.uk) within 6 months of the date of the Chief Executive Officer's response.

K CONTACT INFORMATION

Please note that our preferred method of contacting you is by email (upon receipt of a valid email address). we feel that contact by email is the quickest method of communication and using email rather than the post is

K er to the environment.

Quotations/Sales: t: 03300 242 374, f: 03300 242 971, e: quotes@pet-insurance.co.uk

Opening Hours: Mon to Fri 8.00am-8.30pm Sat 8.30am-5.00pm Sun 9.00am-4.00pm

Claims: t: 03300 243 556, f: 03300 242 971, e: claims@petinsurance.co.uk

Opening Hours: Mon to Fri 8am-7.00pm Sat 9.00am-12.00pm

Existing Customers: t: 03300 243 539, f: 03300 242 971, e: policyadmin@pet-insurance.co.uk

Opening Hours: Mon to Fri 8.00am-8.30pm Sat 8.30am-5.00pm Sun 9.00am-4pm

Affiliates/Brokers: t: 03300 243 229, f: 03300 242 971, e: broker@pet-insurance.co.uk

Opening Hours: Mon to Fri 8.30am-5.00pm

L FAIR PROCESSING NOTICE

We take your privacy very seriously. Please read this Fair Processing Notice carefully as it contains information on who we are, how and why we collect, store, use and share personal information, your rights in relation to your personal information and on how to contact us and supervisory authorities in the event that you have a complaint.

We collect, use and are responsible for certain personal information about you. When we do so we are subject to the General Data Protection Regulation which applies across the European Union (including in the United Kingdom) and we are responsible as "controller" of that personal information for the purposes of those laws.

Who are we?

When we refer to "we" "us" and "our" in this notice it means The Equine and Livestock Insurance Company Limited, its trading names and Appointed Representatives shown below:

The Equine and Livestock Insurance Company Limited

trading as:

- The Insurance Emporium
- Breeder Choice
- Dove Pet Care
- E&L
- Kamkit
- National Pet Register
- www.horse-insurance.co.uk
- www.pet-insurance.co.uk
- www.insurance4mycaravan.co.uk
- www.my-weddinginsurance.co.uk

Entertainment & Leisure Insurance Services (Appointed Representative)

Entertainment & Leisure Insurance Services Ltd (Appointed Representative)

Entertainment and Leisure Insurance Services (Jersey) Ltd (Appointed Representative)

When we say “you” and “your” in this notice, we mean anyone whose personal information we may collect, including:

- anyone seeking an insurance quote from us or whose details are provided during the quotation process
- policyholders and anyone named on or covered by the policy
- anyone who may benefit from or be directly involved in the policy or a claim, including claimants and witnesses

What is personal information?

It is any information relating to an identified or identifiable individual.

What personal information do we collect?

We may collect the following types of personal information from you, your representative or from information you have made public, for example social media:

- your name and contact information, including email address and telephone number
- information to enable us to check and verify your identity, e.g. your date of birth, portal password
- your financial details such as direct debit or payment card information
- details of any other insurance you hold if it is relevant to your claim
- photographs and/or video to help us assess your claim
- your claim history
- your medical information if it is relevant to your policy or claim
- your criminal convictions if it is relevant to your policy or claim
- your accessibility details if we need to make reasonable adjustments to help
- your business activities if it is relevant to your policy or claim

This personal information is requested to provide products and services to you. If you do not provide the personal information we ask for, it may delay or prevent us from providing products and services to you.

How do we collect your personal information?

We collect most of this personal information directly from you - in person, by telephone or email and via our website and customer portal. However, we may also collect information from:

- publicly accessible sources e.g. Companies House or HM Land Registry
- cookies on our website - for more information on our use of cookies, please see our cookies policy

L

veterinary and/or referral practices, charities and breeders

- any other insurer with whom you have relevant insurance
- emergency services, law enforcement agencies, medical and legal practices
- brokers and affiliates
- suppliers of repair or replacement estimates
- loss adjusters and our consultant veterinary advisors
- other involved parties, for example, claimants or witnesses

How and why we use your personal information

Under data protection law, we can only use your personal information if we have a proper reason for doing so, e.g.:

- to comply with our legal and regulatory obligations
- for the performance of our contract with you or to take steps at your request before entering into a contract
- for our legitimate interests or those of a third party
- where you have given consent

A legitimate interest is when we have a business or commercial reason to use your information, so long as this is not overridden by your own rights and interests.

What we use your personal information for

- to provide quotes, administer policies and claims
- to prevent and detect fraud against you or us
- processing necessary to comply with professional, legal and regulatory obligations that apply to our business
- gathering and providing information required by or relating to audits, enquiries or investigations by regulatory bodies
- ensuring business policies are adhered to e.g. policies covering security and internet use
- ensuring the confidentiality of commercially sensitive information
- statistical analysis to help us manage our business e.g. in relation to our financial performance, customer base, product range or other efficiency measure
- preventing unauthorised access and modifications to systems
- updating and enhancing customer records
- statutory returns
- ensuring safe working practices, staff administration and assessments
- marketing our services and those of selected third parties to:
 - existing and former customers
 - third parties who have previously expressed interest in our products
 - third parties with whom we have no previous dealings

- external audits and quality checks and the audit of our account

Promotions communications

We may use your personal information to send you updates (by email, text message, telephone or post) about our products, including exclusive offers, promotions and new products.

We have a legitimate interest in processing your personal information for promotional purposes (see above “**How and why we use your personal information**”). This means we do not usually need your consent to send your promotional communications. However, where consent is needed, we will ask for this consent separately and clearly.

We will always treat your personal information with the utmost respect and never sell it to other organisations for marketing purposes.

You have the right to opt out of receiving promotional communications at any time by:

- contacting us at data@pet-insurance.co.uk
- using the “unsubscribe” link in emails
- write to us at the address shown in “**How to contact us**” below

We may ask you to confirm or update your marketing preferences if you instruct us to provide further products in the future, or if there are changes in the law, regulation or the structure of our business.

Who do we share your personal information with?

We may share your personal information with:

- third parties we use to help deliver our products and services to you e.g. payment service providers, repairers, veterinary advisors, legal advisors and loss adjusters
- other third parties we use to help us run our business, e.g. marketing agencies, website hosts, online review platforms
- third parties approved by you e.g. social media sites you choose to link your account to or third party payment providers
- Insurance Fraud Bureau
- other insurers, reinsurers, insurance intermediaries, regulators, law enforcement and the Financial Ombudsman Service (FOS) and other companies that provide services to us or you

We only allow our service providers to handle your personal information if we are satisfied that they take appropriate measures to protect your personal information. We may also share personal information with external auditors, e.g. in relation to accreditation and the audit of our accounts.

We may disclose and exchange information with law enforcement agencies and regulatory bodies to comply with our legal and regulatory obligations.

We may also need to share some personal information with other parties, such as potential buyers of some or all of our business or during a re-structuring. Usually, information will be anonymised but this may not always be possible. The recipient of the information will be bound by confidentiality obligations.

Where do we hold your personal information?

Information may be held at our offices, third party agencies and service providers (see above: “**Who do we share your personal information with?**”)

Some of these third parties may be based outside the European Economic Area. For more information, including on how we safeguard your personal information when this occurs, see below: “**Will we transfer your personal information out of the EEA?**”

How long do we keep your personal information?

We will keep your personal information for as long as we need it to administer your policy or manage our business. Thereafter, we will keep your personal information for as long as is necessary:

- to respond to any questions, complaints or claims made by you or on your behalf
- to show that we treated you fairly
- to keep records required by law

We will not retain your personal information for longer than necessary for the purposes set out in this notice.

Will we transfer your personal information out of the EEA?

To deliver services to you, it is sometimes necessary for us to share your personal information outside the European Economic Area (EEA). These transfers are subject to special rules under European and UK data protection law. Non-EEA countries do not have the same data protection laws as the United Kingdom and EEA. We will, however, ensure the transfer complies with data protection law and all personal information will be secure.

What are your rights?

You have the following rights, which you can exercise free of charge:

- Access - the right to be provided with a copy of your personal information
- Rectification - the right to require us to correct any mistakes in your personal information
- To be forgotten - the right to require us to delete your personal information - in certain situations
- Restriction of processing - the right to require us to restrict processing of your personal information - in certain circumstances e.g. if you contest the accuracy of the data
- Data portability - the right to receive personal information you provided to us, in a structured, commonly used and machine readable format

L

and/or transmit that data to a third party - in certain situations

- To object - the right to object:
 - at any time to your personal information being processed for direct marketing
 - in certain other situations to our continued processing of your personal information e.g. processing carried out for the purpose of our legitimate interests
- Not to be subject to automated individual decision-making -
 - The right not to be subject to a decision based solely on automated processing (including profiling) that produces legal effects concerning you or similarly significantly affects you

For further information on each of those rights, including the circumstances in which they apply, please contact us or see the Guidance from the UK Information Commissioner's Office (ICO) on individuals' rights under the General Data Protection Regulation.

If you would like to exercise any of those rights, please:

- request and complete a Data Subject Access Request form; or
- email, call or write to us – see below: “**How to contact us**”; and
- let us have enough information to identify you (e.g. your full name, address and policy number); and
- let us have proof of your identity and address (a certified copy of your driving licence or passport and a recent utility bill); and
- let us know what right you want to exercise and the information to which your request relates.

How do we keep your personal information secure?

We have appropriate security measures to prevent information from being accidentally lost, or used or accessed unlawfully. We limit access to your personal information to those who have a genuine business need to access it. Those processing your information will do so only in an authorised manner and are subject to a duty of confidentiality.

We also have procedures in place to deal with any suspected data security breach. We will notify you and any applicable regulator or a suspected data security breach where we are legally required to do so.

If you want detailed information from Get Safe Online on how to protect your information and your computers and devices against fraud, identity theft, viruses and many other online problems, please visit www.getsafeonline.org. Get Safe Online is supported by HM Government and leading businesses.

What if I believe my personal information has been mishandled?

We encourage you to contact us in the first instance - see below: “**How to contact us**” but you are entitled to go directly to the Information Commissioner's Office (ICO) at www.ico.org.uk or telephone 0303 123 1113.

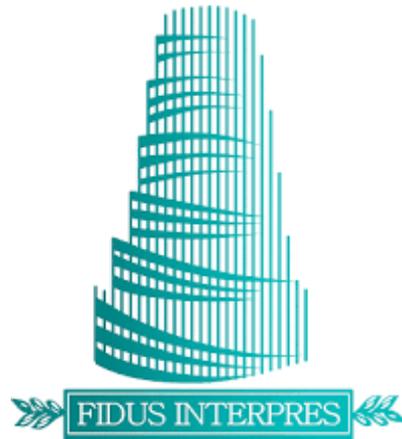
How to contact us

Please contact us by post, email or telephone if you have any questions about this notice or the information we hold about you.

Data Protection Officer
 Thorpe Underwood Hall
 Ouseburn
 York
 YO26 9SS
 e: gdpr@pet-insurance.co.uk
 t: 01423 333483

Changes to our Fair Processing Notice

We may change this notice from time to time; the most recent version will always be available on our website.



UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

MEMORIA DEL TRABAJO DE FIN DE GRADO

**El seguro de mascotas en España y en el Reino Unido:
estudio comparativo de la macroestructura del
Condicionado General del seguro.**

Autor: Javier Saldaña Martínez

Directora: Catherine Way

CURSO ACADÉMICO: 2019-2020

CONVOCATORIA: junio



UNIVERSIDAD DE GRANADA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA MEMORIA DEL TRABAJO FIN DE GRADO

Considerando que la presentación de un trabajo hecho por otra persona o la copia de textos, fotografías y gráficas sin citar su debida procedencia se considera plagio, el abajo firmante D. **JAVIER SALDAÑA MARTÍNEZ** con DNI nº **45922997R**, que presenta la memoria del Trabajo Fin de Grado con el título **EL SEGURO DE MASCOTAS EN ESPAÑA Y EN EL REINO UNIDO: ESTUDIO COMPARATIVO DE LA MACROESTRUCTURA DEL CONDICIONADO GENERAL DEL SEGURO**, declara la autoría y originalidad de la misma, donde se han utilizado distintas fuentes que han sido todas citadas debidamente.

Y para que quede constancia de ello, firmo el presente documento en **Granada** a **7 de junio de 2020**.

Fdo.: **JAVIER SALDAÑA MARTÍNEZ**

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	2
FUENTES Y RECURSOS CONSULTADOS.....	2
RESULTADOS OBTENIDOS.....	3
BIBLIOGRAFÍA.....	4

RESUMEN

La sociedad está experimentando un cambio, un cambio que conlleva un sentimiento de preocupación, defensa y respeto hacia los animales, hecho que ya formuló Leyton Donoso (2010) desde el punto de vista de la filosofía.

No obstante, no es solo la filosofía la rama desde la que se reconocen dichas variaciones, pues estas ya han sido manifestadas igualmente desde otros ámbitos como la ciencia, la política o el derecho. Tanto es así que desde este último campo, a través de todo el mundo, se han creado varias leyes que velan por la protección animal, siendo España uno de los Estados que más ha trabajado para ponerse a la altura de otros países en esta materia.

Esta conciencia por el bienestar animal pasa por la protección de estos seres y su mejor representación se aprecia en el contrato de seguro de mascota, cuya contratación ha proliferado en los últimos años.

Así, teniendo en cuenta la obligación que impone la Ley de Contrato de Seguro (LCS) de traducir las pólizas de seguro en caso de requerimiento del cliente y el enorme nicho laboral que este tipo de seguros supone hoy en día, nos sorprende que los Grados de Traducción e Interpretación no otorguen mayor tiempo al análisis y traducción de estos textos. Así las cosas, decidimos estudiar la macroestructura de un Condicionado General español y de un *policy wording* británico, elementos que componen parte de la póliza del contrato de seguro de mascota, con el fin de conocer mejor su contenido en ambos Estados.

Palabras clave: Condicionado General español, *policy wording* británico, responsabilidad civil, *tort*, análisis macroestructural.

OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

Desde el inicio de este trabajo, el objetivo imperante ha sido conocer el contenido del Condicionado General español y del *policy wording* británico a través de un estudio macroestructural comparativo pretraductológico con el fin de ayudar al traductor jurídico en el ejercicio de la traducción de estos documentos. Así pues, nos hemos propuesto conocer los puntos de convergencia y divergencia de ambos textos y el grado de similitud existente entre los dos.

Con estos objetivos en mente, hemos consultado múltiples trabajos relacionados con la comparación macroestructural de textos jurídicos, pero nos hemos basado, sobre todo, en las obras de Way (2003, 2005), De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017), que a su vez se fundamentan en el trabajo de Gamero Pérez (2001).

Teniendo en cuenta la carestía de fundamento de un estudio macroestructural sin el previo conocimiento de la cultura y las convenciones textuales de un escrito, hemos comenzado nuestro trabajo estudiando el contexto jurídico de ambos documentos a través de un ejercicio de derecho comparado como ya hicieron Way (2003, 2005), De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017).

A continuación, realizamos un marco textual compuesto por tres partes: clasificación y géneros textuales en traducción jurídica, características del lenguaje comercial y conceptos de macroestructura y superestructura.

Por último, se ha efectuado la elaboración del corpus de acuerdo con Leech (1991) y el posterior análisis macroestructural en el cual hemos identificado los elementos macroestructurales independientemente y, tras ello, los hemos cotejado con la ayuda de una tabla comparativa en la que hemos establecido las coincidencias. Para este estudio empírico se han tomado de base, de forma general, las obras de Way (2003, 2005), De las Heras Caba (2015) y Maldonado Hunt (2017).

FUENTES Y RECURSOS CONSULTADOS

Para la realización de este trabajo, hemos empleado fuentes muy diversas que se extienden desde trabajos académicos como los Trabajos de Fin de Grado (TFG), Trabajos de Fin de Máster (TFM) y tesis doctorales hasta documentos legislativos y jurisprudenciales de ambos países.

Sin embargo, cabría hacer especial mención al TFM de Maldonado Hunt (2017), *Estudio comparativo de la macroestructura de la estructura de compraventa española y el*

formulario TRI del Reino Unido, que nos ha servido como inspiración para la metodología de este trabajo y la tesis doctoral de Way (2003, 2004), *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)*, y de De las Heras Caba (2015), *La traducción en la adopción internacional. Propuesta de análisis pretraductológico de un expediente de adopción internacional tramitado entre España y la India: la certificación registral de dominio española*, en quienes hemos basado nuestro marco empírico.

Son destacables, asimismo, las declaraciones de Martín Peris *et al.* (2008), quienes, en el *Diccionario de término clave de ELE*, exponen la superposición de macroestructura y superestructura que hemos retomado varias veces a lo largo del TFG. También subrayamos el trabajo de Leech (1991), titulado *The State of the Art in Corpus Linguistics*, en el que se recoge la idea de que la calidad del corpus no es directamente proporcional a su gran extensión, idea que hemos tomado como base para la recopilación de nuestro corpus.

RESULTADOS OBTENIDOS

Tras la identificación de elementos macroestructurales y la exposición de todas las tablas, podemos observar que, de los catorce bloques existentes, solo coinciden en ambos documentos los bloques D (Encabezado), I (Condiciones generales aplicables a todas las coberturas) y J (Condiciones especiales de cada cobertura), lo que supone un 21,43 % del total. Siendo así, podemos observar que el grado de similitud es muy bajo, ya que mucho más de la mitad del contenido de los documentos no es compartido. Ocurre lo mismo en los niveles sección y subsección, donde la coincidencia es del 35,71 % en el caso de las secciones (10 secciones compartidas) y del 17,20 % en el caso de las subsecciones (16 subsecciones compartidas). Así pues, se puede afirmar que hay más divergencia que convergencia entre los documentos.

De forma similar, se puede apreciar que el documento español es mucho más largo al contener el triple de páginas que el británico y que la información aparece dispuesta en el primero de una forma mucho más visual, ya que la inclusión entre los niveles es mayormente perceptible. Asimismo, creemos que la exhaustividad del documento español está en línea con la mayor exhaustividad del derecho español en el ámbito de los seguros de animales, pues recordemos que el derecho británico no obliga a contratar esta suerte de seguros.

Por último, cabe destacar la enorme utilidad que poseen los estudios macroestructurales pretraductológicos, puesto que, al deber el traductor comprender el texto origen (TO) antes de enfrascarse en la creación de un texto meta (TM) (Coban, 2015: 711), le permiten entender y aprehender la esencia del texto previamente. Este entendimiento se produce al conocer la ubicación y organización de la información, al captar el grado de similitud de los escritos en ambas culturas y al adquirir la fraseología y terminología propias de esta suerte de textos.

BIBLIOGRAFÍA

- De las Heras Caba, M. (2015). *La traducción en la adopción internacional. Propuesta de análisis pretraductológico de un expediente de adopción internacional tramitado entre España y la India: la certificación registral de dominio española* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Coban, F. (2015). Analysis and training of the required abilities and skills in translation in the light of translation models and general theories of translation studies. *Procedia – Social and Behavioral Sciences*, 197, 707-714. DOI: 10.1016/j.sbspro.2015.07.074 [Consulta: 05/06/2020].
- Gamero Pérez, S. (2001). *La traducción de textos técnicos. Descripción y análisis de textos (alemán-español)*. Barcelona, España: Ariel.
- Leech, G. (1991). The State of the Art in Corpus Linguistics. En K. Aijmer y B. Altenberg (Eds.), *English Corpus Linguistics: Studies in Honour of Jan Svartvik* (pp. 8-29). Londres, Reino Unido: Longman.
- Leyton Donoso, F. (2010). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. *Revista de Bioética y Derecho*, (19), 14-16. DOI: 10.1344/rbd2010.19.7710 [Consulta: 05/06/2020].
- Maldonado Hunt, C. (2017). *Estudio comparativo de la macroestructura de la estructura de compraventa española y el formulario TRI del Reino Unido* (Trabajo Fin de Máster). Universidad de Granada, Granada.
- Martín Peris, E., Atienza Cerezo, E., Cortés Moreno, M., González Argüello, M. V., López Ferrero, C. y Torner Castells, S. (2008). *Diccionario de términos clave de ELE*. Madrid, España: Instituto Cervantes-SGEL. [En línea]. Disponible en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/indice.htm [Consulta: 05/06/2020].
- Way, C. (2003-2005). *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1980/BOE-A-1980-22501-consolidado.pdf> [Consulta: 05/06/2020].



UGR

Universidad
de Granada

Declaración de Originalidad del TFG

(Este documento debe adjuntarse cuando el TFG sea depositado para su evaluación)

D./Dña. Javier Saldaña Martínez, con DNI
(NIE o pasaporte) 45922997 R, declaro que el presente Trabajo de
Fin de Grado es original, no habiéndose utilizado fuente sin ser citadas debidamente. De
no cumplir con este compromiso, soy consciente de que, de acuerdo con la Normativa
de Evaluación y de Calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada de 20
de mayo de 2013, esto *conllevará automáticamente la calificación numérica de cero
[...]independientemente del resto de las calificaciones que el estudiante hubiera
obtenido. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades
disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagie.*

Para que conste así lo firmo el 21 de junio de 2020 (FECHA)

Firma del alumno

LICENCIA PARA AUTOARCHIVO

De cara a formalizar correctamente todas las fases del proceso de autoarchivo, es **MUY IMPORTANTE** que lea y comprenda en su totalidad el contenido de las siguientes normas y los términos de esta licencia, antes de expresar su consentimiento y aceptación.

El autor declara que es el titular de los derechos de propiedad intelectual, objeto de la presente cesión, en relación con la obra que autoarchiva, que ésta es una obra original, y que ostenta la condición de autor de esta obra.

En caso de ser coautor, colaborador de tales derechos, el autor declara que cuenta con el consentimiento de todos los coautores, colaboradores para hacer la presente cesión, y que los nombres de todos los coautores, colaboradores aparecen mencionados en la obra.

En caso de previa cesión a terceros de derechos de explotación de la obra, el autor declara que tiene la oportuna reserva o autorización de dichos titulares de derechos a los fines de esta cesión.

Con el fin de dar la máxima difusión a esta obra a través de internet, el autor cede a la Universidad de Granada, de forma gratuita y no exclusiva, por el máximo plazo legal y con ámbito universal, para que pueda ser utilizada de forma libre y gratuita por todos los usuarios de internet, siempre que se cite su autoría, que no se obtenga beneficio comercial, y que no se realicen obras derivadas, los derechos de reproducción, de distribución, de comunicación pública, incluido el derecho de puesta a disposición electrónica. Se entienden autorizados todos los actos necesarios para el registro de la obra, su seguridad y su conservación.

El autor garantiza que el compromiso que aquí adquiere no infringe ningún derecho de propiedad industrial, intelectual, derecho al honor, intimidad, o imagen, o cualquier otro derecho de terceros.

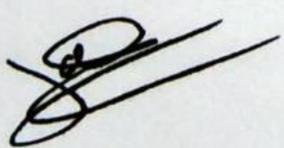
El autor asume toda reclamación que pudiera ejercitarse contra la Universidad por terceros que vieran infringidos sus derechos a causa de la cesión.

El autor renuncia a cualquier reclamación frente a la Universidad por las formas no ajustadas a la legislación vigente en que los usuarios hagan uso de las obras.

El autor será convenientemente notificado de cualquier reclamación que puedan formular terceras personas en relación con la obra.

ACEPTO

Nombre: Javier Sabina Martínez DNI: 45922997R

Firma:  E-mail: javiolula@correo.ugr.es

Deseo almacenar mi producción científica/docente en la comunidad:

Departamento de _____

Grupo Investigación: _____

Ambos

Fecha: 21/06/2016